



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/5
21 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES: ASISTENCIA A
GUATEMALA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Experto independiente, Sr. Christian Tomuschat, sobre
la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado de
conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1991/51
de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 16	1
I. DESARROLLO POLITICO DURANTE 1991	17 - 49	5
A. Las negociaciones de paz	17 - 28	5
B. Iniciativas legislativas e institucionales	29 - 39	11
C. Las fuerzas armadas	40 - 49	15
II. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO	50 - 80	19
A. Abusos en las áreas de conflicto	50 - 72	19
B. Refugiados, desplazados internos y repatriados	73 - 80	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	81 - 152	30
A. El marco constitucional	81 - 87	30
B. Derecho a la vida, integridad física y seguridad de las personas	88 - 131	32
1. Ejecuciones extrajudiciales	88 - 96	32
2. Desapariciones forzadas	97 - 104	35
3. Tortura y malos tratos	105 - 114	37
4. Amenazas e intimidaciones	115 - 129	41
5. Cementerios clandestinos	130 - 131	46
C. Libertad de expresión	132 - 138	47
D. Tutela judicial de los derechos	139 - 152	49
IV. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	153 - 181	54
A. La situación económica y social	153 - 159	54
B. Los derechos sindicales	160 - 170	56
C. El disfrute de la tierra	171 - 177	60
D. Los derechos culturales	178 - 181	63
V. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	182 - 215	65
VI. PRECISION FINAL	216 - 220	73
<u>Anexo:</u> Programa de trabajo del Experto durante su misión a Guatemala (con inclusión de las actividades desarrolladas en Nueva York)		75

INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos ha venido examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala desde su 35° período de sesiones. En ese momento, la Comisión adoptó la decisión 12 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, por la que decidió enviar un telegrama al Gobierno en relación con el asesinato del Sr. Alberto Fuentes Mohr, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Hacienda y ex miembro de la Secretaría de las Naciones Unidas.
2. En su 37° período de sesiones (1981) la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre la situación en Guatemala (E/CN.4/1438). A continuación, el 11 de marzo de 1981, la Comisión aprobó la resolución 33 (XXXVII), por la que se pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos en establecer contactos directos con el Gobierno. Poco después, la Asamblea General tuvo ante sí otro informe del Secretario General (A/36/705), aprobando la decisión 36/435, de 16 de diciembre de 1981, en la que pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos, y al Gobierno que continuara cooperando con el Secretario General.
3. En su 38° período de sesiones (11 de marzo de 1982), la Comisión decidió por primera vez solicitar a su Presidente el nombramiento de un Relator Especial de la Comisión con el mandato de realizar un estudio a fondo sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (resolución 1982/31). Al año siguiente, la Comisión reiteró a su Presidente el mismo pedido (resolución 1983/37, de 8 de marzo de 1983). Como consecuencia, el Presidente nombró como Relator Especial de la Comisión al Vizconde Colville of Culross (Reino Unido), cuyo mandato fue renovado anualmente en 1984 y 1985. En el ejercicio de su mandato, el Vizconde Colville of Culross presentó los siguientes informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos: A/38/485, E/CN.4/1984/30, A/39/635, E/CN.4/1985/19, A/40/865 y E/CN.4/1986/23.
4. El mandato del Relator Especial terminó en 1986, al aprobar la Comisión en su 42° período de sesiones la resolución 1986/62, de 13 de marzo de 1986 (párr. 9). Al mismo tiempo, la Comisión pidió a su Presidente que designara un Representante Especial de la misma con el mandato de recibir y evaluar la información recibida del Gobierno sobre la manera como se aplicó el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos (párrs. 7 y 8). La Comisión nombró como su Representante Especial al mismo Vizconde Colville of Culross, quien presentó un informe en el siguiente período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1987/24). A continuación, la Comisión aprobó la resolución 1987/53, de 11 de marzo de 1987, por la que decidió dar por terminado el mandato del Representante Especial.
5. Igualmente, por la misma resolución 1987/53, la Comisión pidió al Secretario General que designara un Experto con miras a asistir al Gobierno a través de contactos directos en la adopción de las medidas necesarias para la ulterior restauración de los derechos humanos. A raíz de esta resolución, el Secretario General nombró como Experto, el 24 de junio de 1987, al Sr. Héctor Gros Espiell (Uruguay), quien presentó tres informes en los sucesivos períodos de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1988/42, E/CN.4/1989/39 y E/CN.4/1990/45), habiendo obtenido la prórroga de su mandato a través de las resoluciones 1988/50 y 1989/74 de la misma Comisión. Sin embargo, el Sr. Gros Espiell hizo ver a la Comisión, durante su 46° período de sesiones,

que no podría asumir una eventual renovación de su mandato como Experto, debido a su reciente nombramiento como Ministro de Relaciones Exteriores de su país.

6. En estas condiciones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 46° período de sesiones la resolución 1990/80, de 7 de marzo de 1990, mediante la cual solicitó al Secretario General:

"... que continúe proporcionando al Gobierno de Guatemala los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de derechos humanos que sean necesarios para impulsar y fortalecer la consolidación del proceso democrático y fomentar la cultura de los derechos humanos" (párr. 13 de la parte dispositiva).

7. Asimismo, la Comisión pidió al Secretario General

"... que nombre un Experto independiente como su representante con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Guatemala y de continuar la asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, quien, en el marco de su mandato, deberá preparar un informe con las recomendaciones correspondientes y presentarlo a la Comisión en su 47° período de sesiones" (párr. 14 de la parte dispositiva).

8. En cumplimiento de la petición contenida en el párrafo 14 de la parte dispositiva de la resolución 1990/80 de la Comisión, el Secretario General decidió el 6 de julio de 1990 nombrar al profesor Christian Tomuschat (Alemania) como su representante y Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guatemala y de continuar la asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos. Tal decisión se hizo pública el mismo día a través del comunicado de prensa HR/2597.

9. En el desempeño de su mandato, el actual Experto independiente visitó Guatemala en dos ocasiones (septiembre-octubre de 1990 y febrero de 1991), informando a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en ese país en los informes contenidos en los documentos E/CN.4/1991/5 y E/CN.4/1991/5/Add.1. A la luz de estos informes, la Comisión aprobó el 6 de marzo de 1991 la resolución 1991/51 titulada "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos" por la que pidió al Secretario General, inter alia, que "prorrogue el mandato del experto independiente para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar un informe al respecto a la Comisión en su 48° período de sesiones" (párr. 11). Decidió además examinar la cuestión en su 48° período de sesiones "en el marco de un tema del programa que será determinado a la luz del informe antes mencionado y de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala" (párr. 12).

10. Por su parte, el Consejo Económico y Social aprobó en su decisión 1991/246, de 31 de mayo de 1991, la petición de la Comisión de prorrogar el mandato del Experto independiente.

11. A su vez, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó el 23 de agosto de 1991 la resolución 1991/5 en la que, entre otras cosas, resaltó la importancia de que el Experto preste especial

atención a la situación de las poblaciones indígenas (párr. 9). También subrayó la necesidad de proporcionar asistencia en el ámbito de los derechos humanos tanto al Gobierno como a las organizaciones no gubernamentales de Guatemala que así lo requieran (párr. 10).

12. En el descargo de su actual mandato, el Experto independiente visitó por tercera vez Guatemala del 2 al 12 de octubre de 1991, completando su viaje con consultas y entrevistas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Además, en el curso de una visita posterior a la Sede de las Naciones Unidas, aprovechó para celebrar conversaciones adicionales. En el anexo de este informe se puede consultar el programa de trabajo del Experto durante su última misión a Guatemala y sus visitas a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

13. Como en el año anterior, el Experto ha continuado consultando todas las fuentes disponibles y confiables a su alcance que le permitieran informarse debidamente sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala. En este sentido, el Experto ha continuado recibiendo una amplia cooperación por parte del Gobierno antes, durante y después de su tercera visita oficial al país. Además, el Experto ha consultado libremente a un amplio número de personas y de organizaciones guatemaltecas de derechos humanos, sociales, sindicales, económicas e indígenas. Por último, el Experto también ha consultado la documentación recibida de organizaciones internacionales, intergubernamentales (en especial la Organización de Estados Americanos y la Organización Internacional del Trabajo), otros órganos de las Naciones Unidas (en particular, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y organizaciones internacionales no gubernamentales.

14. Todas las informaciones así recogidas han sido contrastadas por el Experto a la luz de las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los tratados internacionales de derechos humanos de los que Guatemala es Parte, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (instrumento de adhesión de 19 de mayo de 1988); la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (instrumento de adhesión de 5 de enero de 1990); la Convención sobre la Esclavitud y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; y un amplio número de convenios internacionales de trabajo, entre los que destacan el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948), el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949) y el Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958. Cabe también recordar que Guatemala es Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, habiendo reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del 20 de febrero de 1987. También es Parte en la Convención Interamericana para la Prevención y Sanción de la Tortura. Por último, en lo que se refiere al derecho internacional humanitario, Guatemala ratificó el 14 de mayo de 1952 las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949; el 19 de octubre de 1987 ratificó también los dos Protocolos Adicionales de 1977 a las

referidas Convenciones de Ginebra, firmándose el 13 de septiembre de 1989 un Acuerdo de Sede que facilita el establecimiento en el país de una oficina del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

15. El derecho internacional de los derechos humanos, en la medida en que es aceptado por Guatemala, forma parte de su derecho interno, pues el artículo 46 de la Constitución Política de 1985 establece "el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno". Además, este principio se repite en el artículo 3 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad de 8 de enero de 1986. En cuanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Decreto N° 54-86, de 1° de octubre de 1986, reformado por el Decreto N° 32-87 de 28 de mayo de 1987, establece en su artículo 8 que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso para la defensa de los derechos humanos garantizados por la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

16. El presente informe se refiere a acontecimientos ocurridos entre marzo y diciembre de 1991. Excepcionalmente se han incluido algunas informaciones anteriores o posteriores al citado período, cuando estaban disponibles y así se estimó pertinente.

I. DESARROLLO POLITICO DURANTE 1991

A. Las negociaciones de paz

17. Como se dijo en el último informe del Experto (E/CN.4/1991/5, párrs. 50 a 59), en el Acuerdo de Esquipulas II, 1987, concertado entre los presidentes de las cinco Repúblicas Centroamericanas, se sentaron las bases para el proceso de reconciliación nacional. En el Acuerdo de Esquipulas II se prevé la creación en los cinco Estados, de comisiones nacionales de reconciliación cuyo mandato será iniciar un diálogo entre todos los sectores de la sociedad, en particular entre el gobierno y la oposición. En Guatemala, en aplicación del Acuerdo de Esquipulas II, el Presidente Cerezo estableció la Comisión Nacional de Reconciliación, de la cual fue designado Presidente monseñor Rodolfo Quezada Toruño. El 10 de marzo de 1990, una delegación de la Comisión Nacional de Reconciliación, actuando con pleno respaldo del Gobierno de la República, y una delegación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) firmaron en Oslo un "Acuerdo Básico para la Búsqueda de Paz por Medios Políticos", con miras a emprender un proceso en el cual se buscarían los medios de llegar a una solución pacífica de los problemas de la nación y que culminaría en el logro de la paz y el fortalecimiento de la democracia funcional y participatoria en Guatemala. De conformidad con el Acuerdo de Oslo se celebraron cinco reuniones en 1990 entre representantes de la URNG y los representantes de diversos sectores políticos, comerciales, religiosos y sociales de Guatemala, en presencia del Presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación y del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Francesc Vendrell.

18. El 8 de abril de 1991, el Presidente recientemente elegido, Jorge Serrano Elías, hizo pública su "Iniciativa para la paz total de la nación". Destacó que la paz que trataba de alcanzar era algo más que una simple tregua, es decir una estructura global que sentase las bases de la reconciliación y la coexistencia armoniosa entre todos los guatemaltecos. Teniendo en cuenta que se había puesto fin a las hostilidades armadas, reconoció que había que dar a los miembros de las guerrillas plena oportunidad de integrarse en la vida social y política de la nación. Prometió asimismo intensificar los esfuerzos de los Estados para combatir la pobreza y la miseria, iniciando nuevos programas en materia de educación, sanidad y seguridad social. Insistió asimismo en el respeto y fortalecimiento del régimen de derecho como uno de los elementos del Acuerdo Global de Paz. Finalmente, manifestó su intención de profundizar el proceso democrático mediante "la desconcentración administrativa, el fortalecimiento de los gobiernos locales y la revalorización de las culturas mayenses". El 26 de abril de 1991, en México, D.F. el Gobierno de Guatemala y la URNG firmaron un acuerdo sobre las negociaciones para mantener la paz por medios políticos, en el cual convinieron en celebrar conversaciones con el Presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación, monseñor Rodolfo Quezada Toruño, en su calidad de Conciliador, y con el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Francesc Vendrell, quien actuaría como Observador. Con arreglo a este acuerdo, ambas partes se comprometieron a llevar a cabo un proceso de negociación que permitiría, a la brevedad posible, firmar un acuerdo sobre una paz firme y duradera, en el que se establecerían los acuerdos políticos, la manera como debían ser aplicados y puestos en función por las partes y la forma como su cumplimiento sería verificado por las Naciones Unidas y otros órganos que las partes pudieran designar por mutuo

acuerdo. El Gobierno y la URNG convinieron en celebrar negociaciones mediante reuniones directas entre las partes, con la participación activa del Conciliador y en presencia del Observador, o mediante reuniones indirectas por intermedio del Conciliador y en presencia del Observador. Ambas partes acordaron también no abandonar el proceso de negociación unilateralmente y continuarlo sin interrupción, de acuerdo con el procedimiento convenido, hasta terminar con el programa de negociación. Al hacerlo, se comprometieron a actuar de buena fe en una atmósfera de completo respeto mutuo y reiteraron su determinación expresa de llegar a acuerdos políticos para lograr una paz firme y duradera que pusiera fin al conflicto armado interno de Guatemala de manera temprana y definitiva. El Gobierno y la URNG se comprometieron a estar debidamente representados en las negociaciones por delegados de alto nivel, a fin de negociar y concertar acuerdos políticos de conformidad con el marco constitucional existente. Las Partes se pusieron de acuerdo también sobre un programa general de 11 puntos que debían abordarse durante las negociaciones:

1. Democratización - Derechos Humanos.
2. Fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.
3. Identidad y derechos de los pueblos indígenas.
4. Reformas constitucionales y régimen electoral.
5. Aspectos socioeconómicos.
6. Situación agraria.
7. Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.
8. Bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a la vida política del país.
9. Arreglos para el definitivo cese del fuego.
10. Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos.
11. Firma del Acuerdo de paz firme y duradera, y desmovilización.

19. Después de llegar a un acuerdo sobre el procedimiento y el programa, se celebró una segunda ronda de conversaciones en Cuernavaca, México, del 17 al 22 de junio de 1991. No se facilitaron al público informes sobre el resultado de la reunión, de conformidad con el párrafo 7 del Acuerdo de México, conforme al cual las actuaciones deben ser de carácter confidencial, a menos que las partes, de común acuerdo, decidan otra cosa. La tercera ronda de negociaciones, que se celebró en Querétaro, México, del 22 al 25 de julio de 1991, condujo a un acuerdo marco sobre la democratización al que ambas partes decidieron dar amplia difusión en beneficio de la población de Guatemala. Las disposiciones principales de este acuerdo eran las siguientes:

"I. Que el fortalecimiento de la democracia funcional y participativa requiere:

- a) La preeminencia de la sociedad civil.
- b) El desarrollo de la vida institucional democrática.
- c) El funcionamiento efectivo de un estado de derecho.
- d) Eliminar para siempre la represión política, el fraude e imposición electoral, las asonadas y presiones militares y las acciones desestabilizadoras antidemocráticas.
- e) El respeto irrestricto de los derechos humanos.
- f) La subordinación de la función de las fuerzas armadas al poder civil.
- g) El reconocimiento y respeto a la identidad y derechos de los pueblos indígenas.
- h) El acceso y goce de todos los guatemaltecos a los beneficios de la producción nacional y recursos de la naturaleza que debe basarse en principios de justicia social.
- i) El efectivo reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno.

II. Que la democratización requiere garantizar y promover la participación, en forma directa o indirecta, de la sociedad civil en general en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas del Gobierno en los diferentes niveles administrativos, reconociendo el derecho de todos los grupos sociales constitutivos de la nación, a desarrollarse en relaciones de trabajo justas y equitativas, en sus formas propias culturales y de organización, en un pleno respeto a los derechos humanos y a la ley."

20. Después de una cuarta ronda de conversaciones en septiembre de 1991, las partes volvieron a reunirse en el mismo lugar del 21 al 23 de octubre de 1991 para adelantar su programa de trabajo. El tema de programa que debía examinarse era el de los derechos humanos. Desgraciadamente, según se informó ampliamente en la prensa de Guatemala, surgieron importantes divergencias en relación con cuatro subtemas, aunque pudo llegarse a un consenso sobre una serie de cuestiones tales como la indemnización o asistencia a las víctimas de los conflictos internos, la modificación del Código Penal para incluir las principales formas de delincuencia política como crímenes contra la humanidad, y los métodos de reclutamiento forzoso para el servicio militar.

El desacuerdo se refería a la propuesta de que la URNG estableciese una "comisión de verdad y justicia" integrada por cinco miembros que se encargaría de investigar todas las violaciones de los derechos humanos desde 1978 y de identificar a los autores; la sugerencia de que se aboliesen las patrullas civiles de autodefensa; el llamamiento a la URNG para que se aplicase el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949 a los conflictos armados entre las fuerzas armadas y la URNG; y la posible fecha de aplicación

de un acuerdo ya que la URNG pedía su aplicación inmediata y el Gobierno deseaba que su aplicación se aplazase hasta que se hubiese concertado un tratado de paz global. Tras la ruptura de las conversaciones directas, se decidió por ambas partes proseguir el diálogo en forma indirecta como "proceso pendular". Monseñor Quezada Toruño, en su calidad de Conciliador, y el Observador de las Naciones Unidas, Sr. Francesc Vendrell, recibieron un mandato para desempeñar un papel incluso más activo que antes. De acuerdo con el nuevo concepto, el conciliador y sus asesores, así como el observador de las Naciones Unidas sus asesores, debían reunirse por separado con cada una de las dos delegaciones a fin de identificar posturas comunes y proponer una nueva ronda de conversaciones directas únicamente si se percibían oportunidades claras de llegar a un acuerdo. En el momento de completar el presente informe, no se sabe nada más acerca de la evolución reciente, salvo que continúa efectivamente el proceso de negociaciones con el activo apoyo del Conciliador y el Observador. Esto por sí solo es un signo alentador, ya que a raíz del fracaso de las negociaciones ambas partes se habían acusado mutuamente de ser responsables del impasse, recurriendo incluso a colocar anuncios en la prensa local de Guatemala en este sentido.

21. El experto acoge complacido los primeros resultados de las conversaciones celebradas entre el Gobierno y la URNG y expresa la esperanza de que estas conversaciones puedan reanudarse pronto en forma de un diálogo directo entre ambas partes a fin de que puedan encontrarse sin más demora soluciones prácticas a los problemas más inquietantes de Guatemala. El experto no quiere inmiscuirse en las negociaciones que quedan fuera de su mandato. No debe olvidarse, sin embargo, que para establecer una sociedad imbuida y conformada por el espíritu que encarna la Constitución Política se tardará un tiempo considerable. La conclusión de un acuerdo formal entre el Gobierno y la URNG sólo puede ser el punto de partida de un largo y difícil proceso de aplicación de los compromisos mutuamente aceptados. A fin de facilitar este proceso, ambas partes deben tratar ahora de superar su desconfianza mutua. Uno de los mayores obstáculos a la paz es la creencia de que el interlocutor no es digno de confianza y tal vez no cumpla sus compromisos. Así pues, debe hacerse un esfuerzo deliberado por ambas partes para crear esta confianza. A este respecto, toda acción concreta que mejore la situación de los derechos humanos en Guatemala puede considerarse como un elemento positivo favorable al Gobierno. La URNG podría también demostrar la seriedad de sus intenciones de construir un futuro mejor para Guatemala absteniéndose en lo sucesivo de destruir la infraestructura del país, cuya reparación o sustitución impone inevitablemente una pesada carga a toda la población de Guatemala.

22. Otra dificultad de las negociaciones entre el Gobierno y la URNG es el hecho de que, recientemente, se han alzado algunas voces criticando el secreto que rodea a las negociaciones. Algunos grupos sociales que se reunieron con la URNG en 1990 afirmaban que no debían quedar excluidos de las conversaciones, habida cuenta de su impacto sobre el futuro de Guatemala. Se celebraron dos reuniones en los locales de la Comisión Nacional de Reconciliación el 20 de noviembre y el 4 de diciembre de 1991. Al término de la segunda reunión, 37 organizaciones diferentes adoptaron una declaración en la que manifestaban su insatisfacción por las modalidades del proceso de negociación y exigían en nombre de la democracia participatoria que se les asociase en este proceso. El Secretario General del Partido Cristiano Democrático, Alfonso Cabrera, anunció también que su partido podría celebrar

negociaciones con la URNG a fin de discutir las cuestiones de reforma constitucional. Todos estos hechos indican que la sociedad guatemalteca se siente alarmada por la lentitud del diálogo y desea resultados tangibles en un futuro próximo.

23. Guatemala es un país rico en organizaciones que aspiran a la promoción y protección de los derechos humanos. El Grupo de Apoyo Mutuo, conocido más generalmente con sus siglas GAM, fue creado por los supervivientes de la represión que habían perdido a familiares próximos, a fin de apoyarse mutuamente y promover un clima social libre de las ideas obsesivas que consideran la violencia como el único medio de eliminar a los supuestos enemigos del Estado de Guatemala. El CERJ, el Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam", se creó recientemente para defender los intereses de las comunidades indígenas olvidadas durante mucho tiempo por el aparato oficial del Estado. CONDEG, el Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala, es una asociación de personas que tuvieron que abandonar sus hogares cuando el conflicto interno alcanzó su punto álgido en Guatemala. CONAVIGUA, la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, fue creada por las mujeres que perdieron a sus maridos durante la misma época. El CUC, el Comité de Unidad Campesina, representa los intereses específicos de los campesinos y trabajadores agrícolas indígenas. Estos son algunos ejemplos, pero hay otros.

24. Todas estas organizaciones de Guatemala recuerdan, por su misma existencia y sus actividades, los años más amargos del pasado reciente del país. Al mismo tiempo, sin embargo, su atención no se centra únicamente en los trágicos acontecimientos de la guerra civil. Lo que todos tratan de conseguir es una nueva estructura para la sociedad guatemalteca, caracterizada por la justicia, la tolerancia y la plena igualdad para todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, idioma, origen social, sexo, opiniones políticas o de otro tipo. Es evidente que las opiniones expresadas por estas organizaciones no son siempre del agrado del Gobierno. Tras haber sufrido un choque terrible en su vida personal como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad, los dirigentes de estas organizaciones deben, casi necesariamente, mantenerse a una distancia crítica del Gobierno, pese al hecho de que el actual Gobierno de Guatemala ha sido instaurado a través de elecciones democráticas y por lo tanto difiere esencialmente de los gobiernos de facto que rigieron el país durante unos decenios hasta 1985. Estos dirigentes no se dejan convencer fácilmente por las promesas de los políticos de que cambiarán su conducta, sino que desean ver hechos prácticos y concretos. Su actitud de desconfianza, por otra parte es, generalmente, considerada una ofensa por el Gobierno que estima que sus esfuerzos por hacer de los derechos humanos el foco de su política merecen un mayor reconocimiento. En consecuencia, las organizaciones de derechos humanos y el Gobierno coexisten sobre todo en estado de mutua tensión.

25. Una y otra vez, los miembros del aparato estatal a todos los niveles se sienten hasta tal punto preocupados por las críticas que se les dirige que equiparan a las organizaciones en cuestión con los grupos auxiliares de asistencia de las guerrillas. Aún más corriente es la calificación de "subversivas". Toda etiqueta de este tipo es sumamente peligrosa en Guatemala, ya que todavía existen grupos criminales atraídos por la perversa idea de que la guerrilla, sus simpatizantes y cualquier persona que mantenga o manifieste convicciones distintas de las oficiales, debe ser eliminada por

medios violentos. Es evidente que toda persona que ocupa un cargo público tiene una grave responsabilidad a este respecto y debe darse cuenta de la necesidad de sopesar cuidadosamente sus palabras a fin de no excluir a nadie, mediante expresiones denigrantes, de la sociedad civilizada de todos los guatemaltecos.

26. No es posible evitar la impresión de que en Guatemala muchos miembros de los círculos dirigentes todavía no han entendido lo que significa vivir en una sociedad democrática libre. En una sociedad de este tipo, como se define claramente en la Constitución Política de Guatemala, toda persona tiene pleno derecho a expresar sus opiniones. Es también lícito formar agrupaciones de personas de la misma mentalidad que comparten valores comunes y por lo tanto desean actuar al unísono con miras al logro de objetivos políticos concretos. No puede haber distinción entre opiniones "buenas" y "malas", con excepción de si se exceptúan ciertas limitaciones la más importante de las cuales es que la apología del odio social o la violencia como medio de combate político puede prohibirse y ser objeto de sanciones penales. La libertad de expresión y la libertad de asociación están destinadas en particular a proteger a los criterios del Gobierno. Nadie que tenga interés en manifestar su acuerdo con las políticas sociales necesita garantías específicas en cuanto a su seguridad personal. Son los disidentes, los miembros de los grupos de oposición los que se benefician del sistema constitucional que se ha creado y de los correspondientes derechos proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

27. Sólo de una competencia de opiniones libre y sin obstáculos puede surgir una imagen exacta de las verdaderas aspiraciones políticas de la población. Toda persona debe tener libre acceso al mercado de ideas. La "carga" natural de un gobierno democrático es tener que escuchar las voces de aquellos que están en desacuerdo con sus acciones. En esta perspectiva, esta carga, si se acepta, se convierte en un verdadero capital. A decir verdad, si un gobierno toma nota de las múltiples reacciones a su política y las pondera cuidadosamente con el fin de mejorar su política, habrá fortalecido con ello su autoridad política. En este sentido, las críticas que expresan continuamente las organizaciones de derechos humanos en Guatemala no deben ser ignoradas por el Gobierno, sino que deben aceptarse gustosamente ya que ofrecen una oportunidad de revisar y refinar tanto las actividades ya iniciadas como las futuras estrategias. El respeto y la garantía de los derechos humanos no es una responsabilidad exclusiva del Gobierno, sino que exige el esfuerzo de toda la sociedad guatemalteca en su conjunto. Esto significa, por otra parte, que las organizaciones que trabajan específicamente para este fin deben ser respetadas e incluso alentadas, ya que aportan su contribución a la realización de la tarea común.

28. Desde este punto de vista, es alarmante y sorprendente que las organizaciones de derechos humanos mencionadas hayan sufrido gravemente durante 1991 e incluso pagado un tributo considerable en muertes (véanse los párrafos 90 a 92, 103 y 116 a 121 más adelante). Esta situación sólo puede explicarse por el hecho de que una actitud mental muy generalizada sigue considerando la defensa de un cambio radical en las políticas internas como potencialmente peligrosa, y por lo tanto ilegítima y subversiva. Es alentador observar que en varias ocasiones el propio Presidente ha demostrado su apoyo a los miembros de las organizaciones de derechos humanos, recibéndoles

personalmente y dejando así claramente sentado que gozan de su protección personal. Así, en junio de 1991, el Presidente recibió a Amílcar Méndez, dirigente del CERJ, después de que este último hubiese recibido amenazas de muerte aunque sin embargo casi destruyó el impacto positivo que había causado su gesto cuando, durante una conferencia de prensa celebrada en Washington, hizo la observación poco feliz de que Amílcar Méndez y el CERJ "caminan paralelamente con grupos insurgentes". Un paso sumamente constructivo en la misma dirección fue la conclusión de un acuerdo el 6 de noviembre de 1991 entre la organización "Casa Alianza", cuyo principal objetivo es ocuparse de los niños callejeros, y la Procuraduría General sobre "Cooperación para la defensa y protección del niño de la calle y de los menores desamparados o en situación irregular" (véase párrafo 38 *infra*). En virtud de este acuerdo, se afianzará ciertamente la estatura moral de "Casa Alianza" en el seno de la sociedad guatemalteca, por lo que es de esperar que en el futuro "Casa Alianza" pueda llevar a cabo su labor sin injerencias del exterior.

El Gobierno debe considerar otras modalidades para que, sin que haya confusión de responsabilidades, las organizaciones de derechos humanos existentes puedan participar en las actividades oficiales en favor de la promoción y protección de los derechos humanos. Este reconocimiento oficial de la importancia de la labor que realizan estas organizaciones no sólo redunda en su beneficio, sino que al mismo tiempo contribuye a reducir tensiones, haciendo posible la comunicación y comprensión entre todos los sectores de la población.

B. Iniciativas legislativas e institucionales

29. En 1991, el Congreso Nacional tardó en responder al llamamiento del Presidente de que se introdujeran rápidas reformas para fortalecer el impacto de los derechos humanos en la sociedad guatemalteca. El proyecto de ley sobre la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo está aún pendiente ante el órgano legislativo. No se ha ofrecido al Experto ninguna explicación válida de esta lamentable demora sino que, por el contrario, todos los miembros del Congreso Nacional con los que pudo hablar le aseguraron que el Pacto contaba con un amplio apoyo general.

30. Del mismo modo, el Congreso Nacional no ha podido finalizar su examen del proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal que, por primera vez, haría obligatorias las vistas orales en los juicios. El Experto está convencido de que muchas de las deficiencias actuales del sistema judicial pueden atribuirse a la falta de una vista oral en el proceso penal. En particular, la función de control que implica la presencia del público en las vistas orales reduciría considerablemente la posibilidad de influencias externas. Los asistentes a las vistas tendrían una impresión personal de la fiabilidad de los testigos de cargo o de descargo. De ese modo, el margen de apreciación subjetiva de las pruebas por parte de los jueces se reduciría considerablemente. En general, el sistema judicial ganaría en reconocimiento y aceptación pública. En la actualidad, para los observadores del exterior muchos procesos penales dan la impresión de ser tratos entre el juez, el fiscal y el acusado, simplemente porque no se puede presenciar ni siquiera la última y decisiva etapa de las actuaciones. En tales circunstancias, es fácil de comprender por qué en general los guatemaltecos tienen poca confianza en su sistema judicial, y creen que adolece de los mismos defectos que padecen las otras ramas del Gobierno. Por consiguiente, el Congreso Nacional debería acelerar su labor sobre el proyecto de ley y finalizarla lo antes posible.

31. Son necesarias otras reformas urgentes para dar forma concreta a la voluntad, manifestada por todos los funcionarios superiores de la nación, de poner fin a la impunidad. Según el artículo 219 de la Constitución Política, los miembros de las fuerzas armadas están sometidos únicamente a la jurisdicción de los tribunales militares, independientemente de que el presunto delito sea de carácter específicamente militar o deba calificarse de delito común. Es difícil comprender la razón de semejante privilegio al que el Código Militar (Parte segunda, tribunales y procedimientos militares, artículo 10) sólo admite excepciones de menor importancia. Ese trato diferenciado es tanto más objetable cuanto que el Código Militar, que data de 1878, no ofrece las necesarias garantías de un juicio imparcial. En primer lugar, la jurisdicción recae exclusivamente en oficiales o instituciones especiales de las fuerzas armadas (art. 3). Existe una corte marcial, principal órgano para juzgar los delitos penales cometidos por soldados (art. 313), integrada por cinco oficiales que no tienen necesariamente una formación jurídica. En todas las actuaciones en virtud del sistema de justicia militar, asesora a la institución judicial interesada un auditor de guerra, que debe ser abogado y poseer todas las calificaciones exigidas a los jueces de primera instancia, pero dicho auditor no es miembro de la judicatura. Toma parte en las deliberaciones, pero sin derecho a voto. Este sistema puede ir en detrimento del acusado, dada la falta de una verdadera independencia de los "jueces" militares. Pero también puede considerarse como un mecanismo para conceder un trato preferente a los miembros de las fuerzas armadas, que son juzgados por sus iguales. Muchos elementos parecerían indicar que en la práctica, y en particular en casos de carácter político, es exacta la segunda interpretación. En todo caso, ha llegado el momento de revisar profundamente el Código Militar. Si Guatemala desea adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su sistema de justicia penal debe estar en plena consonancia con el artículo 14 de ese instrumento. En el proyecto de nuevo código de procedimiento penal (art. 546) se han incluido algunas propuestas de modificación del Código Militar. No obstante, estas propuestas no remedian todas las deficiencias del régimen actual. El Código Militar debe ser revisado íntegramente y adaptarse a las normas internacionales de justicia penal que imperan en la actualidad.

32. Otra característica criticable del sistema de proceso penal en Guatemala es el privilegio del "antejuicio". Cuando una persona goza de este privilegio, antes de ser procesada penalmente, el Congreso Nacional o un tribunal deben decidir si existen suficientes elementos de hecho y de derecho para justificar esa medida. En la Constitución Política se dispone que los más altos dignatarios de la nación, así como los miembros del Congreso, tienen derecho a recibir este tipo de protección contra acciones penales abusivas (arts. 161 a), 165 h) y 206). La legislación ordinaria ha hecho extensivo el requisito de un antejuicio a todos los jueces, e incluso ha llegado al extremo de incluir a los alcaldes, comandantes de bases militares y candidatos a cargos públicos. Por ello, cada vez que una persona perteneciente a una de estas numerosas categorías es acusada de un delito de carácter penal, deben realizarse largos y complicados procedimientos antes de que pueda ser procesada. Sin duda, el privilegio del antejuicio puede justificarse como medio de proteger a los titulares de los más altos cargos políticos contra maniobras políticas disfrazadas de acciones penales. No obstante, el uso excesivo de este privilegio pone en peligro el principio básico de la igualdad ante la ley.

33. Cabe recordar que también los proyectos de reforma al Código Penal y Ley de la Fiscalía General de la Nación aún se encuentran pendientes de dictamen en el Congreso. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso ha presentado un proyecto de ley para la creación de comités municipales de derechos humanos que ha pasado el trámite de la primera lectura. El Ejecutivo también ha sometido a consultas la posible ratificación del Convenio Internacional del Trabajo N° 169, sobre poblaciones indígenas.

34. El 12 de julio de 1991 se aprobó el Acuerdo Gubernativo N° 486/91, por el cual, siguiendo las recomendaciones del Experto, se reestructura la Comisión Asesora Presidencial de Derechos Humanos y se crea la nueva "Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos" (COPREDEH), cuya finalidad es coordinar las acciones de los ministerios e instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer efectiva la vigencia y protección de los derechos humanos y garantizar la comunicación y cooperación del Presidente de la República con el Organismo Judicial y la Procuraduría de Derechos Humanos (art. 1). Dicha Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de centralizar las denuncias sobre violaciones a derechos humanos promoviendo su investigación y seguimiento, así como establecer vínculos de cooperación con los organismos internacionales que se ocupan de la protección de los derechos humanos. La Comisión opera al más alto nivel y depende directamente del Presidente de la República; la integran un representante personal del Presidente de la República, los Ministros de Relaciones Exteriores, Gobernación y Defensa Nacional, así como el Procurador General de la Nación, pudiendo los Ministros, en casos excepcionales, delegar su representación en sus respectivos Viceministros.

35. Por otro Acuerdo Gubernativo se creó en 1991 el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ), con un aporte inicial del Gobierno de 35 millones de quetzales. Su objetivo es formular y ejecutar "programas y proyectos dirigidos a la atención inmediata de la población refugiada, repatriada, desplazada, desmovilizada y asentada así como a los demás grupos o sectores de población afectados por la lucha armada interna, y las medidas de apoyo a las acciones en los lugares en donde se llevarán a cabo trabajos de reubicación y asentamiento de personas como resultado del proceso de paz en marcha" (art. 1). Por tanto, serán atribuciones del FONAPAZ, entre otras, el dictar la política del Gobierno en materia de atención a "la población refugiada, repatriada, desplazada, desmovilizada y asentada, así como la demás población, grupos o sectores afectados por la lucha armada interna" (artículo 5, letra a).

36. El 1° de marzo de 1991 mediante otro Acuerdo Gubernativo se creó la instancia política del Pacto Social a fin de formalizar el Pacto como instrumento dinámico que aúne las voluntades de los sectores productivos representados, en torno a la búsqueda de soluciones a la problemática social del país, como medio para lograr la estabilidad económica y social. En ese marco se llegó a dos acuerdos, el primero sobre nuevos salarios mínimos y el segundo la recomendación de despolitizar y devolver su plena autonomía al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante una mayor participación de los trabajadores en su administración. No obstante, algunos sindicatos significativos decidieron no participar en el citado Pacto Social.

37. Nombramientos de ciertas autoridades de alto rango han traducido una voluntad política favorable al reforzamiento del poder civil. Así, Fernando Hurtado Prem, ex Procurador Adjunto de los Derechos Humanos, fue nombrado Ministro de Gobernación, prestando desde ese puesto una atención especial a cuestiones de derechos humanos. Igualmente, a instancias del Experto, el cargo de Director de la Policía Nacional, hasta entonces desempeñado por un militar, fue recientemente encomendado a un abogado civil.

38. También se ha observado un mayor dinamismo en la función del Procurador General de la Nación, lo que ha coincidido con el cambio de su titular por una persona que se ha mostrado dispuesta a desempeñar un papel más activo en la correcta administración de justicia. Entre las prioridades de su cargo figura el romper con la sensación de impunidad que se produce por la falta de una eficaz persecución y sanción judicial a los culpables de graves violaciones a los derechos humanos. Hasta ahora, su actuación se ha traducido en el procesamiento de varios militares y policías acusados de graves crímenes, habiendo recaído sentencias condenatorias en primera instancia en dos de esos casos. El Procurador General de la Nación también ha señalado (*supra*, párr. 28), que suscribió el 6 de noviembre de 1991 y por doce meses un "Convenio de cooperación para la defensa y protección del niño de la calle y de los menores desamparados o en situación irregular" con la Asociación "Casa Alianza", reconociendo que ésta "persigue entre sus objetivos estatutarios impedir el maltrato de los niños, procurando en todo momento brindarles apoyo moral, espiritual y material". Reconociendo la conveniencia de su mutua colaboración en beneficio de los niños, el Convenio permitirá el establecimiento de programas conjuntos "encaminados a la defensa y protección de los niños de la calle y de los menores desamparados o en situación irregular". Para ello, "Casa Alianza" actuará como auxiliar de la Procuraduría General de la República, denunciando ante ésta los casos que conozca. Por su parte, el Ministro Público prestará a la oficina de apoyo legal para niños de la calle de "Casa Alianza", el respaldo legal necesario para que pueda alcanzar el cumplimiento de sus fines.

39. El 31 de diciembre de 1991 la Procuradora de Menores del Ministerio Público, de una parte, y de otra la Directora Nacional y el Coordinador de la oficina de apoyo legal de la asociación "Casa Alianza", suscribieron un informe conjunto sobre abusos cometidos contra niños de la calle en el curso de 1991. El citado informe menciona cuatro casos de homicidio, tres casos de lesiones con armas de fuego, cuatro casos de abusos de autoridad, tres casos de abuso de autoridad con lesiones, nueve casos de secuestro con lesiones y cinco casos de lesiones. En cuanto a los responsables, el referido informe señala a particulares en 25 casos, miembros de la Policía Nacional en siete casos, Policía Militar Ambulante en un caso y militares (G-2) en otro caso. Por último, el informe concluye que en 1991 las acciones delictivas contra los niños de la calle no disminuyeron, pero se ha observado que las fuerzas de seguridad actuaron con menos arbitrariedad que en el pasado. Además, la mayoría de los actos delictivos fueron cometidos por personas particulares que en algunos casos podrían ser miembros de las fuerzas de seguridad, pero actuando a título personal.

C. Las fuerzas armadas

40. El Experto desea destacar una vez más lo que señaló en su informe anterior (E/CN.4/1991/5, párrs. 43 y 44), concretamente que las fuerzas no deben considerar que su papel es el de un poder político independiente, sino que deben mantenerse lealmente subordinadas a las autoridades civiles que han recibido el mandato del pueblo guatemalteco de gobernar el país. Como cuestión de principio, una institución que no se basa directamente en la voluntad democráticamente expresada por el electorado no puede pretender encarnar las verdaderas y auténticas aspiraciones de la sociedad guatemalteca.

41. En 1991, el Presidente Serrano hizo varios nombramientos en las fuerzas armadas que modificaron toda la estructura de mando al más alto nivel. En primer lugar, en octubre de 1991 el Comandante de la Fuerza Aérea, general Marco Antonio Vargas, fue reemplazado por el General de Brigada Carlos Alberto Pozuelos Villavicencio. Más tarde, el 6 de diciembre del mismo año, el Ministro de Defensa, general Luis Enrique Mendoza, hubo de retirarse dejando su puesto al general José Domingo García Samayoa. Al mismo tiempo, se designó al General de Brigada Jorge Roberto Perussina nuevo Jefe del Estado Mayor de la Defensa, mientras que el General de Brigada Mario René Enríquez Morales pasó a ser su subordinado inmediato. Los tres vienen participando en las negociaciones con la URNG, lo cual permite suponer que, de hecho, no son hostiles a esas negociaciones. La prensa de Guatemala ha dicho que los cambios han causado gran emoción en el ejército. Sin embargo, se ha respetado el poder del Presidente como Comandante en Jefe de las fuerzas armadas.

42. Uno de los retos más importantes que las fuerzas armadas aún no han abordado es el de cómo tratar a la población civil en las zonas en que ocasionalmente hacen sentir su presencia las fuerzas guerrilleras. El Experto recibió información sobre varios incidentes acaecidos en las cercanías de Ixcán, El Quiché, en que se realizaron ataques aéreos, con bombardeos y fuego de ametralladora, contra asentamientos de las Comunidades de Población en Resistencia. En un comunicado de prensa de fecha 22 de noviembre de 1991, las Comunidades de Población de Resistencia del Petén (CPRP) denunciaron los ataques indiscriminados de que eran objeto, a pesar de que nunca habían participado en actividades armadas contra el ejército (véase el párrafo 51 infra, donde aparecen mayores detalles). El propio Experto se vio comprometido en un incidente cuando visitaba la comuna de Cabá, en la zona septentrional de El Quiché, el 10 de octubre de 1991 (véanse los párrafos 54 a 63, infra). Después de recibir explicaciones exhaustivas de parte del Presidente en un carta personal, así como de los respectivos comandantes de las fuerzas armadas en que le informaban que el tiroteo se había producido a unos tres kilómetros de distancia de Cabá, donde fuerzas guerrilleras habían atacado a los dos aviones militares, el Experto declaró que consideraba zanjado el incidente. Sin embargo, debe señalarse que en un anuncio publicado en la prensa guatemalteca el 16 de octubre de 1991, la población de Cabá reafirmó que ellos mismos habían sido objeto de un ataque aéreo, y pedían el cese inmediato de esas acciones. El Experto desea destacar una vez más que todo método de combate que incluya ataques contra objetivos cuyo carácter militar no puede determinarse claramente es injustificado y no puede considerarse compatible con la obligación del Estado de proteger las vidas de todos los ciudadanos consagrada en el artículo 3 de la Constitución Política de Guatemala.

43. Durante su visita a Cabá, se informó al Experto de que los habitantes de esta aldea no podían abandonar el lugar para establecer o mantener contactos personales y relaciones comerciales con el mundo exterior. Varios hombres que habían intentado llegar a pie a otras aldeas de la zona de El Quiché controlada por el Gobierno habían sido asesinados en el camino. Según las declaraciones de personas que el Experto pudo entrevistar, las fuerzas armadas están aplicando deliberadamente la estrategia de aislar a la población en las zonas de combate para obligarla a rendirse y abandonar esos lugares. Como consecuencia de este estado de cosas, no se ha vacunado a ninguno de los niños que viven en Cabá, que están así expuestos al grave peligro de padecer enfermedades contra las que, en principio, pueden obtenerse ser inmunizados con toda facilidad. Del mismo modo, quien contraiga una enfermedad grave está totalmente aislado de toda asistencia médica y condenado a morir si no tiene la resistencia física suficiente para superar la enfermedad. Al conocer el destino lamentable de estas personas, el Experto elevó a las autoridades guatemaltecas peticiones verbales que posteriormente reiteró en una carta de fecha 8 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente de la República, en que solicitaba que se adoptaran medidas correctivas inmediatas para asegurar a la población civil de las zonas de combate el mismo trato que a cualquier otro ciudadano de Guatemala (véase el párrafo 63 *infra*).

44. En el informe del año pasado (E/CN.4/1991/5, párr. 87), el Experto examinó la forma arbitraria en que se recluta a los jóvenes para prestar servicio en las fuerzas armadas. De hecho, aunque la Constitución dispone que existe un servicio militar obligatorio (art. 135, párrs. a) y g)), aún no existe un sistema de reclutamiento que garantice la igualdad ante la ley de todos los jóvenes del mismo grupo de edades. Al igual que en 1990, las fuerzas armadas han seguido haciendo uso de la fuerza, deteniendo a posibles candidatos al azar en lugares públicos. En muchas ocasiones, incluso se obliga a menores de 18 años a realizar el servicio militar contraviniendo las disposiciones legales. Además, se mantienen inalteradas pautas de discriminación claramente perceptibles. En general, los reclutas son de origen indígena, mientras que los jóvenes de la comunidad "ladina" en general se ven dispensados del servicio militar. En esta esfera en particular, un Estado de derecho debe observar estrictamente los criterios de igualdad. En sus conversaciones con el Ministro de Defensa, el Experto no recibió más que respuestas evasivas cuando se planteó la cuestión. Hace ya mucho tiempo que debería haberse adoptado una ley regulando las modalidades de selección para el servicio militar (véase también el párrafo 65 *infra*).

45. Puesto que el nivel de delitos violentos ha permanecido prácticamente invariable en Guatemala durante 1991, el Experto desea por último recordar las observaciones contenidas en los párrafos 48 y 49 de su informe anterior (E/CN.4/1991/5). En muchos casos aún se culpa a las fuerzas armadas de participar en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y amenazas de muerte. El caso más notorio fue la matanza cometida el 9 de agosto de 1991: se descubrieron los cadáveres de 11 personas junto a una carretera en la provincia meridional de Escuintla. En este caso, la jefatura misma de las fuerzas armadas, en un comunicado dado a conocer unos días después, acusó al Comandante de la Base Naval del Pacífico, capitán Aníbal Rubén Arriola, de figurar entre los autores del delito (véanse los párrafos 91 y 152 *infra*). Sin embargo, en la mayoría de los otros casos en que existen pruebas categóricas de participación de las fuerzas de seguridad ha sido imposible

determinar las responsabilidades. En el marco de estos incidentes delictivos, los mandos superiores de las fuerzas armadas deberían dar una prioridad absoluta a la revisión de todas las unidades militares con el mayor detenimiento, dejando en claro que ni explícita ni implícitamente están dispuestos a tolerar excepciones a las estrictas normas de honor y probidad del código militar. En este sentido, deberá examinarse individualmente, uno por uno, a todos los oficiales de las fuerzas armadas. Las personas que en el pasado hayan cometido abusos contra la población civil ordenando matanzas indiscriminadas no podrán ocupar cargos de mando en el ejército de un Estado democrático de derecho. Quienquiera haya cometido u ordenado tales atrocidades carece de la confiabilidad democrática necesaria y daña la reputación de las fuerzas armadas en su conjunto.

46. En su informe anterior (E/CN.4/1991/5, párrs. 148 y 149), el Experto recomendó la observancia estricta del párrafo 2) del artículo 34 de la Constitución Política en que se dispone explícitamente que "nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares". Dadas las reiteradas declaraciones del entonces Ministro de Defensa de Guatemala en el sentido de que, de hecho, nadie estaba obligado a sumarse a las filas de esos grupos y que el nombre oficial de los Comités Voluntarios de Defensa Civil -a diferencia del nombre que se usa en la actualidad de "patrullas de autodefensa civil" (PAC)- reflejaba la situación real, el año pasado se sugirió en el informe adicional (E/CN.4/1991/5/Add.1, párr. 62) que el Congreso Nacional debería investigar la cuestión, promulgando una ley que estableciera con detalles las condiciones para la creación de esas unidades paramilitares integradas por civiles y sus atribuciones respectivas. No se ha prestado atención alguna a esta sugerencia.

47. En vista de las nuevas informaciones que el Experto recibió en 1991 sobre las actividades de las patrullas de autodefensa civil y de los comisionados militares -ciudadanos con ciertos privilegios militares que trabajan para el ejército en tareas de inteligencia y reclutamiento-, sólo parece existir una solución adecuada: la disolución y el desarme de dichas patrullas. La total falta de normas específicas sobre la situación jurídica de las patrullas no puede sino dar lugar a incertidumbres que van en detrimento de todos aquellos que no comparten las opiniones de sus dirigentes. Como el ejército en principio rechaza toda responsabilidad por la creación de las patrullas, afirmando que son instituciones verdaderamente autónomas, es casi lógico que no pueda controlar y vigilar sus actividades de manera regular. En cambio, las vinculaciones entre las patrullas y las fuerzas armadas se reducen a una relación puramente fáctica. Según todas las pruebas disponibles, las fuerzas armadas han desempeñado una función decisiva en la creación de las patrullas, su instrucción y su armamento parcial. No obstante, en un Estado de derecho todo grupo armado debe estar bajo la supervisión estricta de las jerarquías superiores del aparato estatal para que en última instancia haya un miembro del gobierno políticamente responsable. En la actualidad nada de eso existe. Los dirigentes de las patrullas de autodefensa civil no están subordinados a nadie. Muchos de ellos se consideran al parecer por encima de la ley. Las patrullas no tienen autoridad oficial alguna para efectuar detenciones, pero al parecer lo ha hecho con frecuencia.

48. El Gobierno considera las patrullas de autodefensa civil como un contrapeso de las fuerzas guerrilleras. Ha expresado el temor de que, si se disolvieran las patrullas, la URNG podría establecerse en las aldeas afectadas. Esta preocupación no puede justificar el mantenimiento de una institución que está a todas luces prohibida por la Constitución Política. Por otra parte, si la URNG realmente desea denunciar las presiones de que son víctimas principalmente los campesinos indígenas, no debe buscar ventajas estratégicas tratando de inclinar el equilibrio militar a su favor una vez abolidas las patrullas. Toda intención oculta de ese tipo puede retrasar el día en que las víctimas de ese servicio paramilitar se vean rescatadas definitivamente de su lamentable situación.

49. Por último, el Experto desea recordar la recomendación incluida en su último informe de que todos los planes de estudio actuales para la formación del personal de las fuerzas de seguridad, la policía nacional y las fuerzas armadas se ajusten a la Constitución Política y los instrumentos internacionales a los que Guatemala ya se ha adherido o piensa adherirse (E/CN.4/1991/5, párr. 162). Durante su visita a Guatemala, el Experto recibió un ejemplar de la revista "Soldado" (N° 40, 1991) en que en general se explica muy bien el contexto en que deben operar las fuerzas armadas, y se recuerda a los lectores en particular las obligaciones que les impone la Constitución Política y la legislación vigente. Por otra parte, el "Credo Kaibil" reproducido en ese número (pág. 11) contiene una propuesta ("respetaré la destreza de mi enemigo, pero la combatiré con toda mi fuerza y vigor hasta destruirlo implacablemente") que es motivo de preocupación, ya que podría interpretarse en el sentido de que debe darse muerte a todo enemigo, incluso después de haberse rendido de manera clara y evidente. Huelga decir que un reglamento así sería una violación flagrante de las normas generalmente aceptadas de la guerra.

II. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

A. Abusos en las áreas de conflicto

50. A pesar de las negociaciones de paz en curso, persiste con toda su intensidad el conflicto armado interno que afecta a Guatemala desde hace largos años. Como consecuencia de ese conflicto, el ejército es la única autoridad estatal presente en amplias zonas del territorio nacional, sobre todo en el área rural donde se han instalado destacamentos militares y creado la figura de los comisionados militares. Asimismo, ya se ha señalado que el ejército organiza las llamadas patrullas de autodefensa civil (PAC), compuestas de campesinos organizados en la lucha contrainsurgente en las zonas de conflicto del país, principalmente en las áreas rurales de los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Chimaltenango, San Marcos, Alto Verapaz, Sololá, Totonicapán y El Petén. Un gran número de denuncias recibidas por el Experto sobre ejecuciones extrajudiciales, torturas, malos tratos, detenciones ilegales y desapariciones, acusan al ejército directamente o a través de los comisionados militares y patrulleros civiles de ser los presuntos autores de estos delitos (ver infra, párrs. 88 a 131).

51. También se han denunciado bombardeos aéreos, ataques de artillería, incendios de viviendas, cosechas, cultivos, templos y matanza de animales pertenecientes a la población civil, tales como las registradas en Chaxy y Santa Rosa, área de Xepulel, el 13 de junio de 1991; el 15 de junio de 1991 bombardeos en los alrededores de Cantabal; el 20 y 21 de julio de 1991 en el parcelamiento Santiaguito; el 23 del mismo mes y año en Juil, Cunén y en la zona de El Retén. Se acusa al ejército de haber masacrado el 3 y el 17 de junio de 1991 a campesinos durante el operativo Lacandona 91 en El Petén, acusándoles de subversivos. Las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) del Petén denunciaron asimismo el secuestro de Joaquín López; alegaron que para detenerle el ejército se vio forzado a ingresar a territorio mexicano. Dentro de los excesos atribuidos al ejército, la UNRG ha declarado que el 10 de noviembre de 1991 las tropas se escudaron en la población civil de Pueblo Viejo, municipio de Nuevo Progreso (departamento de San Marcos), obligándoles a marchar delante de la columna castrense para así evitar posibles ataques de los insurgentes.

52. En su informe correspondiente al primer semestre de 1991, el Procurador de los Derechos Humanos se ha manifestado en el sentido de la conveniencia de que estas patrullas sean reguladas por ley a fin de evitar abusos y arbitrariedades. Los que se niegan a patrullar son acusados de ser guerrilleros o colaboradores de la guerrilla, por lo que son perseguidos, amenazados, objeto de maltratos y torturas e inclusive ejecutados extrajudicialmente. Muchos pobladores que se resistieron a entrar en la lucha armada se retiraron hacia las montañas organizándose en lo que se conoce como las Comunidades de Población en Resistencia (CPR), que se localizan fundamentalmente en los departamentos del Quiché y del Petén. Según datos del Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH), podrían ser unas 20.000 personas en El Quiché. Estas organizaciones piden al Gobierno su reconocimiento como poblaciones civiles no combatientes, denuncian los acosos que vienen sufriendo y el forzoso aislamiento en que los ha mantenido el ejército. Relatan que desde 1980 el ejército inició una política de tierra arrasada, quema de sembrados, capturas

de campesinos y bombardeos. El ejército implantó programas de reeducación ideológica, reubicación y concentración forzosa en aldeas modelo militarizando y encuadrando a los pobladores en las patrullas de autodefensa civil (PAC). Así, a fin de disuadir a los pertenecientes a las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) para que salgan de sus refugios y se ubiquen en los centros bajo control militar, el ejército ha empleado, se asegura, dos métodos: el primero es el ataque a las poblaciones a través de bombardeos aéreos y el uso de artillería; el segundo consiste en aislarlos, impidiendo la llegada de productos de fuera de sus comunidades, así como la posibilidad de comercializar los suyos. De esta manera se rompe todo posible contacto con el exterior, de modo que los pobladores se vean forzados a salir de sus refugios. Cuatro campesinos que acudieron a Ciudad de Guatemala en representación de las CPR se entrevistaron con el Presidente de la República pidiendo su reconocimiento como poblaciones civiles, la retirada de los destacamentos militares y en consecuencia la desmilitarización de la zona, la libre movilización y la posibilidad de ingreso a sus comunidades de representantes de la Iglesia Católica, así como de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

53. Como consecuencia de dichas conversaciones, se creó una Comisión Multipartita formada por representantes de la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica, representantes de otras iglesias, sindicatos y organizaciones no gubernamentales, que el 27 y 28 de febrero de 1991 realizó la primera visita a Chajul, en el departamento del Quiché. Constataron que los pobladores de las CPR se habían organizado rudimentariamente para atender sus necesidades básicas en las áreas de educación, salud, alimentación, etc. A la Comisión se le solicitó que intercediera a favor de la retirada de los seis destacamentos militares instalados en Amachel, la Laguna, los Cimientos, San Francisco, Ocotal y Chajul que rodean el área donde se encuentran las CPR. Asimismo, manifestaron su deseo de no regresar a las tierras de las que huyeron al encontrar las actuales adecuadas para sus cultivos tradicionales.

54. El Experto ha podido constatar personalmente la situación en la que viven estas poblaciones. En efecto, el 10 de octubre de 1991, visitó las aldeas de Amachel y Cabá, del municipio de Chajul, departamento del Quiché, acompañado por el Procurador Adjunto de los Derechos Humanos (en funciones de titular) y dos funcionarios de las Naciones Unidas. En Amachel, la población está bajo el control de un destacamento militar que domina la aldea, mientras que en Cabá se agrupan Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra. Cuando el Experto y sus acompañantes se disponían a salir de Amachel en un helicóptero privado que portaba los distintivos de las Naciones Unidas, pudieron observar el sobrevuelo de un helicóptero militar. A pesar de ello, despegaron rumbo a Cabá, cruzándose en su itinerario con otro avión militar. Iniciada la maniobra de aproximación a Cabá, se percataron de que no había personas en torno a las humildes chozas que componen esta pequeña comunidad, lo que parecía extraño dado que la visita había sido anunciada. A pesar de ello, aterrizaron en el centro de la aldea y debieron esperar varios minutos hasta que las primeras personas se aproximaron a ellos para saludarles. Estas personas estaban atemorizadas, sudorosas y nerviosas; según explicaron, Cabá acababa de ser objeto de un ametrallamiento por parte de un helicóptero y de un avión militares; tal ametrallamiento habría durado unos 15 minutos. El natural temor que ello produjo en la localidad explicaba la ausencia de un

recibimiento en masa al Experto y sus acompañantes. A continuación, se trasladaron a una de las chozas utilizada como oficina de la "Comisión Coordinadora de las Comunidades de Población en Resistencia", en la que escucharon una grabación que, según se dijo, se acaba de realizar; en tal grabación se oían ruidos propios al sobrevuelo de un helicóptero y de un avión, así como el ametrallamiento y los gritos de terror de pobladores. El Experto continuó conversando con los pobladores de Cabá, escuchando los pormenores relativos a sus duras condiciones de vida. Durante este tiempo, los reunidos pudieron escuchar y observar repetidas veces el sobrevuelo de un helicóptero y de un avión militares, lo que ocasionó la natural inquietud en todos los presentes.

55. En estas circunstancias, el Experto y el Procurador de los Derechos Humanos en funciones, una vez regresados a Ciudad de Guatemala, suscribieron un comunicado de prensa fechado el mismo día en el que, entre otras cosas, concluyeron que habían corrido "el peligro de ser ametrallados por aparatos militares como, según se señaló, ya había ocurrido minutos antes de su llegada". También concluyeron que "la población de Cabá es civil y está completamente indefensa", por lo que "es inaceptable que una población civil sea objeto de ametrallamientos u otras acciones armadas". En consecuencia, recomendaron "enfáticamente a las autoridades civiles y militares de Guatemala que adopten las medidas necesarias conducentes a evitar ametrallamientos, así como otras acciones armadas o similares que pongan en peligro la vida y la seguridad de la población civil que componen las Comunidades de Población en Resistencia (CPR)".

56. Poco antes, el Experto había dirigido una carta al Ministro de la Defensa Nacional en la que, después de relatados los referidos hechos, le recordó, entre otras cosas, que "ataques indiscriminados contra personas que no están involucradas en el combate son actos delictivos que deben ser objeto de sanciones severas". También le manifestó su sorpresa por la coincidencia cronológica entre el ataque y la llegada de su comitiva, pues no la consideró accidental, ya que "las más altas autoridades, incluidas las militares, habían sido informadas con la debida antelación" del viaje. Añadió que los pobladores habían podido asumir que el helicóptero que transportaba la comitiva del Experto formaba parte de las fuerzas atacantes, por lo que era de esperar que reaccionaran también con violencia. Afortunadamente, el Experto pudo comprobar que los pobladores no iban armados y no vio en la aldea armas de fuego. Concluyó solicitando del Ministro de la Defensa Nacional una investigación del incidente, tomar las medidas oportunas contra los que aparezcan como responsables y recibir una explicación formal al respecto.

57. Simultáneamente, el Experto escribió el 10 de octubre de 1991 una carta al Presidente de la República, poniendo en su conocimiento los hechos anteriormente descritos, así como una copia de la carta dirigida al Ministro de la Defensa Nacional. Igualmente, solicitó que, en su calidad de Comandante General del Ejército, el Presidente pudiera asegurar que, en adelante, la población civil, incluida la que compone las Comunidades de Población en Resistencia (CPR), no sufra ataques indiscriminados por parte del ejército.

58. El Presidente de la República respondió en una carta de 11 de octubre de 1991 expresando su gran preocupación por el incidente ocurrido en Cabá. Aseguró al Experto que "no ha habido ni habrá ametrallamiento indiscriminado por parte del ejército a ninguna población ni personas civiles, aunque se encuentren en área de violencia". Añadió que había ordenado una investigación exhaustiva, según la cual los ametrallamientos no habían sido dirigidos a ninguna aldea o población civil, sino que habían sido la respuesta a un hostigamiento de grupos insurgentes a un helicóptero militar que realizaba operaciones de abastecimiento a unos tres kilómetros de Cabá. Por último, anunció que había decidido remover de su cargo al Comandante de la Fuerza Aérea.

59. Aquel mismo día y al día siguiente, el Experto recibió a altos representantes, civiles y militares, del Presidente de la República, quienes le rindieron un informe pormenorizado sobre las maniobras militares celebradas en torno al área de Cabá cuando él se encontraba en esa localidad. Como consecuencia de todo ello, el Experto dirigió al Presidente de la República otra carta fechada el 12 de octubre de 1991, manifiestando aceptar las explicaciones brindadas y haciendo votos por que el referido incidente sirva como punto de partida para la resolución pronta y definitiva del grave problema humanitario que aqueja al colectivo autodenominado "Comunidades de Población en Resistencia" (CPR).

60. También durante su estancia en Cabá, el Experto recibió de manos de los pobladores un documento en el que se denuncian maniobras militares en el Municipio de Chajul por parte de un batallón del ejército a partir de la primera quincena del mes de julio de 1991. Según el citado documento, el ejército ha realizado una ofensiva en las montañas al norte del lugar donde se encuentran sus Comunidades de Población en Resistencia, entre las áreas de Xeputul y Cabá, llegando a instalar un puesto en un cerro desde el cual se dominan las citadas aldeas. Desde ese puesto habrían lanzado operaciones de emboscadas en los caminos vecinos, poniendo en peligro la vida de pobladores de esas comunidades e impidiendo su libre tránsito. En el mismo documento se denuncia que el 25 de agosto de 1991 tropas del ejército ocuparon el cerro Triajá, cerca de Xeputul, y desde allí hostigaron a la población civil, obligándola a abandonar sus ranchos y saqueando sus productos agrícolas. Igualmente, a lo largo del mes de septiembre, grupos de soldados hostigaron la comunidad de Santa Rosa, llevándose los productos de las cosechas.

61. El referido documento relata que el 2 de octubre de 1991 dos pobladores que iban a Chajul para hacer compras no regresaron. Se trata de Francisco Cedillo López, de 22 años, oriundo de Parramov Grande, Salquil, Nebaj (Quiché) y Matías Bop Anay, de 19 años, oriundo de Vipútul, Chajul (Quiché). Según se informa, fueron muertos por patrulleros civiles de la aldea Chemal en el camino que conduce a Chajul, en el lugar llamado Ambalá Sibán; tales patrulleros estarían comandados por Ramiro Pastor López y Manuel Velasco García, colaboradores del ejército. En otra ocasión, el 30 de septiembre de 1991, el mismo documento asegura que soldados procedentes del destacamento de Amachel capturaron a dos pobladores de la comunidad de San Marcos, Miguel Cobo Carrillo y Jacinto Raymundo Terraza; el cuerpo de Miguel Cobo fue encontrado acribillado a tiros al día siguiente; en cuanto a Jacinto Raymundo Terraza, se encuentra desaparecido, aunque se teme que fue

herido y capturado, pues se encontró en las proximidades del lugar un dedo pulgar y trozos de la ropa que vestía el infortunado poblador, así como huellas de sangre.

62. Finalmente, el citado documento se refiere a otras acciones del ejército dirigidas a atemorizar la población civil de esas comunidades, así como constantes sobrevuelos de aviones y helicópteros militares, lo que les impide llevar una vida normal y recoger sus cosechas, pues la mayor parte del tiempo tienen que estar ocultándose. Las acciones militares también habrían impedido la realización de una campaña de vacunación de los niños y mujeres de esas comunidades que había sido ofrecida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

63. Por su parte, el Experto escribió de nuevo al Presidente de la República el 8 de noviembre de 1991, exponiéndole los problemas que afectan a las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) del departamento del Quiché, pues había observado que esa población vive en condiciones deplorables. En efecto, se trata de un colectivo de personas aisladas del resto del país, pues el ejército no les permite, en la práctica, salir de sus aldeas. Por otra parte, el Gobierno pareciera no hacer ningún esfuerzo en prestarles los servicios mínimos necesarios. Así, el servicio de salud es inexistente, pues un enfermo no puede recibir asistencia médica ni ingresar en un hospital. Los niños están particularmente expuestos, ya que no han sido vacunados nunca; los niños tampoco reciben enseñanza escolar, por lo que crecen analfabetos. Además, su situación de aislamiento les obliga a vivir en condiciones de absoluta autosubsistencia, ya que no pueden vender sus productos en los mercados exteriores, ni tampoco comprar objetos de primera necesidad que necesitan, como calzado, ropa y medicamentos. En la citada carta, el Experto recuerda que tales comunidades son ciudadanos guatemaltecos contra los que el Gobierno debiera abstenerse de cualquier medida que pueda interpretarse como manifestación de una política discriminatoria. En particular, el Experto insistió en que se debieran atender sus necesidades básicas de salud, apoyando la iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para llevar a cabo la campaña de vacunación. Sin duda, el esfuerzo del Gobierno en prestar a esas comunidades los servicios más elementales sería un paso importante en el proceso encaminado a promover la confianza entre ambas partes. Paralelamente, el ejército debiera dejar de considerar a las CPR como una especie de brazo civil de la guerrilla, al tiempo que las CPR debieran aprender que el Estado no es una maquinaria represiva. Concluye el Experto en la misma carta que las condiciones de vida de los pobladores de la aldea de Amachel, que está bajo control del ejército, son similares a las de las CPR. Así, la choza que alberga la escuela de la localidad dista mucho de satisfacer las normas mínimas y no está dotada de maestros profesionales.

64. El propio conflicto armado interno genera pérdidas sensibles de vidas humanas. Las dos partes en el conflicto se reprochan mutuamente y a menudo el no respeto de las reglas humanitarias en el marco de los enfrentamientos. Así, pocas veces se reconoce por una de las partes haber procedido a la captura de combatientes vivos. En este sentido, el Experto puso en conocimiento del Presidente de la República informaciones según las cuales el 16 de octubre de 1991 se produjo un enfrentamiento armado entre el ejército y fuerzas guerrilleras en la aldea San Lorenzo el Cubo (departamento de Sacatepéquez). Como consecuencia, habrían resultado muertos varios soldados

y guerrilleros; además, se afirmó que la guerrillera Verónica Ortiz Hernández, de 22 años, resultó herida y capturada por el ejército. En estas circunstancias, el Experto solicitó una investigación exhaustiva de los hechos y que, en caso de que éstos fueran ciertos, se adoptaran las medidas necesarias conducentes a preservar la vida y la integridad física de Verónica Ortiz Hernández. Desgraciadamente, el 9 de diciembre de 1991, el Viceministro de Relaciones Exteriores respondió que "en ningún momento se ha capturado a la citada persona". En el sentido contrario, el Ministro de la Defensa Nacional mostró al Experto, con motivo de la visita que éste le hiciera el 3 de octubre de 1991, fotografías de los cadáveres de dos civiles y cuatro jóvenes soldados que habrían caído en una emboscada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG): las fotografías revelaban que las víctimas habían sido ultimadas con tiro de gracia. Los hechos ocurrieron el 1° de octubre de 1991, en Río Xalbal (Playa Grande).

65. Ya se ha señalado que el servicio militar en Guatemala está contemplado en el artículo 135 de la Constitución nacional como un deber y un derecho cívico de los guatemaltecos "de acuerdo a la ley". En efecto, este servicio militar se encuentra reglado en la Ley constitutiva del ejército que señala los parámetros legales para el reclutamiento de los ciudadanos. Ante todo, dicho reclutamiento sólo ha de realizarse entre los hombres que tengan de 18 a 25 años de edad, con lo que se excluye a los menores de edad. Es claro que existen casos de excepción que también están estipulados en la mencionada norma pero es importante señalar, como en efecto lo ha hecho el Procurador de los Derechos Humanos, con ánimo de encuadrar la práctica de reclutamiento dentro de los cánones de la Ley, que existe un procedimiento legal para reclutar a los ciudadanos. Dicho procedimiento consiste en la obligación de los Comandantes de las zonas militares de requerir a los registradores civiles de su jurisdicción que les proporcionen trimestralmente las listas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad. De modo tal que son evidentemente ilegales las prácticas de reclutamiento que se denuncian hace varios años por los cuales en forma sorpresiva guatemaltecos, en su mayoría campesinos indígenas y a veces menores de edad, son sorprendidos, reclutados y forzados a prestar el servicio militar.

66. Representantes del Arzobispado de Guatemala hicieron en 1991 visitas a las aldeas Xemal e Ical (municipio de Colotenango), al municipio de San Rafael Petzal, así como a los municipios de Aguacatán e Ixtahuacán, todos ellos en el departamento de Huehuetenango. El objetivo de estas visitas era hacer un seguimiento de denuncias que habían sido investigadas por ellos mismos en 1990. Pues bien, los citados representantes pudieron comprobar la persistencia del fenómeno de participación forzada de los campesinos en las patrullas de autodefensa civil (PAC), así como distintos abusos de miembros del ejército sobre la población civil de esos municipios (Civiles entre tres fuegos", informe de 20 de agosto de 1991). Según este informe, en Ical, municipio de Colotenango (departamento de Huehuetenango), la población decidió el mes de julio de 1991 no continuar participando en las PAC. Como reacción, llegaron a dicha localidad cuarenta soldados el 3 de agosto de 1991, interrogando a los vecinos pero respetando su voluntad de patrullar o no. Sin embargo, los dirigentes locales de las patrullas de autodefensa civil en Ical atemorizaron a los vecinos acusándoles de guerrilleros por no querer patrullar. Incluso, acusaron a la Iglesia católica de apoyar a las fuerzas insurgentes, creando un clima contrario a la misma. En la aldea Xemal, municipio de Colotenango (departamento de Huehuetenango), los representantes

del Arzobispado de Guatemala visitaron a Rafael Sánchez Morales y Remigio Domingo Morales, del caserío Platanar, que en 1990 habían sido secuestrados y macheteados por miembros de la PAC de la aldea Xemal. Remigio Domingo Morales se recuperó de sus heridas y ahora trabaja como agricultor, al tiempo que participa, según él voluntariamente, en una patrulla civil. Por su parte, Rafael Sánchez Morales no se recupera todavía de las heridas recibidas en su mano derecha, por lo que no puede trabajar; señaló que su padre había sido asesinado por la guerrilla en 1982. El mismo no participa en la patrulla civil de Xemal por tener sólo 17 años, pero aseguró su deseo de patrullar "para que nada malo me pase", pues, según dice, la gente que no patrulla es por ser guerrillera. En consecuencia, los representantes del Arzobispado dedujeron que, aunque la razón oficial para patrullar es proteger al pueblo, la razón extraoficial es evitar acusaciones de ser elementos de la guerrilla. En cuanto al proceso N° 1261-90 abierto ante el Juzgado Segundo de la Primera Instancia de Huehuetenango, figuran Alberto Godínez y otros miembros de la patrulla civil de Xemal como los causantes de las graves heridas sufridas por los dos jóvenes, aunque todavía no se ha dictado orden de captura contra los presuntos autores.

67. El representante del Arzobispado también visitó San Rafael Petzal, pues el 26 de julio de 1990 los patrulleros civiles Andrés Domingo e Isaías Morales García, así como el teniente coronel de la Guardia de Hacienda Leonel España Urizar, habían muertos en enfrentamientos con miembros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (UNRG). Según pudo comprobar, en octubre de 1990 miembros del ejército ocuparon la cancha de fútbol de la aldea Oratorio, convocando a todos los vecinos de San Rafael Petzal para recibir entrenamiento en el uso de armas de fuego. De esta manera se concentraron unos 800 hombres, patrulleros o no, que debieron participar obligatoriamente en el citado entrenamiento. Desde entonces, los vecinos continúan quejándose de que el ejército les obliga a participar en las patrullas civiles, lo que hacen por temor a los soldados y a los propios patrulleros civiles.

68. Por último, el representante del Arzobispado visitó el municipio de Aguacatán (Huehuetenango), en donde se encontró con varios casos de menores de edad que debían participar en las patrullas civiles. Así, se le aseguró que en la aldea Río San Juan todos los varones patrullan a partir de los 16 años y, aunque han sido recientemente informados del carácter voluntario de esa actividad, ninguno ha renunciado a patrullar por temor a que se produzcan amenazas contra su seguridad. Por otra parte, el mismo representante visitó el municipio de Ixtahuacán (Huehuetenango), en donde soldados habían detenido el 21 de julio de 1991 al maestro Ricardo Ortiz Jacinto, que había abandonado las patrullas civiles un mes antes, siendo acusado en represalia de ser guerrillero. Interpuesto un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia, Ricardo Ortiz recobró su libertad. Otro vecino de Ixtahuacán también explicó que los vecinos participan en las patrullas civiles porque les gusta el poder que dan las armas, así como por temor al ejército.

69. El "Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala" (CONDEG) ha denunciado reclutamientos forzosos en Cuatro Caminos, municipio de San Idelfonso Ixtaguacán, Colotenango, San Pedro Necta y San Sebastián (departamento de Huehuetenango); en Escuintla, Santa Lucía, Cotzumalguapa, Masatenango y áreas marginales de la capital. Asimismo, rechaza y denuncia el reclutamiento forzoso de menores de edad. El Arzobispado de Guatemala también ha denunciado que los padres que por algún motivo no pueden patrullar deben mandar a su

hijos, inclusive los menores de edad. El Procurador de los Derechos Humanos en diversas oportunidades se ha pronunciado condenando el ilegal reclutamiento de menores de edad, incluso censuró públicamente al Ministro de la Defensa Nacional por tales prácticas.

70. Por su parte, la "Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca" (URNG) también ha cometido excesos en el marco del conflicto armado interno. Se le ha atribuido en ciertas ocasiones amenazas a la población civil en el sentido de disuadirla a participar en las patrullas de autodefensa civil, que son consideradas como mecanismos de lucha contrainsurgente del ejército. Asimismo, se atribuye a la URNG el sabotaje de puentes, torres de energía eléctrica y oleoductos.

71. El Procurador de los Derechos Humanos, en resolución de 14 de mayo de 1991, se pronunció sobre el asesinato de diez patrulleros civiles y tres heridos en la aldea Santo Tomás Playa Grande (departamento del Quiché), hechos ocurridos el 16 de febrero de 1991. Según la citada resolución, los patrulleros fueron emboscados con fuego cruzado de la guerrilla en el camino hacia Puente Xalbal, donde pretendían retirar unas mantas colocadas por guerrilleros con leyendas antigubernamentales. Para el Procurador de los Derechos Humanos, la muerte violenta de Fredy Gutiérrez García y sus nueve compañeros, así como las lesiones sufridas por Sebastián Juan, Lucío García Leiva y Santiago González Galicia, constituyen violaciones del derecho a la vida e integridad física por ser excesos cometidos por la URNG en las acciones de combate que vulneran a su vez las normas humanitarias aplicables a todo conflicto armado. Finalmente, formula un llamado a la dirigencia de la insurrección para que evidencie "una verdadera intención de demostrar su voluntad política de participar en el proceso de paz, absteniéndose de ejecutar hechos que como el que se resuelve, sólo generan más dolor, odio y rencor".

72. Por otra parte, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala investigó el ataque sufrido por la Subestación de la Policía Nacional de Pueblo Nuevo Viñas, en el departamento de Santa Rosa. Los hechos ocurrieron el 23 de julio de 1991 y costaron la vida al jefe de la estación de policía de Cuilapa, Pablo Juárez, así como del agente de policía Antolín López Arana; en la acción también resultaron heridos los agentes de policía Manuel Cameros y Edgar Umaña Rodríguez. La citada Oficina concluyó que el grupo armado atacante pertenecía a la URNG y que la destrucción de la Subestación de Policía de Pueblo Nuevo Viñas no se justificaba por ser un objetivo militar, lo mismo que la muerte de los dos policías y lesiones a otros dos, ya que pertenecían a las fuerzas civiles de seguridad. Por todo ello, la citada Oficina consideró tal acción como violación de las reglas humanitarias aplicables a los conflictos armados; poco después la URNG anunció que en el futuro, las estaciones de policía no serán consideradas como objetivos militares. Por último, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala atribuyó a elementos de la URNG, o a desertores de la misma, el asesinato del finquero Eduardo Ricci Hernández, ocurrido el 17 de septiembre de 1991 en la finca San Lorencito, a 4 km del municipio de San Francisco Zapotitlán (departamento de Suchitepéquez).

B. Refugiados, desplazados internos y repatriados

73. Durante la década de los 80, el conflicto político-militar produjo un desplazamiento masivo de la población campesina, mayoritariamente indígena. El desplazamiento se realizó hacia las montañas, regiones aledañas, cabeceras municipales y departamentales, e incluso a la ciudad capital; este fenómeno constituyó el desplazamiento interno de la población. Paralelamente, otros desplazados buscaron refugios en países vecinos, tales como México y Honduras. En consecuencia, el desplazado, tanto interno como refugiado, es producto de una situación de guerra interna en la que pudo haber estado a favor de una de las fuerzas político-militares involucradas, o bien atrapado entre el fuego de ambos contendientes.

74. En lo que se refiere a los refugiados guatemaltecos en México, se encuentran organizados en "Comisiones Permanentes" y constituyen un colectivo de unas 45.000 personas distribuidas en los estados mexicanos de Chiapas, Campeche y Quintana Roo. Aunque en los años anteriores y en el curso de 1991 han regresado aproximadamente 6.000 personas de manera libre y voluntaria, contando para su reasentamiento en el territorio nacional con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como de la "Comisión Especial de Atención a Refugiados y Desplazados" (CEAR), la mayoría de ellos condiciona su repatriación a estas condiciones: el reconocimiento del derecho a recuperar sus tierras de origen, la libertad de organización en el lugar de reasentamiento, garantías de seguridad por parte del Gobierno, no estar sometidos a las autoridades militares en su lugar de reasentamiento, y que el regreso a Guatemala se organice de manera colectiva, voluntaria y con acompañamiento de delegados internacionales.

75. En 1991 se constituyó una "Instancia Mediadora" entre los refugiados y el Gobierno guatemalteco, compuesta por el Procurador de los Derechos Humanos, un Obispo representante de la Conferencia Episcopal de Guatemala, un miembro de la Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos y el Jefe de Misión del ACNUR en Guatemala, cuyas funciones consisten en la promoción del diálogo entre las partes respecto al retorno colectivo y organizado de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad. Una "Carta de entendimiento entre el Gobierno de Guatemala y la Oficina del ACNUR relativa a la repatriación voluntaria de los refugiados guatemaltecos", suscrita en Guatemala el 13 de noviembre de 1991 por ambas partes, recuerda el interés del ACNUR por una reinserción segura, digna y duradera de los repatriados, para lo que reforzará la presencia de su Oficina en el país a partir de 1992 en las zonas donde se concentre el mayor número de repatriados. Conforme a un plan logístico global elaborado por el propio ACNUR se facilitará el retorno colectivo de unos 30.000 refugiados a lo largo de 1992 y 1993. Según los términos de referencia de la citada "Carta de entendimiento", el ACNUR promoverá proyectos sobre difusión, información y capacitación en el marco de la protección internacional de los refugiados y repatriados, que se dirigirán principalmente a los propios refugiados, a las comunidades de retorno y a las organizaciones no gubernamentales. Por su parte, el Gobierno facilitará la realización de tales proyectos dirigidos a funcionarios públicos, fuerzas armadas y cuerpos de policía; asegurará que los repatriados no sufrirán, por el hecho de haber sido refugiados, de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos

sociales, civiles, políticos, culturales y económicos. También garantizará a los repatriados el poder escoger libremente y sin presiones el lugar donde deseen residir, ya sea en forma individual y/o familiar o en forma comunitaria y/o colectiva.

76. En el ejercicio de sus funciones, el ACNUR podrá obtener información sobre la eventual detención de todo repatriado, incluida información sobre los eventuales procesos judiciales a que esté sometido un repatriado. Al mismo tiempo, el Gobierno garantizará también a los repatriados que no serán obligados a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, ni a un reclutamiento a filas en las fuerzas armadas que no esté contemplado por la ley. Además, el Gobierno concederá a los repatriados que cuando habían abandonado su país no tenían tierras, facilidades para el acceso a tierras y su legalización. En cambio, a los repatriados que habían sido propietarios o poseedores de tierras, se les garantizará la recuperación y legalización de sus tierras o, mediando acuerdo con los eventuales nuevos propietarios, se les compensará con tierras de similar calidad y ubicación que las primeras, así como su correspondiente legalización. Por otra parte, el Gobierno apoyará la adecuada documentación de los repatriados, así como de los niños nacidos en el exterior.

77. Para facilitar la ejecución de estos acuerdos, el Gobierno garantizará al ACNUR, al igual que a las otras agencias del sistema de las Naciones Unidas que participan en el programa de atención a refugiados, repatriados y desplazados, las prerrogativas e inmunidades estipuladas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946. Además, el Gobierno facultará a las organizaciones no gubernamentales que tengan personalidad jurídica para ofrecer sus servicios a los programas y proyectos que se ejecuten con poblaciones refugiadas y desarraigadas, mediando un acuerdo tripartido de la respectiva organización con el ACNUR y la CEAR. Los miembros de las organizaciones no gubernamentales que así colaboren recibirán las garantías indispensables de seguridad, gozando de total libertad en el cumplimiento de sus actividades.

78. Previamente, el 20 de septiembre de 1991, se había firmado un Convenio de cooperación entre el proyecto del PNUD para refugiados, repatriados y desplazados (conocido por las siglas PRODERE-Guatemala) y el "Fondo Nacional para la Paz" (FONAPAZ), en el que se establece que PRODERE-Guatemala es un programa de desarrollo social en favor de las comunidades habitadas por refugiados, desplazados y población local, en la perspectiva de impulsar un proceso de desarrollo local y la integración socioeconómica de esas comunidades. Para alcanzar sus fines, PRODERE ejecuta sus programas de cooperación técnica a través de instituciones locales, gubernamentales y de la sociedad civil. Por su parte, FONAPAZ es la entidad gubernamental coordinadora de ese tipo de actividades, con el objetivo de apoyar la consolidación del proceso de paz en Guatemala mediante la mejora sostenida de la calidad de vida de la población a la que se dirigen tales programas y que comprende todos los grupos que de una u otra manera se han visto afectados por el conflicto armado, en particular los refugiados, repatriados, desplazados, desmovilizados, asentados y otros sectores.

79. En este marco, ambas partes acuerdan cooperar en el proceso de formulación de nuevas estrategias de atención a poblaciones desarraigadas que sirva de referencia para la elaboración de proyectos en las áreas apropiadas. Los modelos de desarrollo deben basarse en modelos de convivencia pacífica, dándose prioridad a los servicios básicos que permitan un reforzamiento social necesario para un desarrollo sostenido. Esta actividad será prioritaria en los lugares de reasentamiento definitivo, tales como los lugares de origen de las poblaciones del área Ixil, asentamiento de las poblaciones repatriadas del área Ixcán, así como la debida preparación de los reasentamientos masivos que se prevén procedentes de los refugiados guatemaltecos en México. De esta manera, las comunidades beneficiadas disfrutará de servicios de documentación, servicios comunitarios, escuelas y viviendas, atención sanitaria, capacitación laboral y agrícola, alfabetización y conservación de los recursos naturales. Para facilitar estos proyectos, FONAPAZ creará un banco de proyectos de emergencia en coordinación con los ministerios competentes.

80. En consonancia con lo anterior, el Presidente de la República y el Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscribieron el 26 de septiembre de 1991 una "Carta de entendimiento" en la que se recuerda la máxima prioridad del Gobierno en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, desarrollando para ello una serie de iniciativas que permitan a todos los guatemaltecos gozar plenamente de los derechos humanos y garantizar a las poblaciones desarraigadas por la violencia, las seguridades necesarias para reintegrarse a la vida social y política dentro del marco legal. En ese sentido, el retorno de los refugiados guatemaltecos, así como la reubicación de los desplazados internos y en general el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno, son reconocidos como prioridades en el "Acuerdo de Querétaro" de 25 de julio de 1991, suscrito entre el Gobierno y la URNG. Asimismo, ya se ha señalado que FONAPAZ se constituyó en 1991 por parte del Gobierno para formular y ejecutar proyectos dirigidos a la atención inmediata de la población refugiada, repatriada, desmovilizada y asentada, así como a los demás grupos de población afectados por la lucha armada interna, para apoyar los trabajos de reubicación y asentamiento de esas personas. En la citada "Carta de entendimiento" se reconoce también la prioridad concedida por el PNUD y PRODERE-Guatemala en impulsar proyectos de cobertura regional que canalicen la cooperación internacional en beneficio de la paz y el desarrollo, en especial entre las poblaciones desarraigadas. En este sentido, las partes convinieron en fijar como objetivo de la cooperación técnica el alivio a la pobreza y la consolidación de los procesos de paz y reconciliación, enfatizando las actividades dirigidas a la recuperación social y económica de las áreas afectadas por el conflicto armado. En consecuencia, las partes declararon prioritarias las estrategias para la atención a poblaciones desarraigadas que sean de carácter pacífico, en la perspectiva de un desarrollo integral, así como llevar a cabo el correspondiente estudio de tierras para el asentamiento de esas poblaciones.

III. DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

A. El marco constitucional

81. Como ya se ha señalado en el informe anterior (E/CN.4/1991/5, párrs. 17 a 30 y 49), la Constitución Política de Guatemala de 1985 es un instrumento notable. Desde su comienzo mismo, dispone claramente que la razón de ser del Estado es garantizar a toda persona bajo su jurisdicción las condiciones de una vida humana digna y honorable. Para ilustrar este compromiso proclamado solemnemente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, baste citar los tres primeros artículos de la Constitución, que dicen así:

Artículo 1 - Protección a la persona

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2 - Deberes del Estado

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3 - Derecho a la vida

El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

82. La dificultad concreta con que Guatemala se ha enfrentado durante decenios y sigue afrontando hoy es la de traducir estos elevados principios en una realidad viva en beneficio de todos los ciudadanos del país. Las experiencias que Guatemala ha sufrido y que todavía no han terminado demuestran claramente que una buena legislación por sí sola no produce buenos resultados. Sin unos procedimientos de aplicación adecuados, muchas disposiciones seguirán siendo letra muerta. No obstante, incluso unos mecanismos técnicamente perfectos no garantizan el pleno efecto de las disposiciones legales en vigor. Las instituciones y procedimientos deben ser activados por seres humanos, no sólo por los miembros de la función pública sino también, en definitiva, por todos los miembros de la sociedad. Proteger y mantener el estado de derecho y promover así el interés general no es sólo el deber natural del Gobierno sino que corresponde a toda la comunidad nacional. Ciertamente la responsabilidad primordial incumbe principalmente al Gobierno, que es el que tiene a su disposición los medios más poderosos de ejecución. Por lo que respecta a la vida humana, a la integridad y la libertad personal, el ciudadano particular necesita una protección especial, puesto que se le niega el derecho a tomarse la justicia por su mano. En consecuencia, cuando en una sociedad determinada se ponen en peligro estos elementos básicos de la existencia humana, puede desintegrarse completamente la estructura de una sociedad civilizada. Es triste observar que Guatemala, incluso después de la llegada al poder del Presidente Serrano, que ha hecho de los derechos humanos un elemento básico de sus objetivos políticos proclamados oficialmente, todavía no ha podido reducir apreciablemente los niveles de

delincuencia violenta y que el número de asesinatos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, de desapariciones forzadas y de otros delitos contra la vida y la integridad física de las personas sigue siendo elevado en Guatemala, y que las estadísticas han cambiado muy poco en comparación con 1990.

83. Al igual que en años anteriores, sólo las víctimas, no los autores, de los crímenes más violentos pueden ser identificados. En 1991, el enjuiciamiento criminal ha registrado escasos progresos en la práctica. Sigue habiendo una falta casi total de sanciones eficaces contra las personas culpables incluso de los delitos más graves. Así, puede decirse que cuanto más grave es la violación menores son las probabilidades de descubrir la verdad. Esta lamentable situación constituye una amenaza alarmante para los derechos humanos de todo ciudadano, tanto si la violencia perpetrada contra víctimas inocentes es de carácter político como si es atribuible a la delincuencia común, ya que es también deber del Gobierno proteger a las personas contra ataques de otros.

84. En muchos casos, hay un elemento político claramente identificable que ofrece la única explicación de por qué una persona determinada ha sido objeto de un ataque violento. Así, el asesinato del dirigente sindical Dinora Pérez Valdez el 27 de abril de 1991 sólo puede interpretarse como una advertencia por parte de alguien que cree en una lógica tan perversa, al movimiento sindical en general para que modere sus reivindicaciones. Del mismo modo, el asesinato el 15 de julio de 1991 de Julio Quevedo Quezada, un estrecho colaborador del obispo Cabrera de El Quiché se consideró generalmente como un intento de intimidar al obispo habida cuenta de sus actividades en favor de las Comunidades de Población en Resistencia en la parte septentrional del departamento (véase párr. 93 infra).

85. Otros criterios suscitan mayores controversias, como los aplicados en el informe de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala sobre las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la integridad física durante el período del 2 de enero al 22 de noviembre de 1991. En este informe, para aclarar 459 casos de muerte violenta como "ejecuciones extrajudiciales" los autores se basan en "señales de tortura, tiro de gracia, boca abajo, maniatados, la ubicación donde fueron encontrados los cadáveres". El Gobierno ha criticado este método de contabilizar por estimar que es deficiente y que no ofrece una imagen real de la situación. El experto no puede emitir un juicio propio. Está convencido, sin embargo, de que los autores del controvertido informe no sólo actuaron de buena fe, sino que tienen también una gran experiencia práctica en la evaluación de la naturaleza de una muerte violenta. Además, no debe olvidarse que el informe publicado por el Procurador de Derechos Humanos llegó también a conclusiones similares, dando cifras que no se apartan apreciablemente de las que figuran en el informe de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

86. La cuestión más difícil de resolver es hasta qué punto los organismos estatales o los funcionarios públicos estuvieron implicados en crímenes violentos. Aparte de los abusos cometidos por las patrullas de autodefensa civil (PAC) y oficiales militares, en que a menudo los autores son bien conocidos, la mayoría de los casos restantes permanecen bajo un velo de secreto por lo que respecta a la identidad de los autores. Lo que se observa, sin embargo, es una pauta casi constante. La mayoría de los crímenes violentos son cometidos por bandidos armados que actúan en grupos de varios

hombres, con el rostro encubierto con capuchas o de otra forma, que con frecuencia utilizan automóviles sin placas de matrícula, según el testimonio de los testigos. El misterio por lo que respecta a estos escuadrones de la muerte nunca se ha desvelado. La mayoría de los guatemaltecos creen firmemente que estas unidades siguen adscritas a la policía o a las fuerzas armadas, aunque el Gobierno niega categóricamente estas acusaciones. Aquí el experto debe repetir lo que indicó en su informe del año pasado (E/CN.4/1991/5, párr. 48): incluso si estos autores de delitos violentos no forman parte de las fuerzas de seguridad del Estado, es difícilmente concebible que la policía nacional o los servicios de inteligencia de las fuerzas armadas desconozcan sus actividades. Por lo tanto, uno de los principales objetivos de las jerarquías superiores de la estructura de mando de la policía nacional y de las fuerzas armadas, integrada por personas que gozan de la plena confianza del Presidente Serrano, debe ser asegurarse de que no cometan acciones indebidas los oficiales de rango inferior en aplicación de su lógica depravada en cuanto a la forma de proteger el orden público en Guatemala o simplemente de garantizar sus intereses. Al mismo tiempo, debe evitarse que se establezca todo tipo de connivencia entre las fuerzas de seguridad y las bandas organizadas por particulares. Finalmente, debe hacerse todo lo posible para que toda información acerca de la comisión de crímenes violentos llegue a conocimiento de los ministros competentes y sus colaboradores y no permanezca oculta en el sistema a un nivel intermedio incontrolable.

87. La información que figura a continuación acerca de las formas más graves de crímenes violentos en Guatemala debe interpretarse habida cuenta de estas consideraciones.

B. Derecho a la vida, integridad física y seguridad de las personas

1. Ejecuciones extrajudiciales

88. Como ya se ha indicado, uno de los graves problemas de derechos humanos que afectan a Guatemala desde hace años es el de las ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos. Además de la violencia generada por el conflicto político-militar (ver supra, párrs. 50 a 72), se añade la violencia política selectiva traducida en ejecuciones sumarias que, en muchos casos, se inicia con el secuestro violento o desaparición forzada de la víctima escogida, que es llevada a un centro de detención secreto, sometida a severos interrogatorios con empleo de torturas, para después terminar en la ejecución extrajudicial de la víctima. Los autores abandonan el cuerpo en algún lugar o, en su caso, es enterrado en una fosa clandestina. Por los métodos empleados y la selección de las víctimas, estas ejecuciones tienen un trasfondo político y, según los denunciantes, son atribuidas a "escuadrones de la muerte" o grupos paramilitares. Todo ello está motivado por la persecución política de que son objeto los disidentes que tratan de ejercer su crítica por medios pacíficos.

89. El número de ejecuciones de este tipo a lo largo de 1991 varía según las fuentes consultadas. Según las cifras manejadas por el Procurador de los Derechos Humanos en su informe correspondiente al primer semestre de 1991, se recibió en su oficina un total de 321 denuncias de supuestas muertes extrajudiciales; de esta cifra el Procurador de los Derechos Humanos desestimó 33 casos por no tipificarse como muertes extrajudiciales en sentido

estricto. En cambio, comprobó que 116 casos sí se tipificaban como muertes extrajudiciales, quedando los 172 casos restantes en proceso de investigación para confirmar o no su tipificación como muertes extrajudiciales. Por su parte, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala registró entre el 1° de enero y el 10 de octubre de 1991 un total de 502 muertes violentas, de las cuales 367 correspondieron a cadáveres identificados; de ellos, 151 casos correspondieron a asesinatos. Un gran número de estas ejecuciones se realizó con armas de fuego, aunque también se encontraron víctimas que habían sido atacadas con objetos punzo-cortantes y alambres, o que habían muerto por asfixia o ahogamiento; en 16 ocasiones se constataron ejecuciones extrajudiciales colectivas. Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, en su informe correspondiente al primer semestre de 1991, registra un total de 415 ejecuciones extrajudiciales individuales, así como seis casos de ejecuciones colectivas, comprendiendo a 16 víctimas. Por último, cabe citar el informe emitido el 9 de octubre de 1991 por el "Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos" (CIPRODH), según el cual esa organización registró un total de 342 asesinatos en el período comprendido entre enero y septiembre de 1991.

90. Las víctimas han sido en muchos casos miembros de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos o personas vinculadas a las mismas. Así, el Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ), denunció las ejecuciones extrajudiciales en 1991 de los siguientes miembros: Juan Perebal Xirum y Manuel Perebal Morales, asesinados por miembros de patrullas de autodefensa civil (PAC) en Chunimá, municipio de Chichicastenango (departamento del Quiché) el 17 de febrero de 1991; Pablo y Manuel Ajiataz Chivalán, asesinados el 15 de marzo de 1991 en Santabal I, municipio de San Pedro Jocopilas; Camilo Ajquí Gimón, asesinado el 14 de abril de 1991 en Potrero Viejo, municipio de Zacualpa; Miguel Calel, asesinado el 19 de abril de 1991 en Santabal I, municipio de San Pedro Jocopilas (departamento del Quiché); según su madre, los autores fueron miembros de las patrullas de autodefensa civil (PAC); Tomás Ventura Xon, asesinado el 24 de junio de 1991; y Celestino Julaj Vicente, asesinado el 28 de junio de 1991 en San Pedro Jocopilas (departamento del Quiché); sus familiares atribuyen el asesinato a miembros de las patrullas de autodefensa civil (PAC).

91. Miembros de organizaciones sindicales también han sido objeto de ejecuciones extrajudiciales. Así, el 9 de agosto de 1991, se encontraron 11 cadáveres en la carretera que une Escuintla a Taxisco (departamento de Santa Rosa), de los cuales cinco eran miembros del Sindicato de Custodios y de Aduanas. En este caso, el propio ejército hizo público un comunicado de prensa en el que se atribuyeron los hechos al comandante y miembros de la Base Naval del Pacífico (ver *supra*, párr. 45 e *infra*, párr. 152). Por otro lado, el 29 de abril de 1991 fue asesinada Dinora Gosseth Pérez Valdez, de 28 años, dirigente sindical que había sido candidata a diputada en las últimas elecciones generales; dos hombres armados le dispararon sin mediar palabra cuando se disponía a estacionar su automóvil frente a su casa en Ciudad de Guatemala.

92. La Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) denunció el asesinato de Oscar O. Luna el 26 de junio de 1991, frente a su casa en Ciudad de Guatemala, por parte de hombres fuertemente armados. Entre las autoridades locales, cabe destacar el asesinato del alcalde de Escuintla Tulio Collado Pardo ocurrido el 5 de enero de 1991, quien fue acribillado con 11 balazos,

después de haber recibido amenazas de muerte. Otro caso de ejecución fue el del maestro Byron Jo Polanco, ocurrido el 28 de febrero de 1991 en Jutiapa; su cadáver fue hallado en un automóvil y presentaba heridas de bala. Por otra parte, el 15 de mayo de 1991 fue asesinado Salvador Nanhoc Chavajay, secretario municipal del Partido Revolucionario en Sololá.

93. Miembros de las iglesias también han sido objeto de esta violencia selectiva. El 29 de abril de 1991, fue encontrado degollado en la bodega de la escuela marista que dirigía, el hermano español Moisés Cisneros Rodríguez; dos hombres desconocidos entraron en la escuela con el único fin de perpetrar tan alevoso crimen. La víctima había fundado la comunidad marista y trabajado en la diócesis del Quiché ayudando a viudas y desplazados, entre otros. De otro lado, es de destacar el asesinato a tiros por dos desconocidos del perito agrónomo Julio Quevedo Quezada en la noche del 15 de julio de 1991, mientras caminaba con su familia de regreso a casa (ver supra, párr. 84). El Sr. Quevedo, colaborador del obispo del Quiché, monseñor Julio Cabrera Ovalle, tenía un gran sentido social y era un impulsor de programas de desarrollo. Había trabajado con Cáritas en la diócesis del Quiché, colaborando en el plan de emergencia de ayuda a los desplazados en la zona del Ixil. Durante el ejercicio de sus funciones, había recibido amenazas de muerte como las que aparecieron pintadas en paredes de casas de Santa Cruz del Quiché. En febrero de 1991, cartas anónimas le conminaron a renunciar. La directora de Cáritas había recibido también cartas acusando al Sr. Quevedo de corrupción. En esa oportunidad la carta había sido firmada por la autodenominada "Fundación en Pro de la Justicia". Por último, el 20 de octubre de 1991, el miembro de la Asociación de Jóvenes de la Iglesia Evangélica San Juan 3-16, Marco Antonio Sinaí Morales, fue acuchillado por un grupo de desconocidos en la aldea El Porvenir, en Villa Canales.

94. También se han llevado a cabo ejecuciones extrajudiciales de campesinos, entre las que se destaca la masacre, el 18 de octubre de 1991, de diez miembros de una familia en la aldea Volcancillo, municipio de Cubulco (departamento de Baja Verapaz). Las víctimas fueron: José Rosales Pérez, Celestina Avila de Rosales y sus hijos Lorenzo, Paulo, Catalina, Jerónimo, Ana, José, Emilio y Feliciana. Cuatro de esos niños asesinados tenían edades comprendidas entre 2 y 9 años. Otro caso es el de la ejecución del matrimonio Gregorio Casado y María Lucrecia Salam en San Pedro Yepocapa (departamento de Chimaltenango).

95. En 1991 se han producido nuevos asesinatos de "niños de la calle", tal como el caso de Francisco Chacón Torres, de 15 años de edad, quien caminaba junto con otro menor de edad por la Zona 9 de Ciudad de Guatemala el 28 de abril de 1991 cuando escucharon tiros, uno de los cuales penetró en el ojo izquierdo de Francisco, matándole instantáneamente. Se atribuye el asesinato a dos policías particulares de una sinagoga que ya habían amenazado a los menores; después de disparar se dieron a la fuga. La organización "Casa Alianza" interpuso denuncia ante el Juzgado de Paz. Asimismo, el 31 de julio de 1991, apareció en un depósito de basura cercano a una torre eléctrica de la Zona 3 de Ciudad de Guatemala el cuerpo torturado de un niño de la calle no identificado; al parecer, se le habían sacado los ojos y golpeado o aplastado tan violentamente la cabeza que fue imposible identificarlo. Representantes de la organización "Casa Alianza" solicitaron a las autoridades pertinentes la realización de una investigación sobre la muerte del niño.

96. Por último, cabe señalar el asesinato ocurrido el 5 de agosto de 1991 de José Miguel Mérida Escobar, de 36 años de edad y jefe de la Sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional. Fue acribillado por un hombre vestido de civil que se acercó a él cuando caminaba por la calle en compañía de su familia, en las proximidades de su oficina, en pleno centro de Ciudad de Guatemala. Mérida Escobar tenía a su cargo la investigación del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang, ocurrido el 11 de septiembre de 1990 con la presunta participación de fuerzas de seguridad. En efecto, Mérida Escobar había informado en junio de 1991 al tribunal encargado de la investigación del asesinato de Myrna Mack, que oficiales militares de alta graduación estaban implicados en ese asesinato. Como consecuencia de esta declaración, el tribunal dictó dos órdenes de detención el 28 de junio de 1991, una de ellas contra un miembro de fuerzas de seguridad. Mérida Escobar había prometido al tribunal su colaboración en el esclarecimiento del caso, pero se sentía amenazado, pues también había pedido garantías y facilidades para abandonar el país en compañía de su familia. Cuando fue asesinado se preparaba para acudir a testimoniar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, sobre el asesinato de Myrna Mack.

2. Desapariciones forzadas

97. Persisten en Guatemala los fenómenos de detención no reconocida, secuestro y detención-desaparición forzada o involuntaria de personas, en muchos casos por motivos de persecución política. El último informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, da cuenta que en los últimos 11 años transmitió al Gobierno un total de 3.119 casos de presuntas detenciones-desapariciones de personas (E/CN.4/1992/18, párr. 165); de ellos, 30 casos habrían ocurrido durante 1991. El Gobierno, en cooperación con el Grupo de Trabajo, aclaró 50 casos (incluidas cuatro personas fallecidas) y fuentes no gubernamentales contribuyeron a la aclaración de otros 75 casos (incluidas 27 personas encontradas muertas). En definitiva, para el Grupo de Trabajo, siguen pendientes 2.994 casos de desapariciones a finales de 1991. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo había solicitado al Gobierno que designara a una comisión oficial encargada de investigar las desapariciones, pues ni el Organismo Judicial ni la policía habían realizado investigaciones a fondo en relación con los casos denunciados. En relación con los casos denunciados en 1991, la mayoría de ellos ocurrieron en los departamentos del Quiché, Escuintla, San Marcos y Ciudad de Guatemala. Las personas presuntamente responsables de tales desapariciones parecen pertenecer a las fuerzas armadas (en diez casos) o tratarse de hombres armados vestidos de civil, pero actuando con una impunidad tal que se les cree vinculados a fuerzas de seguridad (17 casos). Los procedimientos a los que se recurre para la desaparición de personas son similares a los empleados en años anteriores: secuestro de las personas en vehículos sin placas y con los vidrios polarizados. Los recursos de habeas corpus interpuestos por sus familiares ante los tribunales se manifiestan ineficaces en la gran mayoría de los casos, pues los tribunales no emprenden investigaciones acuciosas. En ocasiones, los funcionarios del poder judicial e incluso los familiares de las víctimas reciben amenazas o sufren persecución si persisten en sus averiguaciones.

98. Según cifras de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, durante el período del 1° de enero al 22 de noviembre de 1991, se han registrado 143 casos de desapariciones: de esos 143 casos, 78 fueron perpetrados por desconocidos, encapuchados y armados, que se movilizaban en automóviles sin placas; en los 65 casos restantes, las víctimas salieron de su casa y no regresaron.

99. Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos, en su informe durante el período 1° de enero al 30 de Junio de 1991, señala que ha recibido un total de 80 denuncias de desapariciones forzadas, de las cuales cinco casos se han resuelto al aparecer vivas las víctimas y 14 casos al aparecer los cadáveres, lo que hace un total de 19 casos resueltos. En otros 34 casos se han emprendido investigaciones para confirmar o no la tipificación de la desaparición forzada. En cambio, otros 27 casos fueron finalmente calificados como desapariciones.

100. De otro lado, en el mismo período la organización Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) señaló que fueron 119 los casos de desapariciones ocurridas. En cambio, el Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPROD) indicó 42 casos de desapariciones, tipificando éstas como algo distinto de los casos de secuestrados y liberados (9), secuestrado-torturado-liberado (2) y secuestrado-asesinado (27). Finalmente para el mismo período de tiempo, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala registró 65 casos de detenidos-desaparecidos.

101. Diversas organizaciones pidieron en 1991 la creación de una comisión investigadora para los casos de desapariciones forzadas. Por Acuerdo 1-91, de 22 de febrero de 1991, el Procurador de los Derechos Humanos creó, a solicitud del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), la Comisión Investigadora de Desaparecidos en su propia Oficina: esta Comisión está integrada por el Procurador de los Derechos Humanos, Procuradores Adjuntos y Asesores. El artículo 2 del citado Acuerdo prevé que la Comisión contará con el apoyo de organizaciones no gubernamentales a nivel nacional e internacional, estableciéndose contactos con iglesias, colegio de abogados y el propio Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), entre otras. Por Acuerdo 2-91, de 13 de mayo de 1991, el Procurador aprobó el Reglamento de la Comisión, cuyo artículo 6 establece que las organizaciones nacionales de apoyo a la Comisión que sean aceptadas como tales por el Procurador nombrarán un titular y un suplente que integrará la citada Comisión. El artículo 7 también prevé que las organizaciones internacionales puedan acreditar ante el Procurador un representante. Los representantes de las organizaciones nacionales e internacionales de apoyo a la Comisión podrán opinar y hacer las sugerencias que estimen convenientes, así como aportar los estudios técnicos o científicos que la Comisión les solicite (art. 8). Aunque tales representantes puedan omitir opiniones en las reuniones de trabajo, las decisiones y resoluciones que se adopten serán de la exclusiva facultad del Procurador (art. 9).

102. La citada Comisión Investigadora rindió el 28 de junio de 1991 un primer informe sobre sus actividades, en el que destaca la reunión mantenida el 3 de mayo de 1991 con representantes del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), conviniéndose que el GAM se integrará entre las entidades de apoyo. Se elaboró un plan de trabajo de la Comisión y posteriormente el GAM manifestó su desacuerdo por la forma de integración de la Comisión, ya que organizaciones como la suya no eran consideradas como partes integrantes de la Comisión, sino como entes de

apoyo. En estas circunstancias, el GAM propuso crear una nueva comisión nacional investigadora de los detenidos-desaparecidos, que el Procurador de los Derechos Humanos no aceptó. A partir de entonces, el GAM presentó su proyecto ante el Congreso de la República, en el que se encuentra en estudio. En este proyecto se prevé el acceso a documentos, archivos y lugares de detención incluyendo los que correspondan a las fuerzas de seguridad, la obligatoriedad por parte de las autoridades y fuerzas del orden de colaborar con la comisión, la denuncia ante el ocultamiento de elementos probatorios, la absoluta reserva de la identidad de la persona que colabora, etc.

103. En cuanto a las víctimas de detenciones y desapariciones en el curso de 1991, se han señalado miembros de organizaciones de defensa de los derechos humanos, como es el caso de Santos Toj Reynoso, un vendedor de frutas colaborador del Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ). Había sido amenazado por una patrullas de autodefensa civil por estar involucrado en actividades relacionadas a los derechos humanos; fue secuestrado el 26 de mayo de 1991 en la Zona 4 de Ciudad de Guatemala por hombres no identificados vestidos de civil; desde entonces se desconoce su paradero. La Comisión Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) también ha denunciado el secuestro-desaparición del nieto de su afiliada Julia Gómez, Mardoquero de la Cruz Gómez, capturado por miembros del ejército y de las patrullas de autodefensa civil el 27 de marzo de 1991 en Las Trampas.

104. Varios estudiantes también han sido objeto de detenciones-desapariciones, entre ellos se encuentra el caso denunciado por la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) Claudia Estrada, que habría sido secuestrada el 12 de agosto de 1991 por grupos paramilitares en Mazatenango, desconociéndose su paradero. Además, el GAM denunció que Gregorio García López, estudiante de 14 años, fue secuestrado en el Mezquintel, la Zona 12 de Ciudad de Guatemala; Eduardo Gil Ramírez de 15 años, estudiante, también fue secuestrado por hombres armados que se movilizaban en vehículos el 28 de septiembre de 1991 en Ciudad de Guatemala; Cleofe Fabián Zaunches, fue secuestrado el 16 de marzo de 1991 en el barrio San Antonio (el caso lo investiga el Séptimo Juzgado de Paz); Tomás Osorio González, comerciante, desapareció en Rabinal San Pedro Carcha; Gloria Guerra Morales de Montenegro se encuentra en paradero desconocido desde el 14 de marzo de 1991; María Luisa Ovalle Galindo, ama de casa secuestrada y desaparecida desde el 6 de abril de 1991; su esposo también había sido secuestrado; Gaspar Chaves Gonón, agricultor, presuntamente secuestrado por miembros del ejército pertenecientes a la Base Militar N° 22.

3. Tortura y malos tratos

105. La tortura es un rasgo común de muchas muertes violentas. Con poca frecuencia, los cadáveres de personas secuestradas por grupos desconocidos de hombres armados aparecen después con señales de haberse aplicado tortura a las víctimas antes de darles muerte. Toda vez que casi ninguno de estos casos se ha esclarecido, no se ha procesado a los autores. Las responsabilidades han seguido sin determinar, pese a que la evidencia en muchos casos parece indicar que había implicados miembros de las fuerzas de seguridad.

106. En algunos casos, sin embargo, ha resultado que los actos de tortura fueron cometidos por agentes de la policía nacional u otros agentes del Estado. En primer lugar, debe mencionarse el caso de los tres detenidos

Carlos Rosales Chaves, Francisco Castillo García y Exequiel Trujillo Hernández, quienes fueron arrestados el 25 de agosto de 1991 cuando circulaban en un vehículo por una calle céntrica de Ciudad de Guatemala. Su vehículo fue interceptado por otros dos, de los que descendieron miembros de la Policía Nacional que les detuvieron al tiempo que gritaron "con éstos nos vamos a lavar las manos". Fueron llevados a la Comisaría de la Policía de la Zona 6, donde fueron interrogados y golpeados durante una hora; poco después se les trasladó a la Brigada de Homicidios de la Dirección General de la Policía Nacional donde les vendaron los ojos e interrogaron por separado. Los tres fueron duramente golpeados con palos en todo el cuerpo, al tiempo que eran conminados a aceptar su autoinculpación en graves hechos delictivos. También se les amenazó de muerte, sufrieron quemaduras de cigarrillos en la espalda y aplicación de corriente eléctrica.

107. Las manos de los tres detenidos fueron introducidas por la fuerza en un recipiente que contenía parafina calentada a una alta temperatura, lo que les produjo un vivo dolor y profundas heridas cuyas cicatrices el propio Experto pudo constatar cuando les visitó el 5 de octubre de 1991 en el Centro de Rehabilitación Constitucional "Pavoncito", en donde les entrevistó uno a uno y a solas. Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos emitió una resolución en la que consideró probadas las torturas infligidas por agentes policiales durante el interrogatorio a las tres víctimas, condenó los hechos e instó a las autoridades administrativas y judiciales a realizar una investigación exhaustiva que esclareciera los hechos, identificara a los responsables y se les aplicaran las correspondientes sanciones legales. A raíz de estos hechos, y a recomendación del Experto, el Presidente de la República decidió sustituir al Director de la Policía Nacional, cargo que en aquel momento ocupaba un militar. En cuanto a las tres víctimas de la tortura arriba descrita, el Experto considera que se debiera abrir una acuciosa investigación que permita establecer su responsabilidad en los graves hechos que se les imputan y por los que están sufriendo cárcel, sin que sus declaraciones extrajudiciales sirvan como elemento de prueba. Entretanto, debieran ser tratados con dignidad en sus centros de detención, asistidos en sus heridas y secuelas psicológicas derivadas de la tortura por servicios médicos adecuados, e indemnizados por los delitos de torturas de que fueron objeto.

108. En cuanto al número de casos de torturas y malos tratos que se ha registrado a lo largo de 1991, el Procurador de los Derechos Humanos ofrece en su informe correspondiente al primer semestre de 1991 la cifra de 50 casos de "abusos de autoridad". Según el artículo 425 del Código Penal, se entiende por "abuso contra particulares" el delito en el que incurre el funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos difamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido. Este delito está sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta, aplicándose la misma sanción a los que ejecuten tales órdenes. Por su parte, el informe de 9 de octubre de 1991 emitido por el "Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos" (CIEPROD), registra un total de 46 casos de tortura entre los meses de enero y septiembre de 1991, aunque no especifica en el citado informe qué entiende su organización por "tortura"

109. El Procurador de los Derechos Humanos emitió el 24 de enero de 1991 una resolución en la que señala como responsable del delito de torturas contra tres personas al comandante del destacamento militar del municipio Los Amates (departamento de Izabal). Las víctimas fueron Faustino Gómez Palma, Gonzalo Gómez Castro y Celedonio Pérez, que habían sido detenidos el 18 de noviembre de 1990 por siete soldados dirigidos por el citado jefe militar, siendo conducidos al mismo destacamento militar. Se pudo comprobar evidencias claras de lesiones en el cuello y la boca de las víctimas, debido al uso de sogas y de instrumentos contundentes en el paladar blando, así como heridas erosionadas hemorrágicas por disparos de armas de fuego en el cuero cabelludo. Al parecer, existía una disputa sobre la propiedad de tierras entre las aldeas a las que pertenecen los campesinos víctimas de las torturas, y un grupo de militares y comisionados militares, lo que ya había provocado amenazas e intimidaciones en contra de los campesinos por parte de miembros de la base militar de Izabal, así como del destacamento del municipio Los Amates. Poco tiempo después de ocurrido los hechos, Celedonio Pérez fue brutalmente asesinado (19 de enero de 1991), acusándose de ello a los ayudantes del comisionado militar Delfino Náguera García, Luis Méndez Pérez, Amado Duarte y Tulio Almazán. En consecuencia, el Procurador de los Derechos Humanos solicitó al Ministerio de la Defensa la realización de una investigación profunda de los hechos para establecer la identidad de los que hubieren participado en las acciones de tortura, censuró al comandante de la Zona Militar N° 6 y a los miembros del destacamento militar del municipio de Los Amates, recomendó la revisión y vigilancia de este tipo de comportamientos y, en cuanto al asesinato de Celedonio Pérez, solicitó la realización de la investigación pertinente.

110. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala anunció el 16 de junio de 1991 ante los medios de comunicación que en el hospital de Escuintla se encontraba Julio Chalcú Ben, de 23 años, quien había ingresado en el citado hospital el 27 de diciembre de 1990 en estado inconsciente y con el lado derecho de su cuerpo paralizado; poco a poco fue recuperando su capacidad de escribir y de hablar. Según su testimonio, el 16 de diciembre de 1990 había sido detenido por cinco hombres, comisionados militares, en su aldea de Sacsiguán, municipio de Sololá (departamento de Sololá) y, amordazado, fue llevado a los locales de la Policía Militar Ambulante (PMA) y posteriormente a la Zona Militar N° 14 de Sololá. Allí fue introducido en un cuarto oscuro, amarrado de pies y manos, permaneciendo durante 11 días sin comida ni agua. Fue regularmente interrogado al tiempo que era amenazado y le propinaban golpes, y el último día fue acuchillado en el cuello y en el abdomen; también le propinaron fuertes golpes en la cabeza que le produjo una parálisis parcial en el lado derecho de su cuerpo. A consecuencia de los golpes y heridas perdió la conciencia y fue abandonado en una carretera cercana a Escuintla, en la que fue recogido y llevado al hospital de esa ciudad.

111. La misma Oficina de Derechos Humanos investigó el caso de Otto Iván Rodríguez Vanegas, ex presidente del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación (STINDE). Según su relato, en abril de 1991 preparaba su autoexilio debido a que se sentía amenazado por sus actividades sindicales y políticas. De regreso de una visita familiar en la aldea Santa Elena, municipio de Chiquimula, fue detenido el 5 de abril de 1991 en la carretera por dos policías que le condujeron a la Comandancia, en donde fue interrogado sobre sus actividades sindicales por el jefe local de la misma

policía y otros tres policías; al no responder a sus preguntas le pegaron y quemaron la espalda con cigarrillos; luego le pusieron una capucha, recibió una patada en una ceja y se desmayó. Cuando se repuso, los policías le pusieron a disposición judicial acusándole de haber participado en el robo de un vehículo y al día siguiente fue trasladado al Centro de Detención Preventiva de la Zona 18 de Ciudad de Guatemala. Interpuesto un recurso de exhibición personal en su favor ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Instrucción de Guatemala, fue declarado procedente, poniendo en libertad a Otto Rodríguez. Por el contrario, la investigación del Juez de Paz de Chiquimula sobre las presuntas torturas sufridas por la víctima no ha prosperado.

112. Varios niños de la calle han sido también objeto de graves atentados a su integridad física en el curso de 1991. Así, Edwin Esteban Rodríguez García, de 15 años, fue detenido el 1° de agosto de 1991 en el centro de Ciudad de Guatemala por dos policías uniformados, cuando intentaba escapar de una persona a la que había robado unas gafas de sol. Fue introducido a la fuerza en una camioneta a la que se subieron posteriormente dos desconocidos vestidos de civil, posiblemente detectives, y llevado a un lugar secreto de detención cerca del suburbio Mixco, donde fue golpeado repetidas veces en diferentes partes de su cuerpo y quemado con cigarrillos en el pecho, la espalda y los testículos; a continuación le dejaron abandonado y los que le maltrataron se dieron a la fuga. Edwin Rodríguez resultó con contusiones y una herida abierta en la cabeza.

113. Por otra parte, el 9 de agosto de 1991, Carlos Hernández, de 16 años, y su compañero apodado "Caballo", de 15 años, ambos niños de la calle, fueron objeto de disparos por sorpresa cuando se encontraban sentados bajo el puente Amate, situado en la calle 19 de la Zona 1 de Ciudad de Guatemala; los disparos procedían de una camioneta sin signos distintivos, en la que viajaban dos hombres armados vestidos de civil: Carlos Hernández resultó herido en el muslo derecho, mientras que "Caballo" resultó ileso. Por último, Walter Federico Flores, de 17 años, fue detenido el 23 de octubre de 1991 por dos agentes de la Escuela de la Policía Nacional en el lugar conocido como "El Botellón", en la Zona 1 de Ciudad de Guatemala; le solicitaron sus documentos, a lo que al parecer se negó y fue golpeado por uno de los agentes con su bastón reglamentario, recibiendo tres golpes seguidos en la cabeza y uno en el pómulo derecho que le aturdieron y le hicieron caer al suelo. A continuación, el otro agente le propinó puntapiés en el estómago y costillas del lado derecho de su cuerpo, brazos y pierna izquierda hasta que perdió el conocimiento; cuando lo recobró, se encontraba tirado en el suelo bajo un puente de paso a nivel de la calle 19 con la cuarta avenida de la Zona 1 de Ciudad de Guatemala. Le habían robado el poco dinero que llevaba y, ensangrentado, se dirigió al Hogar de Menores "Rafael Ayau", donde no le prestaron ayuda, por lo que encaminó sus pasos al refugio de la organización "Casa Alianza", en donde se le auxilió y se decidió su hospitalización.

114. El 5 de octubre de 1991, el Experto visitó el Centro de Detención Preventiva Zona 18 de Ciudad de Guatemala, en donde se entrevistó a solas con Gonzalo Cifuentes Estrada. Según su relato, había sido detenido el 27 de agosto de 1991 a las tres de la tarde en la calle por cinco hombres vestidos de civil. Con los ojos vendados fue llevado en un vehículo por sus captores a un lugar desconocido en donde fue interrogado sobre un supuesto robo de

vehículo y a continuación sobre el asesinato del Sr. Mérida Escobar, jefe de la sección de homicidios de la Policía Nacional quien se ocupaba, entre otras, de la investigación del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang (ver supra, párr. 96). Durante cuatro horas fue sometido a un intenso interrogatorio en el que fue amenazado con ser desaparecido y ejecutado, lo mismo que los miembros de su familia que viven en la aldea La Democracia, municipio de Hueatépéquez (departamento de Quetzaltenango), si no se confesaba culpable del asesinato del Sr. Mérida. Ante tales presiones, y a pesar de que no conocía al Sr. Mérida, accedió a las exigencias de sus interrogadores y se tuvo que aprender de memoria unas declaraciones autoinculpatorias que a continuación fueron grabadas en vídeo en el mismo lugar secreto de detención en el que había sido interrogado. Poco después, fue trasladado a la Dirección General de la Policía Nacional, en donde le quitaron la venda de los ojos, pudiendo observar que sus captores e interrogadores iban vestidos de civil. Una vez en manos de la Policía Nacional, se le levantó el correspondiente atestado y fue recluido en el Centro de Detención en el que ahora se encuentra. El vídeo con la declaración autoinculpatoria de Gonzalo Cifuentes fue entregado por la policía a los medios de comunicación social, quienes lo difundieron profusamente junto con declaraciones policiales que presentaron a Gonzalo Cifuentes como el asesino del Sr. Mérida Escobar, transgrediendo de esta manera el principio procesal de presunción de inocencia hasta que un tribunal determine su culpabilidad o inocencia. Treinta y ocho días después de los hechos, el Experto observó que Gonzalo Cifuentes continuaba atemorizado en su lugar de detención y no había sido asistido por un abogado en el proceso que se le sigue, ni tampoco había sido visitado asiduamente por sus familiares. En estas circunstancias, el Experto considera que debe abrirse una profunda investigación a fin de determinar a qué lugar secreto de detención había sido llevado Gonzalo Cifuentes (según algunos indicios, se trataría de un centro de la Policía Militar Ambulante) y su participación o no en el asesinato del Sr. Mérida Escobar.

4. Amenazas e intimidaciones

115. Guatemala sufre desde hace muchos años un clima de violencia generalizada que se traduce también en un alto índice de víctimas de amenazas o actos intimidatorios. El número de casos que fueron denunciados durante 1991 varía según las fuentes consultadas. Así, según el Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPROD), se registraron 148 casos de amenazas e intimidaciones, de los cuales 110 son amenazas de muerte, en el período enero a septiembre de 1991. Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos informó que durante el primer semestre de 1991 se registraron 103 casos de amenazas. En cambio, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala registró 356 casos de víctimas de amenazas e intimidaciones varias.

116. La gama de víctimas es amplia y variada, aunque son frecuentes las denuncias de amenazas dirigidas contra personas vinculadas a organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Así, la Comisión Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), que agrupa alrededor de 50.000 viudas con alrededor de 250.000 huérfanos como resultado de la violencia, ha denunciado en reiteradas oportunidades las amenazas que han recibido muchos de sus miembros, y que se atribuyen a los comisionados militares, jefes de patrullas de autodefensa civil o soldados del ejército. Cabe destacar en este sentido que

el 17 de mayo de 1991 los comisionados militares Octavio Cano Martínez del Cantón Cabic, Baltasar Domingo del Cantón Sabino y Caralampio López Velázquez del Cantón Linares de Pelalán (departamento de Huehuetenango) amenazaron con secuestrar y asesinar a varias viudas, especialmente a Ana Ramírez, por participar en actividades comunitarias. Asimismo, en la oficina del Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos del Quiché, se denunció el 28 de junio de 1991 a jefes patrulleros de las zonas del Choraxaj y Joyabaj por haber amenazado a Gregorio Rey Castro, Catarino Juárez y otros miembros de CONAVIGUA, acusándoles de subversivos. En los meses de junio y julio de 1991, Lucía Quilá e hijos fueron seguidos en un vehículo y recibieron amenazas de muerte. En Zacualpa Baja y Santa Cruz diversas viudas han denunciado haber sido sometidas a interrogatorios hostiles. El 28 de julio de 1991, a las 0:05 am., la Policía Nacional allanó las oficinas de CONAVIGUA, aparentemente con la intención de secuestrar a dos de sus miembros, Rosalina Tuyucz y María Morales; esta última, dirigente de la organización, fue interceptada por varios hombres que dijeron ser de la policía y, luego de cuestionarla acerca de su trabajo le advirtieron que no continuara trabajando a favor de su organización, o de lo contrario su vida peligraría. Por último, el 2 de agosto de 1991, los patrulleros del Cantón Chontelá (El Quiché) amenazaron a 22 familias si seguían buscando cementerios clandestinos.

117. Por su parte, el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) también denunció que 50 miembros de su organización habían sido amenazados, sobre todo a raíz de las denuncias que efectuaron contra el patrullero Santos Coj. En particular, Luisa Ruiz Saquic y otros 11 habitantes de Tuanaja, municipio de Sacualpa (departamento del Quiché), resultaron amenazados por el motivo mencionado por parte de patrulleros de autodefensa civil. En efecto, esas personas tendrían que actuar como testigos en un proceso judicial contra Santos Coj Rodríguez y otros miembros de las patrullas, que habían sido acusados de torturar y asesinar, en años anteriores, a varios familiares de los habitantes de Tuanaja. Además, en abril de 1989 se había descubierto en Tuanaja un cementerio clandestino con los cuerpos de ocho de las víctimas de los incidentes descritos. Santos Coj Rodríguez fue detenido en junio de 1991, pero posteriormente se habría fugado; poco después de la fuga de Santos Coj, Luisa Ruiz y los otros testigos fueron nuevamente amenazados de muerte. En esas circunstancias, Luisa Ruiz y otro miembro del GAM decidieron refugiarse en las oficinas de su organización en Ciudad de Guatemala, las que fueron visitadas por seis hombres armados el 7 de noviembre de 1991, con intención conminatoria.

118. Por su parte, el Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ) informó que el 15 de mayo de 1991 los patrulleros de San Pedro Jocopilas conminaron a miembros del CERJ a no asistir a un festival en dicha localidad. Los pobladores de dicha localidad denunciaron también haber sido amenazados por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) en el sentido de que trataron de disuadirles para que no participaran en las patrullas de autodefensa civil. Otro miembro del CERJ, Alejandro Vásquez Cua, fue amenazado de muerte el 14 de abril de 1991 por parte de un oficial del ejército al mando de un grupo de 45 soldados, que le había obligado a salir de su casa y arrodillarse frente a él; los hechos ocurrieron en la aldea Xepac, municipio de Tecpán (departamento de Chimaltenango) y la familia de Alejandro Vásquez fue acusada por los militares de colaborar con la guerrilla. Por otra parte, el miembro

de CERJ Miguel Sucuqui Mejía y su familia, recibieron amenazas de muerte el 6 de mayo de 1991 por parte de miembros de patrullas de autodefensa civil en su aldea de Sacpulup, municipio de Chichicastenango (departamento del Quiché).

119. El propio Amílcar Méndez Urizar, dirigente de CERJ, recibió reiteradas amenazas de muerte e intimidaciones a lo largo de 1991, todas ellas dirigidas a hacerle cesar su actividad como dirigente de esa organización de campesinos indígenas. En efecto, el 15 de abril de 1991 recibió amenazas de muerte en su casa de Ciudad de Guatemala cuando cuatro hombres armados, posiblemente pertenecientes al servicio de seguridad, se personaron en su casa con la intención de detenerle pero, al no encontrarle allí, profirieron amenazas y se retiraron. Posteriormente, el 16 de mayo de 1991, Amílcar Méndez recibió en su casa amenazas de muerte a través de una llamada telefónica anónima; en esta ocasión las amenazas también se extendieron a su mujer e hijos. Más tarde, el 24 de agosto de 1991, Amílcar Méndez recibió en las oficinas de su organización de Ciudad de Guatemala un escrito firmado por el escuadrón de la muerte "Jaguar Justiciero", en el que se le acusaba de connivencia con "los apátridas de la URNG", informándosele además que tenía "diez días de vida", ya que su participación "con el comunismo" les llevó a declararle "reo de muerte". Pocos días después, el 29 de agosto de 1991, dos personas con uniforme del ejército y otras dos vestidas de civil se presentaron en el domicilio de la hermana de Amílcar Méndez en Ciudad de Guatemala preguntando nuevamente por él. Amílcar Méndez, que no se encontraba en la casa, al enterarse de este último incidente, comprobó con el propio Ministro de la Gobernación que aquellos hombres no habían sido enviados por él. Ante la persistencia de tales amenazas tan seriamente dirigidas contra su vida y la de su familia, Amílcar Méndez decidió salir del país, instalándose durante tres meses en los Estados Unidos. La organización CERJ se hizo eco de unas declaraciones que el Presidente de la República habría hecho en Wáshington el 30 de septiembre de 1991, según las cuales Amílcar Méndez y la propia organización CERJ caminan "paralelamente con grupos insurgentes" de Guatemala.

120. La gravedad de las amenazas recibidas por distintos miembros de la organización CERJ movió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales de protección. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió el 1º de agosto de 1991 la adopción de las citadas medidas provisionales a favor de Amílcar Méndez Urizar y otros 11 miembros de la organización CERJ (Diego Perebal León, José Velásquez Morales, Rafaela Capir Pérez, Manuel Suy Perebal, José Suy Morales, Justina Tzoc Chinol, Manuel Mejía Tol, Miguel Sucuqui Mejía, Juan Tum Mejía, Claudia Quiñonez y Pedro Iscaya) que habían buscado protección en la oficina central de su organización situada en Santa Cruz del Quiché. Además, las medidas de protección que la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Gobierno de Guatemala abarcaron al juez Roberto Lemus Garza y a la jueza María Antonieta Torres Arce, que habían recibido amenazas de muerte reiteradas cuando, en el ejercicio de sus cargos, realizaban investigaciones sobre la presunta participación de miembros de patrullas de autodefensa civil en las amenazas a los campesinos arriba señalados. A pesar de las medidas de protección adoptadas por el Gobierno, ya se ha indicado que Amílcar Méndez tuvo que salir del país, lo mismo que el juez Roberto Lemus. En cuanto a la jueza María Antonieta Torres, fue trasladada al Juzgado de Paz de la ciudad de

Antigua. Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió poner término a las referidas medidas provisionales a partir del 3 de diciembre de 1991.

121. Otro caso es el del presidente de la Comisión de Derechos Humanos No Gubernamental, Gabino Quemé, quien ha denunciado amenazas contra su vida, así como actos intimidatorios contra varios de sus miembros, como José Antonio Estrada Alpírez, alto funcionario de Radio Nacional, por su participación en la organización; Estrada habría sido objeto de robos, perseguido en automóvil, agredido y recibido diversas llamadas telefónicas, conminándole a abandonar el país. Su caso fue denunciado al Juzgado Sexto de Primera Instancia de Instrucción Penal (caso N° 3486-88). El Sr. Quemé ha manifestado su protesta ante las acusaciones del ejército que le vinculan con grupos guerrilleros o de abanderar alguna ideología, lo que niega.

122. La asociación "Casa Alianza", protectora de los niños de la calle, también recibió serias amenazas e intimidaciones durante 1991. Según datos de esa organización, se presentaron 35 denuncias contra la Policía Nacional por abusos en perjuicio de menores, 3 contra miembros de la Policía de Hacienda, 10 contra civiles y 3 contra jueces; todas estas denuncias están pendientes de resolución ante los tribunales. Los testigos de los abusos denunciados fueron amenazados de muerte e incluso algunos de ellos, como en el caso de Axel Mejía que había recibido amenazas de muerte a través de varias llamadas telefónicas los días 28 y 30 de abril de 1991, han tenido que exiliarse. Por otro lado, la labor de "Casa Alianza" fue obstaculizada en varias ocasiones debido a amenazas e intimidaciones: así, el 12 de julio de 1991 se escucharon dos disparos en el aire en las inmediaciones de la sede de "Casa Alianza"; seis días después fueron proferidas amenazas de muerte dirigidas contra el director de la organización, Bruce Harris, y los propios niños, acompañadas de otros cinco disparos al aire sin importar la presencia de los niños en la casa. Ante el considerable número de casos de abusos contra menores, "Casa Alianza" abrió una oficina de apoyo legal a los menores cuya clausura fue ordenada el 7 de agosto de 1991 por la Magistratura Coordinadora Jurisdiccional de Menores, alegando que la labor que desempeñaba dicha oficina en defensa de los menores invadía las atribuciones del Ministerio Público; recurrida esta medida en amparo, se revocó la resolución de clausura. El incidente fue definitivamente superado a raíz de la concesión a "Casa Alianza" y su oficina legal del estatuto de "auxiliar" del Procurador General de la República (ver supra, párrs. 28 y 38.)

123. Diversos dirigentes sindicales también han recibido amenazas de muerte. Como consecuencia, 20 dirigentes se han visto en la necesidad de salir al exilio. Es de señalar el caso de Byron Morales, quien recibió amenazas de muerte telefónicas el 12 de abril de 1991, en su oficina de secretario general de la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNSINTRAGUA). Por otra parte, los dirigentes sindicales Rosendo de León Dubón, Mauricio Raxcacó Henríquez, Armando Sánchez y David Montejo recibieron también amenazas de muerte en abril y junio de 1991. Además, Mauricio Raxcacó fue objeto de un intento de secuestro el 19 de agosto de 1991, por lo que decidió abandonar el país. En cuanto a Armando Sánchez y David Montejo, dirigentes de la "Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Estado de Guatemala" (FENESTAG) también fueron amenazados el 10 de septiembre de 1991 a través de llamadas telefónicas anónimas recibidas en sus domicilios, anunciándoles que si no abandonaban el país en el plazo de 72 horas serían asesinados.

124. La Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) "Oliverio Castañeda de León" de la Universidad de San Carlos, ha denunciado que desde el mes de abril de 1991 algunos de sus miembros están siendo objeto de seguimiento e intimidados por personas que sospechan que pueden ser policías vestidos de civil. Tales personas se presentaron en la casa del secretario general de la Asociación, Otto Peralta, así como de Carmen Reina el 29 de junio y el 13 de julio de 1991, interrogándoles sobre sus actividades en la Asociación. En una ocasión anterior se habían identificado como policías. La Asociación también denunció que en julio y agosto de 1991 se recibieron llamadas telefónicas advirtiéndoles que cuatro de sus dirigentes morirían. Por otra parte, el estudiante Douglas Giovanni Mazariegos Marroquín, miembro de la citada Asociación, que había prestado testimonio en el 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, fue posteriormente objeto de varios actos intimidatorios tales como disparos cerca de su departamento, vigilancia desde automóviles sin placas e incluso allanamientos de su domicilio los días 23 y 29 de octubre de 1991. Por otro lado, tres líderes de la Coordinadora de Estudiantes de Educación Media (CEEM) manifestaron haber sido amenazados por hombres armados que suponen pertenecían a las fuerzas de seguridad del Estado, por la forma en que actuaron. Por último, el Sindicato de Trabajadores de la Educación en Guatemala (STEG) denunció las amenazas que sufrieron algunos maestros, como son los casos de Claudia Patricia Estrada Ochoa, Wosveli Ulises Ruiz Teller, Roy Edgardo Alvarez, César Mancelio Cano Fuentes, Carlos Higueros Gigenza y Hugo Girón, algunos de los cuales han tenido que exiliarse.

125. Representantes de la Iglesia también han sido víctimas de amenazas e intimidaciones. Así, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, informó que el 5 de noviembre de 1991 tres hombres no identificados, vestidos de negro y encapuchados, allanaron la sede de la Congregación de Dominicas de Anunciata situadas en la Zona 3 de Ciudad de Guatemala. Uno de los hombres sacó a la fuerza de sus habitaciones a las hermanas Vilma Martínez, Miriam Alvarez y Floridalma Pelico, amenazándolas y golpeándolas. Una de ellas se escapó y llamó a la policía desde una casa vecina, pero le respondieron que los agentes no podían acudir porque en aquel momento no había luz eléctrica. Finalmente, la policía acudió una hora después, constatando que se habían registrado tres habitaciones de la casa y robado mil quetzales y un reloj despertador. Además, el 10 de noviembre de 1991 la casa de la Congregación fue nuevamente registrada cuando las hermanas estaban ausentes. Al regresar encontraron en la habitación de la directora una nota anónima en la que se decía "queremos a Vilma Alba Méndez" (nombre de la directora).

126. El Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG) ha denunciado amenazas y actos intimidatorios en las áreas rurales que parecieran proceder de militares que pretenden obligar a los campesinos a formar parte de las patrullas de autodefensa civil.

127. Representantes del Organismo Judicial han sido también objeto de amenazas e interferencias en sus actividades profesionales. El mismo Presidente del Organismo Judicial denunció ante la opinión pública el 4 de octubre de 1991 que varios juzgados serían clausurados debido a fuertes presiones y amenazas que habrían recibido de miembros del ejército. Varios jueces recibieron amenazas de muerte, viéndose obligados a renunciar a sus cargos, lo mismo que algunos miembros de la Policía Nacional que trataban de

esclarecer determinados asesinatos con connotación política. El caso más elocuente se refiere a los incidentes que han rodeado la investigación del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang, pues varios jueces y policías que trabajaban en ese asunto recibieron amenazas tan graves que decidieron dimitir de sus cargos. Se recordará que el investigador policial principal del caso, Sr. Mérida Escobar, fue asesinado por un desconocido en pleno centro de Ciudad de Guatemala (ver supra, párr. 96). También debe mencionarse el caso del Presidente de la Corte de Apelaciones de Antigua, Raúl Sao Villagran, que fue secuestrado en julio de 1990 en Ciudad de Guatemala; su cadáver apareció dos días después con señales de tortura.

128. Las amenazas e intimidaciones alcanzaron en 1991 incluso a miembros de la comunidad internacional que trabajan en Guatemala. Cabe mencionar en este sentido las amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas anónimas que recibieron el 13 de noviembre de 1991 el representante y un funcionario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Guatemala. El Presidente de la República condenó tales amenazas, ofreció a la oficina del ACNUR en Guatemala la necesaria protección, e instó a los funcionarios internacionales a continuar su encomiable labor.

129. El propio Experto y sus acompañantes (funcionarios del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) se informaron con sorpresa por un diario local de que durante su estancia en Guatemala se había desactivado una bomba de alto calibre en el mismo hotel en el que se alojaban. Por otro lado, en otro lugar de este informe se ha referido al incidente protagonizado por aviones militares en el área de Cabá, que efectuaron pasadas rasantes sobre el lugar en el que el Experto y sus acompañantes entrevistaban a miembros de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR).

5. Cementerios clandestinos

130. Uno de los principales acontecimientos en Guatemala en 1991 fue el descubrimiento de fosas comunes clandestinas en que habían sido enterradas las víctimas de las trágicas luchas internas durante el período de 1979 a 1982. Por supuesto, muchas personas, los autores de las matanzas así como los familiares próximos de las víctimas, habían conocido siempre el emplazamiento de estos cementerios. Pero durante muchos años, los familiares no se atrevieron a plantear la cuestión por temor a represalias. Entre el 31 de julio y el 17 de septiembre de 1991, se exhumaron los restos de 27 personas cerca de Chontalá, un municipio en las proximidades de Chichicastenango y posteriormente, el 29 de octubre, fueron enterrados en el cementerio de Chichicastenango. Casi todas las víctimas habían muerto de disparos. El equipo de patólogos forenses tropezó con grandes dificultades en su trabajo. Durante algún tiempo, los miembros de la patrulla local de autodefensa civil bloquearon el acceso a Chontalá. Al propio tiempo, amenazaron e intimidaron a los familiares de las víctimas para impedirles que prestaran testimonio en cuanto al emplazamiento exacto de las fosas.

131. El Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) así como la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) están haciendo presión para que prosigan los trabajos iniciados en Chontalá. En efecto, desde entonces se han descubierto muchos más cementerios clandestinos. El 22 de noviembre de 1991, se descubrió por accidente una fosa con los restos de 11 seres humanos cerca de El Pujulito, departamento de Sololá. Dos días después se hicieron otros

descubrimientos del mismo tipo en el municipio de Pojolil, en el mismo departamento (cinco víctimas) y el 29 de noviembre de 1991 en los barrios de Tumujá y Chuguexa, de los municipios de Zacualpa y Chichicastenango (60 víctimas). En el marco de las conversaciones celebradas entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) la cuestión de las fosas comunes clandestinas desempeña también un importante papel. Según se ha indicado ya, la URNG ha pedido la creación de una "Comisión de verdad y justicia" encargada de esclarecer todo tipo de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre 1978 y la actualidad. Esta solicitud fue uno de los principales obstáculos a la quinta ronda de negociaciones en octubre de 1991.

C. Libertad de expresión

132. El Experto ha podido comprobar en sus tres visitas a Guatemala que existe libertad de prensa en términos generales, ya que coexisten diversos diarios de distribución nacional, a través de los que la población tiene la oportunidad de enterarse de los acontecimientos que hacen noticia, sean éstos favorables o no al Gobierno; incluso las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales reciben atención particular en la prensa diaria. Sin embargo, el Experto no ha visto análisis detallados sobre atribuciones de responsabilidad en casos de actos delictivos políticamente motivados, pues pareciera que los periodistas temen expresar públicamente sus puntos de vista sobre esas cuestiones. En efecto, los periodistas, al igual que cualquier otra persona que denuncie públicamente injusticias o abusos señalando hacia centros de poder ilegales, o que simplemente proponga reformas radicales, pueden temer por sus propias vidas.

133. En 1991 se han señalado casos de amenazas a algunos periodistas en un claro intento de restringir la libertad de expresión. Así, el periodista Hugo Arce del diario Siglo Veintiuno, que recibió varias llamadas telefónicas amenazándole de muerte a partir del momento en que había comenzado a escribir artículos contrarios a la política del Gobierno. Según su relato, fue abordado el 4 de julio de 1991 por dos hombres cuando caminaba por la calle, quienes le amenazaron con sufrir el mismo destino que Humberto González Gamarra (periodista y político que fue asesinado en octubre de 1990), si no renunciaba a continuar criticando al Gobierno. Al día siguiente, notó que era seguido por un automóvil y el 12 de julio de 1991, cuando viajaba con su familia en su propio vehículo, fue amenazado con un arma de fuego desde otro vehículo que se le puso a la par. Además, Hugo Arce había sido temporalmente detenido y acusado por la policía, a comienzos de 1991, de tener cocaína y explosivos en su automóvil, lo que nunca fue probado, por lo que supone que también se trataba de una forma de coacción contra su actividad profesional.

134. Por otra parte, en el mes de julio de 1991 fueron asaltados los periodistas que cubren las informaciones del Organismo Judicial Juan Carlos Ruiz (del diario Crónica), Hugo García (del diario El Gráfico) y Silvino Velásquez (del diario Prensa Libre), a quienes les robaron los maletines donde portaban sus documentos de identificación, pero no les robaron sus artículos de valor. Posteriormente, el 12 de agosto de 1991, los periodistas mencionados, además de los acreditados en los medios de comunicación radial El Independiente y Patrullaje Informativo, fueron amenazados de muerte telefónicamente, siendo interrogados específicamente sobre cuál era el interés que ellos tenían en la investigación de los

asesinatos de la antropóloga Myrna Mack, Michael Devine, así como en las torturas sufridas por la monja Diana Ortiz y el proceso contra Dino Roberto Villalta Valdez, hijo del Viceministro de Gobernación, acusado de alteración de documentos y falsificación de la firma de un juez.

135. Por otro lado, la Policía Nacional desarticuló el 19 de agosto de 1991 un explosivo que había sido colocado en el noveno piso del edificio "El Centro", situado en la séptima avenida y novena calle de la Zona 1 de Ciudad de Guatemala. En este edificio se encontraban también las oficinas de la Agencia de Noticias Mexicana (NOTIMEX), la agencia noticiosa DPA, la revista Crítica, así como las oficinas del Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ). Poco tiempo después, el 24 de agosto de 1991, dos hombres no identificados entraron en las oficinas de NOTIMEX preguntando en tono intimidatorio por los corresponsales Miguel López y Maricel Diéguez, revisando los archivos de la agencia. Como consecuencia de ello, los dos corresponsales abandonaron el país al día siguiente.

136. El 28 de julio de 1991, un periodista británico, Anson Young, apareció muerto en su casa de un balazo en la cabeza. Era corresponsal del Financial Times en Guatemala. Recientemente, en diciembre de 1991, la emisora de radio Guatemala Flash recibió amenazas de que se pondrían bombas en sus oficinas si no dejaba de retransmitir anuncios publicitarios, patrocinados por URNG que se dirigían contra la impunidad y pedían la abolición de las patrullas de autodefensa civil. Después de recibir apoyo de diversos miembros del Congreso Nacional, Guatemala Flash continuó estos programas. Hasta la fecha no se han denunciado incidentes concretos.

137. En septiembre de 1991, la Asociación de Periodistas de Guatemala y otras nueve entidades de prensa del país suscribieron un comunicado conjunto en el que expresaron su preocupación por "acciones que han limitado el ejercicio de la libertad de expresión", señalando que en las últimas semanas varios medios de comunicación, periodistas y corresponsales extranjeros, habían sido víctimas de amenazas e intimidaciones que coartaron el ejercicio de su labor informativa. Como resultado de ello, varios corresponsales extranjeros y dos agencias internacionales de noticias se retiraron del país, ante la inseguridad y falta de garantías en el desempeño de su labor. El citado comunicado condena todas las acciones que limiten el ejercicio de la libertad de expresión; pide al Gobierno que investigue el origen de las acciones contra la prensa y que actúe contra los responsables, de manera que se garanticen condiciones legales y de seguridad para el ejercicio del periodismo en el país.

138. Por su parte, la Federación Internacional de Periodistas envió a Guatemala una misión de investigación que concluyó observando un incremento de la hostilidad contra los periodistas, a pesar de que el Gobierno había expresado la voluntad política de defender los derechos humanos. También se concluyó que no existe periodismo de investigación en Guatemala, ni siquiera por parte de los periodistas extranjeros y que, a pesar del progreso democrático del país, la autocensura de los periodistas se había incrementado en los últimos meses debido a la "cultura del terror" dominante. Esta autocensura obligaría a los periodistas a no hacer mención de manera crítica de las fuerzas armadas, la seguridad del Estado, temas relativos a la corrupción o incluso al tráfico de drogas en el que funcionarios gubernamentales pudieran estar involucrados. Por último, esa sensación de autocensura abarca también a las cuestiones relacionadas con violaciones a los

derechos humanos. Por otra parte, en las citadas conclusiones de la misión enviada por la Federación Internacional de Periodistas se ponen de relieve las dificultades por las que atraviesan los profesionales del periodismo local, pues sus salarios son insuficientes para vivir, por lo que deben recurrir a dinero procedente de otras fuentes. Según el informe, sólo hay 25 periodistas profesionales de dedicación exclusiva en Guatemala.

D. Tutela judicial de los derechos

139. El Experto ha continuado observando a lo largo de 1991 serias imperfecciones en el funcionamiento de los organismos policiales y judiciales ante la interposición de recursos de exhibición personal (habeas corpus), en los casos de desapariciones, malos tratos o amenazas a las personas motivadas por razones políticas. Ya en su informe anterior había recomendado intensificar la acción investigadora de la policía, aumentar la eficacia del Fiscal del Estado y simplificar los procedimientos judiciales en los casos penales mediante una revisión del Código de Procedimiento Penal (ver E/CN.4/1991/5, párr. 145). En otro lugar del mismo informe (párr. 108) recordó las recomendaciones del Sr. Alejandro González Poblete, asesor de las Naciones Unidas en Guatemala durante 1989, quien también había constatado serias insuficiencias en la preparación del personal policial y judicial, así como de la actividad del Ministerio Público. El citado asesor había recomendado la creación de una unidad central investigadora dentro de la Policía Nacional que tuviera a su cargo todos los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, así como otras formas de criminalidad política, incluidas las amenazas y secuestros de corta duración (párr. 109). De esta manera se podría consolidar una policía profesional que fuera sustituyendo al "Sistema de Protección Ciudadana" (SIPROCI) en el que está muy presente la interferencia militar. Desgraciadamente, poco se ha hecho en la dirección indicada, salvo nombrar en los cargos de Procurador General de la Nación, Ministro de la Gobernación y Director General de la Policía Nacional, a funcionarios civiles, de quienes se espera una mayor sensibilidad y decisión a la hora de acometer las reformas necesarias.

140. Otro tanto ha ocurrido en 1991 con las investigaciones judiciales en curso o indicadas ante casos de ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos. En efecto, estas investigaciones continúan sin producir el resultado deseado, puesto que en la mayoría de los casos los tribunales o los organismos de seguridad no logran individualizar a los culpables. En los contados casos en que los presuntos responsables son identificados la sanción judicial no se produce, por lo que el sentimiento de impunidad persiste. Se recordará también que ya en 1989 el Sr. Julio Maier, asesor de las Naciones Unidas en Guatemala, había señalado que el Ministerio Público debiera asumir las funciones de perseguir penalmente y, con ello, de investigar preliminarmente con el auxilio de la policía, para conducir al imputado ante la justicia; los jueces, en cambio, debieran abandonar sus actuales funciones de inquisidores para concentrarse en la función de juzgar que les es propia, además de su competencia para decidir sobre los aspectos de la investigación que pongan en juego garantías referidas a los derechos humanos (E/CN.4/1991/5, párr. 123). El Sr. Maier propuso en consecuencia la revisión del Código de Procedimiento Penal, lo que supondría la transformación del sistema de administración de la justicia penal mediante el establecimiento del juicio

público en materia penal, confiando la investigación al Ministerio Público y reservando a los jueces sus tareas de dictar sentencia y velar por el respeto de las garantías individuales. Desgraciadamente, ya se ha visto que el proyecto de Código de Procedimiento Penal continúa en estudio en el Congreso.

141. Es preocupante el hecho de que en la práctica las pocas sentencias condenatorias que se confirman en primera instancia en los casos de violaciones de derechos humanos, son revocadas casi siempre en apelación pese a las fuertes evidencias que sirven de sustento a las primeras. La frecuencia con la cual las Cortes de Apelación han absuelto a los condenados en primera instancia, frustra los ánimos de los jueces de instrucción penal así como los de las otras autoridades y miembros de organizaciones no gubernamentales y familiares de las víctimas, que han trabajado a fin de esclarecer los hechos, hallar a los responsables y poner fin a la impunidad. Por supuesto, el Experto no está en condiciones de juzgar si un fallo de los tribunales nacionales es o no acertado. Sin embargo, debe extrañar al observador del exterior como una anomalía, que en los casos que tienen un trasfondo político casi ninguna condena por un juez de primera instancia sea confirmada en apelación y se convierta en sentencia firme. Es evidente que con esos resultados la población cree poco en la correcta administración de la justicia y, por ende, en uno de los pilares básicos del Estado de derecho.

142. Un ejemplo ilustrativo se ha producido a raíz del asesinato en Quetzaltenango, en junio de 1988, de los estudiantes universitarios, Danilo Sergio Alvarado Mejía y René A. Leiva Cayax: el juez de primera instancia sentenció a los responsables (el jefe de policía de Quetzaltenango y otros cinco policías) a 30 años de prisión. La sentencia fue apelada ante la Corte de Apelaciones, quien pese a las pruebas que indicaban como responsables a los policías, les absolvió y desde entonces los autores se encuentran en paradero desconocido.

143. Como ya se ha señalado, varios niños de la calle han sido objeto de abusos, detenciones y ejecuciones extrajudiciales. En el caso de Nahamán Carmona López, un niño de 13 años de edad ejecutado el 4 de marzo de 1990 por miembros de la Policía Nacional, cuatro de esos agentes fueron condenados en primera instancia por el asesinato. Pero la Sala 3a. de la Corte de Apelaciones el 19 de julio de 1991 desestimó la sentencia de primera instancia con el argumento de que se habían violado "formalidades esenciales del proceso" (relativas a la correcta precisión de la hora del crimen en el proceso). La Corte impuso una multa al juez de primera instancia y, por un exceso de formalismo, se tendrá que repetir nuevamente el proceso. Al menos, las acusaciones contra los policías subsisten, por lo que aún se encuentran detenidos. En relación con otros casos de niños de la calle ejecutados extrajudicialmente, se han dictado el 4 de abril de 1991 tres órdenes de captura contra los presuntos responsables (dos policías y un civil) por la muerte del niño Anstrum Amán Villagrán Morales, ocurrida el 25 de junio de 1990 y, de los tres responsables, han sido arrestados un policía y un civil y aún no se ha dictado sentencia en este asunto. Por último, en el caso del niño de 13 años Marvin Oswaldo de la Cruz Melgar muerto a tiros el 18 de mayo de 1990 en Ciudad de Guatemala, el Quinto Juzgado de Instancia Penal de Sentencia ordenó la detención de dos ex policías acusados de homicidio culposo y encubrimiento; luego les condenó a tres años y obtuvieron la libertad bajo fianza; el juez también les condenó a la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos.

144. El Experto ya se ha referido al caso denunciado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala de las graves lesiones sufridas por Remigio Domingo Salas a manos de 25 miembros de las patrullas de autodefensa civil el 27 de junio de 1990 en Xemal, municipio de Colotenango (departamento de Huehuetenango). La denuncia fue interpuesta por su hermano el 4 de julio de 1990 ante el Juzgado Segundo de Instrucción en Huehuetenango, proceso N° 1261-90. Hasta la fecha no hay orden de captura alguna a pesar de que el Comandante de las patrullas de autodefensa civil, Alberto Godínez, así como otros miembros de las patrullas, figuran en el proceso como los causantes de las graves heridas sufridas por Remigio Salas.

145. Igualmente, cabe recordar el asesinato de ocho campesinos en la aldea Tunajá (El Quiché), hecho ocurrido en febrero de 1983. Recientemente se localizó en las proximidades de la aldea un cementerio clandestino del que, a instancias del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y familiares, se extrajeron los cadáveres de varias de las víctimas, algunas de ellas identificadas por sus familiares. Desde el primer momento se había señalado a miembros de las patrullas de autodefensa civil como los presuntos responsables. En particular, un juez dictó orden de detención contra el patrullero Santos Coj Rodríguez, quien ingresó en la prisión de Santa Cruz del Quiché; inexplicablemente, el inculcado se fugó de la citada prisión.

146. Tampoco parece haber prosperado convenientemente la investigación por el asesinato a tiros del periodista y político Humberto González Gamarra, ocurrido en Ciudad de Guatemala el 15 de octubre de 1990. La víctima era Secretario General del partido "Unión Revolucionaria Democrática" (URD) y la investigación está a cargo del Juzgado Séptimo de Primera Instancia e Instrucción del ramo penal (proceso N° 7254-90). Según sus familiares y compañeros de partido, se pretende atribuir el asesinato a dos jóvenes (Nery Pineda y Guillermo Benavides) que habían muerto dos días después de los hechos en el curso de un tiroteo en la zona 5 de Ciudad de Guatemala. A su juicio, la investigación debiera conducir a la identificación de los inductores del crimen, que no dudan en calificar de político.

147. En su informe anterior, el Experto se había referido, como caso excepcional en que la investigación judicial había avanzado, al caso del asesinato del ciudadano norteamericano Michael Vernon Devine, ocurrido en Poptún (departamento del Petén) el 8 de junio de 1990 (ver los antecedentes del caso en E/CN.4/1991/5, párr. 122). En aquella ocasión, se identificó a "colaboradores de la Institución Armada" como los presuntos autores. Un tribunal militar procesó incluso al capitán Hugo Contreras Alvarado y al coronel Guillermo Portillo Gómez por haber supuestamente ordenado a sus soldados el secuestro y asesinato de la víctima. Sin embargo, el tribunal dictó en 1991 la libertad bajo fianza del primero de los inculcados, así como la libertad incondicional del segundo de ellos. El Ministerio Público anunció su intención de apelar contra esta decisión.

148. Es de resaltar igualmente por su carácter excepcional, la comunicación del Gobierno referente a las investigaciones judiciales sobre la desaparición, tortura y posterior asesinato de Sebastián Velásquez Mejía, quien había sido secuestrado el 6 de octubre de 1990 en su aldea de Chunimá, municipio de Chichicastenango (departamento del Quiché). Dos días después había aparecido su cadáver con signos de tortura. La investigación fue conducida por el

Juzgado Segundo de Primera Instancia e Instrucción del Quiché, caso número 192-91. El juez del Juzgado Comarcal del Quiché ordenó la detención de los presuntos autores, miembros de patrullas de autodefensa civil del cantón de Chunimá, Manuel Perebal Ajtzalam Tercero y Manuel de León Lares; su detención se hizo efectiva el 29 y 30 de julio de 1991, siendo a partir de esas fechas puestos a disposición judicial. El Gobierno también informó que actualmente el caso fue trasladado al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia del Quiché, bajo el número 99-91. Se espera que se dicte sentencia en este caso el 17 de enero de 1992.

149. En lo que respecta al caso del asesinato político en septiembre de 1990 de la antropóloga Myrna Mack Chang, estudiosa de la problemática de los desplazados y del campesinado, ocurrido en Ciudad de Guatemala el 11 de septiembre de 1990, la investigación judicial ha avanzado con muchas dificultades, debido a reiteradas presiones y amenazas que han sufrido policías y jueces implicados en la investigación. Tales amedrentamientos culminaron con el asesinato, el 5 de agosto de 1991, de José Miguel Mérida Escobar, Jefe de la sección de homicidios del departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, que era el principal investigador en el caso del asesinato de Myrna Mack (ver supra, párr. 96). Mérida había alcanzado a identificar oficiales militares de alta graduación como implicados en ese asesinato. El tribunal competente dictó dos órdenes de detención, una de ellas contra Noel de Jesús Beteta Alvarez, miembro de las fuerzas de seguridad de la Presidencia de la República (durante la anterior presidencia). El implicado fue finalmente localizado en los Estados Unidos y extraditado a Guatemala. De la segunda orden de detención, sin embargo, no se sabe nada. En cuanto al asesinato de Mérida Escobar, las autoridades presentaron ante los medios de comunicación a Gonzalo Cifuentes Estrada como el presunto autor. Sin embargo, el Experto ya ha señalado las irregularidades empleadas en la detención e interrogatorio de Cifuentes (ver supra, párr. 114), a quien entrevistó personalmente en la cárcel, donde le aseguró que no conocía a Mérida Escobar y que en el día de los hechos ni siquiera se encontraba en Ciudad de Guatemala.

150. El Experto se refirió ampliamente en su último informe a la masacre de campesinos realizada por fuerzas militares en la noche del 1 al 2 de diciembre de 1990 en las inmediaciones de Santiago Atitlán (departamento de Sololá) (ver los antecedentes en E/CN.4/1991/5, párrs. 46 y 47 y 121; y E/CN.4/1991/5/Add.1, párrs. 48 a 55 y 65). Se recordará que las fuerzas del destacamento militar de Santiago Atitlán dispararon indiscriminadamente con ráfagas de ametralladoras contra los vecinos de la localidad que en una cantidad estimada entre 1.500 a 2.000 personas se habían encaminado al citado destacamento para protestar pacíficamente por abusos que un teniente había cometido en la localidad horas antes. Los soldados dispararon y causaron la muerte de 13 personas, dejando heridas a otras 17 personas. Se recordará también que el Procurador de los Derechos Humanos señaló en su resolución de 7 de diciembre de 1990 como responsables de la masacre al teniente José Antonio Ortiz Rodríguez, quien fungía como comandante del destacamento militar, y a los subtenientes Juan Manuel Herrera Chacón y Sergio Julio Maaz Ochoa. En lo que se refiere a las actuaciones judiciales derivadas de la citada masacre, éstas correspondieron a la jurisdicción militar, siendo el tribunal militar de la zona militar número 20 de Santa Cruz del Quiché el que dictó sentencia de Primera Instancia el 9 de octubre de 1991, considerando

como culpables de la masacre al teniente José Antonio Ortiz Rodríguez y al sargento mayor especialista Efraín García González. El primero fue condenado a cuatro años de prisión conmutables a razón de cinco quetzales por día, en su calidad de responsable de los delitos de disparo de arma de fuego e intimidación pública. El procesado interpuso recurso de apelación ante la correspondiente Corte de Apelaciones. Por su parte, el sargento Efraín García González fue condenado a un total de 16 años de prisión no conmutables como autor de los delitos de múltiples homicidios cometidos en las personas de Pedro Damián Vásquez y otros 12 campesinos de Santiago Atitlán. El tribunal consideró que se trataba de un "concurso ideal" de delitos, mientras que el Ministerio Público interpuso recurso de apelación al considerar que en realidad se trataba de un "concurso real" de delitos, por lo que debiera corresponder la imposición de 30 años de prisión como condena. Por último, cabe resaltar que los subtenientes Juan Manuel Herrera Chacón y Sergio Julio Maaz Ochoa, que habían sido individualizados como responsables en la resolución del 7 de diciembre de 1990 del Procurador de los Derechos Humanos, no han sido procesados por el tribunal militar.

151. Se recordará también que el Experto había recomendado que se concediera una reparación inmediata a las víctimas y sus familiares, incluida una indemnización económica; también había recomendado proceder con la máxima circunspección a la hora de decidir el aumento del número de agentes de policía en Santiago Atitlán (E/CN.4/1991/5/Add.1, párr. 65). Pues bien, la sentencia citada en el párrafo anterior señala indemnizaciones a los familiares de las víctimas, así como a los heridos en la masacre del 1° al 2 de diciembre de 1990. Por otra parte, el 11 de junio de 1991, el Ministro de Gobernación y el alcalde de Santiago Atitlán suscribieron un acuerdo según el cual el citado Ministro, que había visitado la localidad dos días antes, ofreció dotar a la subestación de la Policía Nacional de agentes que tengan conocimiento del idioma local (tzutuil) y que respeten las tradiciones y costumbres de la población. El alcalde manifestó que la población de su ciudad es respetuosa de la ley y aspira a que se demuestre que las autoridades son las primeras en cumplirla, ofreciendo respetar la autoridad de la Policía Nacional y proporcionando las condiciones necesarias para que los agentes de la misma destacados en Santiago Atitlán puedan vivir dignamente.

152. Realmente excepcional ha sido el comunicado de prensa del ejército de 15 de agosto de 1991 que constituye una expresión concreta de la voluntad de esta institución de acabar con la impunidad. En dicho comunicado se informa de la detención de siete jefes y miembros de la Base Naval del Pacífico a los que se les atribuye responsabilidad por el secuestro, tortura y muerte de once personas el 9 de agosto de 1991, en la carretera que une Escuintla a Taxisco; cinco de los muertos pertenecían al Sindicato de Estudios y de Aduanas (ver supra, párr. 45). Se detuvo de esta manera a los siguientes militares: Capitán de Navío Aníbal Rubén Girón Arreola; Capitán de Fragata Mario García; Teniente de Infantería Luis P. Alonso Guerra; Teniente de Reserva Ever A. Galindo López; especialista Jorge A. González Trujillo; Cabo de Infantería de la Marina Gilberto J. Campos Morales; y soldado de segunda de la Infantería de Marina Tito Martínez Pérez. Se señala también en el mismo comunicado que los detenidos habían actuado al margen de la institución militar.

IV. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. La situación económica y social

153. La población de Guatemala es de más de nueve millones de habitantes, de los cuales el 80% reside en áreas rurales. Esta población tiene además un fuerte componente indígena (véase párr. 180 *infra*). A su vez, la población indígena se compone de varios grupos étnicos de origen maya que, a su vez, se dividen en diferentes grupos lingüísticos. Además, existen los "ladinos" o grupo étnico generado por la unión entre los conquistadores españoles y la población indígena. Pues bien, el artículo 70 de la Constitución Política de 1985 prevé la elaboración de una ley específica que regule lo relativo a la promoción y la protección de las comunidades indígenas. El correspondiente anteproyecto de ley se encuentra en estudio en el seno de la Comisión de Comunidades Indígenas del Congreso, quien ha recibido en el pasado los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas a través del Sr. Augusto Willemsen Díaz en esa materia.

154. La mayor parte de la población guatemalteca es pobre. En efecto, el Experto ya había notado en su anterior informe que las cifras de pobreza en el país oscilaban en torno a un 85% de la población (E/CN.4/1991/5, párr. 60). De ese 85% de población pobre, se calcula que un 54% corresponde a personas en situación de extrema pobreza, en el sentido de que no alcanzan a satisfacer sus necesidades de dieta mínima; el resto, un 32%, consigue satisfacer esas necesidades alimenticias mínimas, pero no otras necesidades básicas en materia de salud, vivienda y educación. Ello se explica por una deficiente distribución de la riqueza y unas cifras altas de desempleo y subempleo que, según algunas fuentes, podría afectar a la mitad de la población económicamente activa.

155. Como consecuencia de esas altas cifras de pobreza, es habitual en Guatemala que las personas sufran de una alimentación inadecuada. Según algunas estimaciones, el 73% de los niños menores de 5 años sufren de algún grado de desnutrición. Ello incide en la alta tasa de mortalidad general que en Guatemala duplica las de los demás países centroamericanos. Según cifras proporcionadas por el Procurador de los Derechos Humanos en su informe correspondiente al primer semestre de 1991, la tasa de mortalidad infantil indígena alcanza el 76,2%.

156. También son deficientes las atenciones médica, farmacéutica y hospitalaria. El propio Procurador de los Derechos Humanos estima que no existe más que una cama de hospital y un médico por cada mil habitantes en Guatemala. La situación de la salud hospitalaria ha sido objeto de una atención especial por parte del Procurador de los Derechos Humanos en el curso de 1991. Así, en su resolución de 28 de febrero de 1991, se refirió al conflicto laboral suscitado en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a raíz de la huelga de los servicios de consulta externa en los hospitales del país. Los servicios de aprovisionamiento de alimentación y medicamentos, así como de otros insumos básicos, se redujeron drásticamente, con lo que se puso en peligro el funcionamiento de los centros hospitalarios. El Procurador constató incluso la falta de suturas y el desabastecimiento del banco de sangre hospitalario, lo que obligó a la suspensión de operaciones quirúrgicas. Esta situación fue calificada por el Procurador como contraria

al derecho a la seguridad social que debe beneficiar a todos los habitantes del país y que, como servicio público, es de observación obligatoria por parte del Estado, los empleadores y los trabajadores. En este caso particular, el Procurador declaró que el comité de trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social había violado el derecho a la seguridad social de sus afiliados, al no permitir la prestación de servicios obligatorios.

El Procurador también censuró públicamente a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por su falta de voluntad política para resolver el conflicto suscitado (sobre reivindicaciones salariales), ni haber adoptado las medidas disciplinarias legales para evitar que la prestación de servicios se interrumpiera en perjuicio de la población afiliada.

157. Asimismo, el Procurador de los Derechos Humanos tuvo oportunidad de pronunciarse nuevamente sobre las cuestiones de salud pública a través de su resolución de 16 de diciembre de 1991, relativa a la continuación del conflicto laboral que opuso a lo largo del año a los médicos residentes de los hospitales nacionales con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En esta última resolución, los médicos residentes de hospitales públicos protagonizaron paros profesionales en reivindicación de un aumento salarial sustancial. En particular, los servicios de emergencia de los Hospitales Roosevelt y San Juan de Dios quedaron seriamente afectados entre el día 11 de diciembre de 1991 a partir de las 15.00 horas, hasta las 07.00 horas del día 12 de diciembre de 1991, período de tiempo en que se atendió a más de 100 personas falleciendo tres de ellas (incluido un menor de 13 años) debido a las deficiencias de los servicios. En este caso, el Procurador declaró como responsables a los médicos residentes de los citados hospitales por haber violado el derecho a la salud de los afiliados a la seguridad social, al interrumpir los servicios hospitalarios. El Procurador también censuró públicamente a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por no haber adoptado las medidas urgentes necesarias que hubieran evitado la suspensión de los referidos servicios hospitalarios.

158. El Procurador de los Derechos Humanos también se pronunció en su resolución de 27 de agosto de 1991 sobre importantes deficiencias en la calidad de los productos lácteos comercializados en Guatemala. En efecto, el Procurador tuvo conocimiento de que los productos lácteos comercializados estaban contaminados al utilizarse aceite y grasa vegetal en sustitución de los componentes proteínicos naturales; además, se había comprobado una alta contaminación de bacterias fecales en la leche, lo que hacía presumir deficiencias en su proceso de pasteurización. El Procurador resolvió atribuir la responsabilidad por la violación del derecho a la salud de los consumidores de productos lácteos a los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social, así como de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por permitir que se fabriquen, procesen y distribuyan tales alimentos contaminados y adulterados. Al mismo tiempo, ordenó la adopción de acciones eficaces que obliguen a las empresas lecheras a mejorar la calidad de tales productos.

159. Por último, el Procurador de los Derechos Humanos también abordó los problemas relativos a la preservación del medio ambiente en su resolución de 12 de junio de 1991, que se originó a partir de declaraciones de los vecinos del municipio de Zacapa (departamento de Zacapa) sobre la vigencia de una licencia concedida a una empresa para la explotación de un bosque de pino en la zona próxima al río que surte de agua a las comunidades de Jumuzná y

Santa Lucía; los vecinos se oponían a la tala de árboles de ese lugar. Hechas las averiguaciones oportunas, el Procurador declaró que se había comprobado la violación del derecho social al patrimonio natural, medio ambiente y reforestación, señalando como responsable de ello a la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre, por no dictar las medidas necesarias en garantía de la utilización racional de la explotación de los recursos forestales situados en la finca denominada "Cumbre de Agua Zarca e Higueral". En definitiva, la citada Dirección General no había ejercido el debido control y vigilancia sobre la licencia de explotación forestal que se había concedido.

B. Los derechos sindicales

160. El Experto ha seguido con atención varios casos presentados ante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo contra Guatemala. El primero de ellos es el caso N° 1512 que se originó en una queja interpuesta por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y que se refiere a amenazas de muerte, desapariciones forzadas, torturas y muertes violentas de que fueron víctimas varios sindicalistas, además de una constante represión contra el ejercicio del derecho de huelga, así como la negativa a conceder personalidad jurídica a nuevos sindicatos. Todas estas alegaciones constituyen graves obstáculos al ejercicio de los derechos sindicales (ver los antecedentes en E/CN/4/1991/5, párrs. 71 y 72). En 1991, el Comité de Libertad Sindical volvió a estudiar este caso, constatando una vez más que no se había facilitado información respecto a los alegatos formulados por la Confederación querellante, por lo que instó de nuevo al Gobierno a realizar investigaciones judiciales independientes respecto de los alegatos de asesinato el 2 de julio de 1989 de un miembro del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Embotelladora Central S.A., "STECOSA" (Coca-Cola), José Orlando Pantaleón, cuyo cadáver fue encontrado acribillado a balas y desfigurado por la tortura. También solicitó el Comité que se investigara el asesinato de nueve campesinos en Alta Verapaz, ocurrido el 22 de agosto de 1989, así como la muerte del dirigente de la huelga de maestros Carlos Humberto Ribera, que había sido secuestrado el 9 de septiembre de 1989; también el asesinato de Estanislao García y García, miembro del Sindicato Agrícola Independiente, ocurrido el 17 de septiembre de 1989; el asesinato de José León Segura de la Cruz, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación, ocurrido el 27 de septiembre de 1989 en el departamento de Chiquimula; en fin, la muerte de campesinos en San Marcos y en el departamento de El Progreso los días 14 y 15 de septiembre de 1989, así como la muerte de campesinos en el departamento de Quetzaltenango. En cuanto a la lentitud de las autoridades en la concesión de personalidad jurídica a los sindicatos, el Comité invitó al gobierno a garantizar a los trabajadores el derecho de constituir sus organizaciones sin autorización previa, y a las organizaciones de trabajadores el de redactar sus estatutos y sus reglamentos administrativos sin intervención de las autoridades públicas que limite este derecho (278° informe del Comité de Libertad Sindical, doc. GB.250/8/13, 250a. reunión del Consejo de Administración de la OIT, Ginebra, mayo-junio de 1991, caso N° 1512, párr. 399). En su siguiente reunión, el Comité recordó, ante el argumento del Gobierno de que los alegatos planteados no podían imputársele por haber tomado posesión el 15 de enero de 1991, que un gobierno que sucede a otro en el mismo Estado no puede por el solo hecho de ese cambio escapar a la responsabilidad contraída por los hechos sobrevenidos bajo el Gobierno

precedente. En cuanto a los asesinatos denunciados, el Comité tomó nota de los procesos incoados, lamentando que el tribunal militar competente en el caso de los asesinatos de campesinos de Alta Verapaz haya ordenado la suspensión del proceso por falta de pruebas (279° informe del Comité de Libertad Sindical, doc. GB.251/8/11, Ginebra, 11-15 de noviembre de 1991, párrs. 657 y 664).

161. El Comité de Libertad Sindical también estudio en 1991 el caso N° 1539, originado por la queja presentada por la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (CMOPE) contra el Gobierno de Guatemala. Se refería a alegaciones de serios actos de represión e intimidación, incluyendo el asesinato y desaparición de sindicalistas pertenecientes al sector de los docentes y a otras organizaciones, a amenazas de muerte contra dirigentes sindicales, a represalias contra el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Guatemala (STEG) y otras organizaciones sindicales por haber convocado una huelga el 29 de agosto de 1989 en favor de sus reivindicaciones salariales y profesionales. El Comité deploró que el Gobierno no hubiera respondido a esta queja y le instó a emprender las investigaciones oportunas. Respecto a las amenazas de muerte contra dirigentes del STEG, entre ellos su secretario general Werner Miranda Calderón, el Comité deploró estas prácticas e instó al Gobierno a adoptar las medidas que impidan toda suerte de amenazas e intimidación psicológica contra los dirigentes y afiliados sindicales. Sobre la detención de sindicalistas docentes que habían participado en la huelga de mayo a agosto de 1989, el Comité recordó que el derecho de huelga de los trabajadores y sus organizaciones constituye uno de los medios esenciales de que disponen para promover y defender sus intereses profesionales. También solicitó al Gobierno sus observaciones sobre prácticas de discriminación antisindical en contra de los huelguistas, tales como la destitución de profesores y las sanciones económicas que se les impusieron (278° informe del Comité de Libertad Sindical, doc. GB.250/8/13, Ginebra, mayo-junio de 1991, párr. 421). En su siguiente reunión, el Comité advirtió que el Gobierno no había respondido a las denuncias de amenazas de muerte contra los dirigentes del STEG por lo que le invitó a adoptar las medidas adecuadas que eviten amenazas de muerte u otras formas de intimidación psicológica contra dirigentes y miembros sindicalistas. Sobre la detención de docentes sindicalistas que habían participado en la huelga de maestros de mayo a agosto de 1989, el Comité consideró el argumento del Gobierno en el sentido de que habían sido detenidos por razones de orden público, pero concluyó que se trataba de motivos justificados por la ley como faltas, por lo que espera que el Gobierno renunciará a las medidas de detención en caso de realización de una huelga pacífica o de participación en la misma. Por último, sobre las medidas de discriminación antisindical contra huelguistas tales como la destitución de docentes y la aplicación de sanciones financieras, el Comité desea saber si los profesores destituidos tuvieron la posibilidad de reintegrarse a sus puestos de trabajo (279° informe del Comité de Libertad Sindical, doc. GB.251/8/11, Ginebra, 11-15 de noviembre de 1991, párr. 664).

162. En lo que se refiere a hechos ocurridos en 1991, el Experto ya ha hecho mención a la resolución de 16 de diciembre de 1991 del Procurador de los Derechos Humanos, en la que se abordó la cuestión del derecho de huelga de los médicos residentes de los hospitales nacionales. En este sentido, el Procurador recordó que el artículo 116 de la Constitución de 1985 reconoce el

derecho de huelga de los trabajadores del Estado, pero lo limita en su ejercicio a "...la forma que preceptúe la ley de la materia y en ningún caso deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales" (art. 116, párr. 2). Pues bien, el Decreto 71-86 del Congreso dispone en su artículo 4 c) que no podrá realizarse huelga alguna cuando con ella se pretenda afectar los servicios esenciales a que se refiere el artículo 243 del Código de Trabajo. Entre esos servicios esenciales se comprende el de los trabajadores de clínicas y hospitales, higiene y aseo públicos, mientras no proporcionen el personal necesario para evitar que se suspendan tales servicios sin causar un daño grave e inmediato a la salud. Habiendo constatado que este requisito fue incumplido por los médicos residentes de los hospitales nacionales Roosevelt y San Juan de Dios, el Procurador declaró a los citados médicos como responsables de haber negado el derecho a la salud de la población guatemalteca, en especial la de escasos recursos económicos.

163. En otra ocasión, el Procurador de los Derechos Humanos abordó el derecho a constituir organizaciones profesionales libremente. En efecto, en su resolución de 23 de julio de 1991, el Procurador se pronunció sobre la denuncia que había recibido de Edgar Ovidio Duarte Gómez y otros siete trabajadores municipales que habían sido objeto de una serie de vejámenes por parte del alcalde municipal de San Pedro Carchá (departamento de Alta Verapaz), así como de varios familiares y amigos del alcalde, con el objeto de obligarles a renunciar a formar parte del sindicato de trabajadores que habían constituido. El alcalde y sus amigos incluso agredieron moral y físicamente al juez de paz de la localidad, así como al secretario del juzgado y al auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos, a un periodista y al asesor de los sindicalistas. En consecuencia, el Procurador declaró que el alcalde de San Pedro Carchá, Otto Erwin Gutiérrez González, había sido responsable de la violación de los derechos a la dignidad, integridad y seguridad de las personas y libre sindicación, entre otros, ordenándole la cesación de la violación y la reinstalación de los ocho trabajadores municipales en sus puestos de trabajo.

164. Por otro lado, en la resolución de 18 de abril de 1991, el Procurador de los Derechos Humanos estudió la situación de las fábricas de maquila, sobre todo en lo que se refiere a las condiciones de seguridad e higiene, salarios y horas extraordinarias. En particular, el Procurador declaró que las empresas Confecciones Océano S.A., Prendas Estrella S.A., Modas del Este S.A. y SM Modas S.A., incurrieron en violación a los derechos a la dignidad, libertad, integridad física y trabajo de sus trabajadores. En efecto, el Procurador comprobó que las áreas de trabajo de esas empresas no reunían las condiciones de seguridad e higiene para proteger la vida y salud de los trabajadores, pues existía una acumulación excesiva de calor. También observó que en esas empresas trabajan muchos menores de edad, a quienes se les obliga a hacer jornadas iguales que los trabajadores adultos, incluidas horas extraordinarias que en muchos casos no se les remuneran. También constató que en esas empresas trabajaba personal coreano de manera no reglamentaria, pues no disponía de los permisos pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Por ello el Procurador censuró públicamente a ese Ministerio, al tolerar la violación a los derechos humanos de los trabajadores de esas empresas, instando al Ministerio a ejecutar las medidas legales pertinentes.

Por último, el Procurador recomendó al Ministerio de Gobernación que, a través de la Dirección General de Migración, ejerciera un control eficiente de la situación migratoria de los extranjeros que ingresan al país para trabajar en esas empresas.

165. En 1991, se han denunciado casos de despidos masivos e injustificados que según se alega constituyen un medio de represión e intimidación contra el ejercicio de derechos sindicales. Así, los despidos en la empresa "Inmobiliaria Los Estanques", donde a raíz de la constitución de un sindicato el 4 de septiembre de 1991 se obligó a los trabajadores a firmar su renuncia; trabajadores de esa empresa se quejan de ser presionados por parte del Tribunal de Antigua Guatemala a fin de que desistan del juicio que han entablado contra la empresa. Se denunciaron asimismo intimidaciones y amenazas de muerte a su secretario general, Héctor Oswaldo Hernández López. En la empresa "Camisas Modernas" se han producido despidos de mujeres maquiladoras, inclusive con uso de la fuerza; los directivos de esa empresa en forma expresa se pronunciaron en contra de la formación del sindicato. Una de sus trabajadoras, Ana Máxima Rodríguez de Ortega, habría sido recientemente asesinada y los directivos lo atribuyeron a la violencia callejera. Asimismo, han señalado despidos en el sector público: en el Ministerio del Trabajo se despidió al personal de un departamento donde laboraban diversos miembros del Comité Ejecutivo Sindical.

166. Asimismo, la Confederación de Trabajadores de Guatemala (CGTG) ha denunciado en carta abierta al Presidente de la República de fecha 19 de agosto de 1991 el intento de secuestro y asesinato de Yolanda Figueroa, Secretaria General del Sindicato Nacional de Aduanas y amenazas a José Pinzón y otros dirigentes; el caso de Rosendo de León, Secretario General del Sindicato de Tipografía Nacional; de Mauricio Roxcajo, miembro del Consejo Consultivo del FENASTEG, quien en abril de 1991 denunció casos de corrupción oficial, por lo que fue objeto de agresiones físicas en junio de 1991 y se vio obligado a salir del país. Hasta la fecha se estima que más de 20 sindicalistas han tenido que salir del país en 1991; algunos de ellos han obtenido asilo político en Canadá y los Estados Unidos. Todo ello, pese al Pacto Social, instancia política creada mediante acuerdo gubernativo emitido en Consejo de Ministros el 1º de marzo de 1991 con el objeto de estudiar, negociar y formalizar el citado Pacto como instrumento dinámico que aúne las voluntades de los sectores productivos representados en torno a la búsqueda de situaciones a la problemática social del país, como medio para lograr la estabilidad económica y social.

167. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha señalado su preocupación al encontrar algunas divergencias entre la legislación laboral de Guatemala, el Código de Trabajo y los convenios internacionales del trabajo de los que Guatemala es Parte. Así, la Comisión señaló que existen diversas disposiciones del Código de Trabajo que no se ajustan a lo dispuesto en el Convenio N° 87 sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación y son las siguientes: artículo 207 (prohibición a los sindicatos de intervenir en política); art. 211 a) y b) (estricta supervisión de las actividades sindicales); art. 22 f) y m) (requisito de contar con dos tercios de los miembros del sindicato para ir o no a la huelga); art. 223 b) (establece que sólo los naturales de Guatemala tendrán acceso a cargos sindicales directivos); art. 226 a), (disolución del sindicato que intervenga en asuntos de política electoral o de partidos);

art. 241 c) (requerimiento de dos terceras partes de los trabajadores para la declaración de huelga); art. 243 a) y 249 (prohibición de la huelga o suspensión de trabajo por parte de los trabajadores agrícolas durante el tiempo de cosecha); arts. 243 d) y 249 (prohíben la huelga o suspensión de trabajo a aquellos trabajadores de empresas o servicios que, a juicio del Gobierno, afecten gravemente la economía nacional); art. 255 (posibilidad por parte de las autoridades de trabajo de recurrir a la Policía Nacional para garantizar la continuación del trabajo en casos de huelga ilegal); art. 257 (prevé la detención y juicio a personas que inciten o participen en una huelga que contravenga las disposiciones del capítulo concerniente a la huelga y al paro en el Código de Trabajo); y art. 390, párr. 2 (penas de uno a cinco años de prisión para quienes saboteen o destruyan, paralicen o perturben el funcionamiento de las empresas, con el propósito de causar perjuicio a la producción nacional) (Conferencia Internacional del Trabajo, 78a. reunión, 1991, Informe II (Parte 4A), pág. 192).

168. La Comisión señaló también que las legislaciones nacionales deben ser flexibles en el sentido de permitir el acceso a los trabajadores extranjeros a cargos directivos sindicales, al menos tras un período razonable de residencia. Asimismo, se debería permitir a los sindicatos intervenir ante las instituciones públicas a fin de buscar una mejora cultural, económica y social de los trabajadores. En lo que se refiere a las huelgas, las restricciones o prohibiciones a su ejercicio deben ser compatibles con el Convenio N° 87 en relación con los servicios esenciales, los cuales se deben entender en el sentido de que la interrupción de actividades provocada por la huelga puede poner en peligro la vida, seguridad o salud de la persona en toda o parte de la población, o en casos de crisis nacional aguda (*ibid.*, págs. 192 y 193).

169. Sobre las demoras excesivas en la inscripción de los sindicatos, el Gobierno respondió que existe una iniciativa de ley de reformas al Código de Trabajo que recoge todas las observaciones de la Comisión, por lo que ésta espera que el texto final del Código de Trabajo armonice plenamente la legislación y la práctica nacionales con las disposiciones del Convenio N° 87 (*ibid.*, pág. 193).

170. En cuanto a la compatibilidad del Código de Trabajo con el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, la Comisión de Expertos ha pedido al Gobierno la revisión del artículo 272 a), que impone una multa de 100 a 1000 quetzales al empleador que pretenda obligar al trabajador a afiliarse o desafiliarse a un sindicato. Señala la Comisión que debe revisarse el monto con la finalidad de que la sanción conserve su carácter coercitivo. Por último, la Comisión también expresó su esperanza de que el nuevo Código de Trabajo prevea sanciones suficientemente eficaces y disuasivas para todos los casos de discriminación antisindical (*ibid.*, pág. 282).

C. El disfrute de la tierra

171. El Experto ya señaló en su informe anterior que la vida en el campo guatemalteco está profundamente condicionada por una desigual distribución de la tierra entre minifundios y latifundios. Según el censo realizado en 1979, los minifundios (microfincas o fincas subfamiliares) eran el 88% de las fincas del país, abarcando solamente un 16% de la tierra cultivable. Estos minifundios son demasiado pequeños para proporcionar empleo a tiempo completo

durante el año a una familia campesina, ya que en su gran mayoría están situadas en las zonas menos fértiles del país. En consecuencia, la mayoría de los minifundios no llega a producir para la subsistencia de sus dueños (E/CN.4/1991/5, párr. 76). En el mismo sentido, un estudio realizado por la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) de los Estados Unidos también puso de relieve que el 83% de la población rural guatemalteca no tenía un ingreso suficiente para cubrir sus necesidades básicas (unos dos millones de campesinos); de este porcentaje, un 41% no alcanzaba a cubrir la dieta mínima (1,8 millones en extrema pobreza). Por el contrario, los latifundios (fincas multifamiliares medianas y grandes) monopolizan vastas extensiones de tierra de la mejor calidad, calculándose que en 1979 se concentraban en el 2,5% de las fincas del país, abarcando el 65% de la superficie cultivable (cfr. R. Hough y otros, Tierras y Trabajo en Guatemala. Una evaluación, AID/Washington, 1982, pág. 76).

172. La estructura de la tenencia de la tierra que se ha descrito no parece haberse alterado en los últimos años, aunque la situación del pequeño agricultor puede ser más precaria al aumentar su número y disminuir el tamaño de su parcela como consecuencia de subdivisión o venta. El resultado es la existencia de un gran número de trabajadores agrícolas económicamente activos que carecen de tierras, sobre todo en la región del altiplano en la que se concentran los minifundios y en la que además ha incidido de manera especial la violencia política que ha causado destrucción o abandono de cientos de comunidades, un millón de desplazados internos y unos 45 mil refugiados que todavía continúan en México.

173. Según el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, la tenencia de la tierra en Guatemala se basa todavía en un sistema feudal donde coexisten latifundios y minifundios sin que se lleguen a satisfacer las necesidades básicas de la gran mayoría de la población guatemalteca, que está constituida por campesinos indígenas. Según datos de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, se estima que son 500.000 los indígenas que bajan del altiplano a la costa, constituyendo una mano de obra barata y con frecuencia explotada en las fincas latifundistas. Según la Confederación de Unidad Campesina (CUC), en enero de 1991 existían cuatro millones de manzanas de tierra ociosas a pesar de los miles de campesinos que se ven obligados a comprar la tierra a altos precios e inclusive a importar productos básicos como el frijol para su alimentación. Con motivo de la entrega de 400 títulos de propiedad a campesinos de Tiquisate y Escuintla el mes de octubre de 1991, el Presidente de la República anunció la entrega de otros 70.000 títulos en los próximos cinco años. Por otro lado, por acuerdo de 26 de febrero de 1991, el Ministerio de Agricultura se comprometió ante el Comité pro Tierras a proporcionarles tierras susceptibles de ser compradas, así como obtener créditos blandos y asistencia técnica bajo los auspicios de la Secretaría de la Presidencia de la República.

174. La cuestión de la tenencia de la tierra se puso una vez más de relieve cuando un grupo de campesinos agrupados en el Comité Pro Tierras del Sur, ocuparon el 5 de febrero de 1991 la Finca Olga María, ubicada en el municipio de Tiquisate (departamento de Escuintla). Ante su resistencia a abandonar la finca, el 11 de marzo de 1991 miembros de la Policía Nacional se personaron en la misma con el objeto de desalojarles. Los campesinos se resistieron porque deseaban obtener una parcela de tierra para poder cultivar y estaban en trámites ante las autoridades, habiendo recibido la promesa de que su petición

sería resuelta en breve favorablemente. A pesar de ello, la Policía Nacional, quien no portaba orden de juez competente, intentó desalojar a los campesinos, encontrándose nuevamente con la resistencia verbal de los mismos, por lo que procedió a intentar desalojarlos por la fuerza golpeando a varios de ellos y destruyendo algunos enseres, lo que provocó una mayor oposición de los campesinos. La tensión culminó con disparos de armas de fuego ejecutados por miembros de la Policía Nacional, resultando muerta en el acto, al ser alcanzada por una bala en la cabeza, María del Carmen Anavisca Secaída, de 22 años. Entonces los policías optaron por retirarse del lugar, dejando a los campesinos en la finca. Sin embargo, al día siguiente, en la mañana del 12 de marzo de 1991, llegaron de nuevo a la finca las fuerzas de seguridad, pero en esta ocasión los miembros de la Policía Nacional se hicieron acompañar de miembros de la Policía Militar Ambulante y Guardia de Hacienda (SIPROCI), quienes finalmente llevaron a cabo el desalojo por la fuerza, sin orden judicial, amenazando a los campesinos con sus armas de fuego y agrediendo a varios de ellos. Además, 35 campesinos, hombres y mujeres, fueron detenidos y reclusos en cárceles de Escuintla. El Procurador de los Derechos Humanos ordenó una investigación de los hechos y concluyó en su resolución de 23 de abril de 1991 que el Comisario Rafael Arévalo Arévalo, jefe departamental de la Policía Nacional de Escuintla, que conducía ese cuerpo policial el 11 de marzo de 1991 cuando murió María del Carmen Anavisca Secaída, había violado los derechos de los campesinos relativos a la vida, la integridad física y la libertad de acción. El Procurador también declaró como presunto responsable de la muerte de María del Carmen Anavisca al Comisario de la Policía Nacional, Alex Leonel Soto Barillas, que se desempeñaba como jefe departamental de la Policía Nacional de Sacatepéquez, con sede en Antigua. Además, consideró responsable al coronel Felipe Alfonso Ochoa de haber ordenado el 12 de marzo de 1991 a las fuerzas de seguridad combinadas el desalojo por la fuerza de los campesinos sin la preceptiva orden judicial. También, censuró públicamente al citado coronel, al jefe de la Policía Nacional de Escuintla, al Director General de ese cuerpo de seguridad y al Ministro de Gobernación por los hechos ocurridos. Por último, el Procurador previno a todas las personas, organizaciones o comités que tengan por objetivo la obtención de tierras agrícolas o para vivienda, que se abstengan de invadir o utilizar cualquier mecanismo al margen de la ley para la consecución de sus fines, preservándose de esta manera el legítimo derecho de propiedad.

175. Por su parte, el Experto visitó la región de Tiquisate (departamento de Escuintla) el 6 de octubre de 1991, manteniendo reuniones de trabajo con campesinos del caserío San José los Tiestos en el municipio de Santo Domingo Suchitepéquez. Allí le informaron que habían ocupado la Finca San José los Tiestos hacía 12 años, en vista de que ya llevaba 4 años abandonada: esta finca tiene 28 caballerías de extensión y alberga a unas 200 familias de campesinos, con un promedio de 5 personas por familia. Dijeron haber intentado legalizar su situación, estando dispuestos a comprar la finca en régimen de cooperativa si el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) les apoyase financieramente, con el objeto de acceder a créditos blandos. También aseguraron que cada familia ocupa unas siete manzanas de terreno, lo que alcanzaría difícilmente para la subsistencia de todos ellos.

176. A continuación, el Experto se reunió con representantes del Comité Pro Tierras del Sur, que había protagonizado en febrero de 1991 la ocupación de la Finca Olga María, de 17 caballerías de extensión y con un total de 300 familias de campesinos. Según aseguraron, hacía nueve años que habían

solicitado de las autoridades permiso para ocupar la citada finca, pues estaban seguros que no era de propiedad privada. Después del desalojo de la finca el 12 de marzo de 1991 y de los tristes acontecimientos que culminaron en la muerte de María del Carmen Anavisca por disparos de la Policía Nacional, los campesinos informaron que continuaban siendo objeto de persecución. En concreto, dijeron que la finca de los padres de María del Carmen Anavisca había sido quemada y que su propio esposo, Eddy Carmelo Gutiérrez, junto a sus cinco niños, tuvieron que huir de la región, pues el Comisario de la Policía Nacional Alex Leonel Soto Barillas, que había sido procesado por haber disparado contra María del Carmen Anavisca, estaría en libertad bajo fianza. En cuanto a su situación, los miembros del Comité Pro Tierras del Sur estaban a la espera de que el Gobierno les atribuyera una finca en la región a partir de enero de 1992, que pagarían con un crédito facilitado por el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA).

177. Al día siguiente, el Experto visitó en sus oficinas de Ciudad de Guatemala al Presidente del Instituto Nacional de Transformación Agraria, Carlos Enrique Ortega Taracena, que llevaba ocho meses al frente de ese Instituto. Según él, el INTA tiene un presupuesto de 17 millones de quetzales, lo que es claramente insuficiente para las necesidades de compra de tierras baldías que puedan ser adjudicadas a campesinos indígenas sin tierras. En este sentido, dijo haber solicitado del Gobierno un fondo especial de 600 millones de quetzales para los próximos seis años, con el cual podría facilitar la adquisición de tierras, así como prestar la necesaria asesoría técnica a los indígenas en la producción y comercialización de sus productos. También expresó que el problema de la tenencia de la tierra se había agravado en los últimos años en perjuicio de los campesinos indígenas porque, con motivo del conflicto armado, muchos terratenientes y militares se habían ido apoderando de grandes cantidades de tierra, aprovechando la venta más o menos forzada de sus parcelas por parte de los campesinos. En relación con los campesinos que habían ocupado la Finca Olga María, el Presidente del INTA aseguró que serían reacomodados en otras tierras cercanas que podrían adquirir en régimen de cooperativa a través de los buenos oficios del INTA, quien les negociará créditos sin interés a 20 años, momento en que recibirán el título definitivo de propiedad en calidad de patrimonio agrario colectivo.

D. Los derechos culturales

178. Guatemala tiene una población rica en diversidad de etnias y culturas. Según la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, entre el 60% y el 70% de la población está compuesta por indígenas descendientes de mayas, siendo en su mayoría campesinos. Este sector de la población afronta desde la conquista graves problemas de discriminación, marginación y abandono por parte de los poderes públicos, lo que se ha traducido en altos niveles de analfabetismo, desnutrición, morbilidad, mortalidad, alcoholismo, y en fin condiciones deplorables de vida. Esos problemas fueron abordados en octubre de 1991 con motivo del segundo encuentro hemisférico de indígenas bajo el lema "500 años de resistencia indígena y popular". Se puso de relieve de manera especial la violencia que les afecta directamente, lo que les obliga a desplazarse y abandonar sus tierras. Expresaron su deseo de que se respete su identidad y derechos culturales como indígenas, así como sus diferentes lenguas indígenas y tener una participación efectiva en el diálogo entablado con los gobiernos para la consecución de una paz duradera.

179. El Procurador de los Derechos Humanos en sus visitas a las diferentes Auxiliaturas del país a lo largo del primer trimestre de 1991, recibió una cantidad significativa de denuncias por parte de los indígenas campesinos, en las que se manifestaba la precaria realidad del respeto a los derechos humanos en el país. Se puso especial énfasis en la falta de atención educativa y la persistencia de condiciones de abandono para la mayoría indígena del país.

180. Ya en su informe anterior el Experto se había referido a la situación de la educación en Guatemala, citando un índice de analfabetismo que alcanza el 40,2% de la población por término medio, pero tratándose de mujeres en zonas rurales se llega hasta el 59,3% en 1989, según cifras de la Encuesta Nacional Sociodemográfica de 1988-1989 (E/CN.4/1991/5, párr. 68). Ello se explica por la insuficiencia de instalaciones escolares, lo que provoca un déficit permanente de inscripción en todos los niveles de enseñanza, así como por la escasez de maestros. Además, aunque existe un Programa Nacional de Educación Bilingüe (Acuerdo Gubernativo N° 1093 de 20 de diciembre de 1984), en realidad no abarca a más del 20% de los indígenas en edad escolar. El bilingüismo se practica en los cuatro idiomas indígenas mayoritarios, esto es, quiché, cackchiquel, mam y kekchí. Por último, el Experto también ha recibido quejas según las cuales en las áreas de conflicto el ejército recurre en ocasiones a ocupar recintos escolares para sus propias necesidades, en detrimento de la actividad escolar ordinaria.

181. La preservación de los derechos culturales de las poblaciones indígenas guatemaltecas debiera tener su lugar en el desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política de 1985, pues en él se anuncia que una ley regulará las materias relativas a las comunidades indígenas, incluida la protección de los grupos étnicos de ascendencia maya. En efecto, el artículo 66 de la misma Constitución indica que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Como se sabe, la Comisión de Comunidades Indígenas del Congreso tiene en estudio un anteproyecto de ley de comunidades indígenas que desarrollará la disposición programática contenida en el artículo 70 de la Constitución. Las Naciones Unidas han facilitado a esta Comisión un asesor experimentado en la materia, con el objeto de avanzar lo más rápidamente posible en la redacción de ese proyecto de ley.

V. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

182. El Experto desea agradecer al Gobierno de Guatemala su asistencia y cooperación. Ha podido entrevistar a todas las personas con las que deseaba hablar para obtener una imagen completa de la situación actual del país. Asimismo, aunque con algunas dificultades (véase el párrafo 54), se le permitió viajar libremente a todas las partes del país que había incluido en su programa de visitas. Fue recibido por el Presidente en persona, quien mantuvo con él una larga conversación durante la cual pudo plantear todos los problemas principales relacionados con la situación de los derechos humanos en Guatemala. Vio, además, a la mayoría de los ministros a cuya esfera de competencia corresponden directamente las cuestiones de derechos humanos. Después de la visita a Guatemala, recibió nuevas informaciones sobre acontecimientos recientes del Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Sr. B. Neumann.

183. El Presidente Serano ha dejado claramente sentado que no aprueba la violencia como medio para promover la consecución de objetivos políticos y ha tomado una serie de disposiciones constructivas con objeto de proteger y afianzar los derechos humanos. El problema esencial de Guatemala es encontrar los medios apropiados para aplicar eficazmente esa política, respetuosa de los derechos humanos de cada ciudadano, y la manera de obtener el apoyo incondicional de todas las autoridades del Estado con tal fin.

Inseguridad pública

184. Al igual que en el curso de los últimos años, el principal elemento de la sociedad guatemalteca sigue siendo el estado de temor en que todos los ciudadanos viven. No se ha observado reducción sustancial de la violencia criminal.

185. El Experto toma nota con satisfacción, del hecho que el Gobierno al designar para el desempeño de funciones clave a nuevas personalidades, cuya dedicación por los derechos humanos y la normativa jurídica no puede ponerse en tela de juicio (Ministro del Interior, Fiscal General, Jefe de la Policía Nacional), así como los cambios efectuados en los más altos cargos militares, es una actitud digna de encomio, que demuestran su firme determinación para detener el avance del crimen, aunque los resultados tangibles de esos nuevos criterios todavía no han rendido todos los resultados deseados. En lo esencial, se aprecia que el Gobierno de Guatemala se encuentra bien encaminado en la fase de preparación del terreno para iniciar una acción concreta en la lucha contra el principio de facto de la impunidad.

186. Muchos de los crímenes violentos cometidos en 1991, sobre todo las desapariciones y los asesinatos, tienen claramente un determinante político. En las zonas rurales, las patrullas de autodefensa civil y los comisionados militares se han convertido en un elemento de violencia incontrolada que no encuentra lugar en el marco de las normas de derecho. Por otra parte, también parece que la criminalidad común no ha disminuido.

187. Diversos casos en los que los culpables pudieron ser identificados han demostrado que no sólo miembros individuales de la policía nacional y de las fuerzas armadas, sino también algunas unidades en su totalidad habían violado

gravemente el derecho a la vida y a la integridad física de ciudadanos ordinarios. Sin embargo, en la mayoría de los casos de presunta desaparición o ejecución extrajudicial se carece de pruebas concluyentes acerca de la identidad de los autores, aunque sea frecuente que numerosos elementos señalen la participación de las fuerzas de seguridad.

188. El Gobierno ha de seguir explicando con inequívoca claridad a sus fuerzas de seguridad que no aprueba ningún método ilegal en la lucha contra criminales presuntos o reales y que ha de respetarse plenamente a los oponentes políticos que hacen uso de los derechos democráticos al expresar sus opiniones. Deberá verificar la integridad de los miembros de las fuerzas de seguridad, uno por uno. Sólo si los organigramas de la policía nacional y de las fuerzas armadas están enteramente abiertos a la inspección será posible el control público. Se procurará con particular cuidado prevenir la connivencia criminal entre las fuerzas de seguridad y las bandas privadas.

Dispositivo para la prevención y la represión del crimen

189. Por lo que se refiere a las violaciones más graves de los derechos humanos, las que han puesto en peligro y han destruido vidas humanas, la acción de la policía nacional y del poder judicial sigue siendo extremadamente insatisfactoria. Numerosos jueces han padecido graves amenazas y presiones no sólo por parte de los delincuentes, sino también por parte de autoridades locales y militares. En consecuencia, algunos de ellos han dimitido y algunos tribunales han sido temporalmente cerrados. Por otra parte, la reputación del sistema judicial se ha deteriorado como consecuencia de las acusaciones de corrupción. Sin embargo, la Oficina del Fiscal del Estado, que contará este año con una legislación más moderna y mayores recursos financieros, ya ha dado muestras de un nuevo dinamismo, aunque esa actitud no haya dado todavía muchos resultados visibles.

190. Los esfuerzos desplegados para convertir a la policía nacional en un instrumento profesional de prevención y represión del crimen deben ser proseguidos con firme resolución. Con objeto de acentuar la fundamental diferencia entre las funciones militares, por una parte, y la acción policial, por otra, deberá practicarse una estricta separación orgánica entre las fuerzas armadas y la policía nacional, reservando a esta última las tareas propias de ella, es decir, la lucha contra el crimen. A ese propósito, el sistema de protección civil (SIPROCI) deberá ser abolido. Las funciones actualmente confiadas al SIPROCI podrán asignarse a un servicio especializado de investigación, integrado en la policía nacional, que deberá encargarse de todos los casos de desaparición forzosa, ejecuciones extrajudiciales y otros crímenes políticos. Además, deberá recordarse constantemente a los agentes de la policía que su acción ha de estar en entera armonía con el derecho. Con objeto de mejorar sustancialmente la capacidad del poder judicial, la adopción de un nuevo código de procedimiento penal por el Congreso es una imperiosa necesidad. Deberá fortalecerse la supervisión disciplinaria del cuerpo de magistrados. Las acusaciones de corrupción contra determinados jueces deberán investigarse cuidadosamente y con prontitud.

El Procurador de Derechos Humanos

191. El Procurador de Derechos Humanos ha proseguido su firme y animosa acción para fortalecer y mantener el imperio de la ley en Guatemala. Su oficina es en ese país una institución que goza de la plena confianza de casi todos los ciudadanos a causa de su objetividad e imparcialidad. Las actividades del Procurador de Derechos Humanos deberán contar con el apoyo sin reservas del Congreso Nacional y de la comunidad internacional.

Otras instituciones para la promoción y la protección de los derechos humanos

192. La creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos en julio de 1991 atiende a una recomendación formulada en el informe suplementario del Experto el pasado año (E/CN.4/1991/5/Add.1, párr. 59) y es otra muestra del espíritu de cooperación manifestado por el Gobierno de Guatemala en sus relaciones con el Experto. La Comisión tendrá que demostrar su utilidad con los resultados reales que vaya obteniendo.

Patrullas de autodefensa civil

193. A pesar de lo que indica el nombre oficial de los Comités Voluntarios de Autodefensa Civil, son muchos los habitantes de las zonas rurales que siguen viéndose obligados a incorporarse a dichas patrullas. Las patrullas se han convertido en un elemento institucionalizado de incontrolable violencia. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Constitución Política de Guatemala, las patrullas de autodefensa civil deberán ser inmediatamente abolidas. Por su parte, las fuerzas de la guerrilla deberán abstenerse de aprovechar esa reforma de estructuras para mejorar sus posiciones militares.

Organizaciones para la protección y la promoción de los derechos humanos

194. Las numerosas organizaciones de protección y promoción de los derechos humanos que han brotado en Guatemala desde que entró en vigor la Constitución Política en 1985 constituyen un elemento natural de una sociedad democrática y libre. Los ataques y las amenazas contra los miembros de dichas organizaciones, que siguen produciéndose en la actualidad, amenazan los valores centrales de una democracia liberal. El Gobierno no sólo debe tolerar las actividades de esas organizaciones, sino que ha de estimularlas y protegerlas para conseguir que Guatemala se transforme definitivamente en una sociedad en la que quede plenamente garantizado el principio de la igualdad de los ciudadanos en todos los sectores, y sobre todo en el sector político.

Derechos económicos y sociales

195. El disfrute real de los derechos sociales y económicos apenas ha progresado en 1991. Las tasas elevadas de mortalidad infantil, ocasionada por la malnutrición, y la escasez de equipo en la mayoría de los hospitales siguen constituyendo una grave preocupación. El analfabetismo de grandes sectores de la población, sobre todo de la población indígena y de las mujeres de las zonas rurales, sigue caracterizando a la sociedad guatemalteca. La escandalosa desigualdad se debe a una política de abandono practicada con anterioridad durante un largo período. La creación de un número elevado de

puestos para maestros con fondos del presupuesto para 1992 es un signo alentador. Las normas legales sobre protección de los trabajadores son ampliamente desatendidas por los empleadores. Muchos de éstos no pagan el salario mínimo fijado por la ley. En general, los trabajadores no pueden hacer valer sus derechos mediante el sistema judicial. En el sector privado, sobre todo en la industria textil, las presiones ejercidas por los empleadores dificultan gravemente la actividad de los sindicatos.

196. El Experto expresa su satisfacción por la nueva redistribución de gastos en el presupuesto nacional, sugerencia formulada en su informe precedente (E/CN.4/1991/5, párr. 153), al incrementar las partidas correspondientes a educación y salud, ya que constituye una inversión a largo plazo destinada a consolidar el bienestar del país. Las mismas deberán ir aumentando progresivamente. Necesita Guatemala un programa completo de educación que indique detalladamente cómo puede asegurarse, en un breve período de años, la educación elemental obligatoria para todos los niños. El Gobierno habrá de adoptar las disposiciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral vigente, especialmente en lo que se refiere a salario mínimo y libertad sindical. Asimismo, toma nota que el Gobierno ha creado el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) con el objeto de planificar y ejecutar programas de desarrollo en las áreas de conflicto.

Poblaciones indígenas

197. Las poblaciones indígenas de Guatemala padecen extremadamente las numerosas violaciones de las normas jurídicas y la debilidad del dispositivo estatal en las zonas rurales. Aunque constituyen con gran diferencia la mayoría de la población del país, las funciones que desempeñan en la vida pública no son las que les corresponden de conformidad con los principios democráticos. Es alentador advertir que el Congreso Nacional ha inscrito en el presupuesto de 1992 una partida de 5 millones de quetzales con objeto de que la Academia de Lenguas Mayas pueda emprender sus primeras actividades.

198. Remediar las diferencias entre los "ladinos" y las comunidades indígenas será durante decenios el problema central de la política interna de Guatemala. La actitud tradicional de ignorar los intereses de las comunidades indígenas descarga en el Estado de Guatemala una responsabilidad muy precisa. Los derechos territoriales y los derechos lingüísticos de los grupos indígenas merecen mayor atención que la que han recibido hasta ahora. Deberá proseguirse activamente la iniciativa de preparar una ley que establezca los derechos de los pueblos indígenas. Deberá considerar el Gobierno la creación de un ministerio de asuntos indígenas que pueda actuar como plataforma política y centro de coordinación respecto de los intereses concretos de las comunidades indígenas. Las autoridades de Guatemala tal vez deseen recibir en ese país el año 1992 el curso regional de capacitación sobre las Naciones Unidas, los derechos humanos y los pueblos indígenas, cuya organización solicitó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/59.

El proceso democrático

199. El proceso democrático se ha consolidado. La sociedad guatemalteca en su conjunto ha comprendido que los numerosos problemas del país no pueden resolverse mediante la acción militar. Sin embargo, la auténtica democracia requiere que todas las opciones políticas, cualquiera que sea su tendencia,

tengan libertad, tanto de derecho como de hecho, para manifestar sus opiniones y presentar candidatos a los puestos públicos. Los movimientos políticos de izquierda y de centro siguen tropezando con dificultades graves para ser reconocidos como actores de pleno derecho en el escenario político.

200. El proceso democrático deberá intensificarse y ampliarse a todos los sectores de la sociedad guatemalteca, incluidos los que hasta ahora no están representados por los partidos políticos existentes. Toda la terminología discriminatoria que estigmatiza a los oponentes políticos del Gobierno ("subversivos", "enemigos del Estado") deberá evitarse y desaparecerá del vocabulario oficial. El Gobierno ha de manifestar claramente, tanto por sus palabras como por sus hechos, que acepta el pluralismo político y lo considera un principio básico.

Libertad de expresión

201. En 1991, la libertad de expresión sufrió graves restricciones y estuvo sometida a ataques contra periodistas que trabajaban para la imprenta y para los medios de comunicación electrónicos. Todas las autoridades públicas competentes, incluido el poder judicial, han de hacer cuanto les sea posible para proteger la libertad de prensa como requisito esencial de una sociedad libre y democrática.

Las fuerzas armadas

202. En su lucha contra la guerrilla, las fuerzas armadas han seguido atacando según explican numerosos informes, a grupos de asentamientos que han asumido el nombre de "Comunidades de población en resistencia". Es extremadamente grande el margen de incertidumbre en cuanto a la actitud adoptada respecto a los guerrilleros capturados. A falta de una normativa precisa, el sistema de reclutamiento es un estado de anarquía y grave violencia del principio básico de igualdad ante la ley. En 1991 pudo comprobarse en diversas ocasiones que los miembros de las fuerzas armadas habían participado en desapariciones y ejecuciones arbitrarias; en otros muchos casos hubo fuertes indicios de esa participación. Los cambios en la estructura de mando decididos a fines de año permiten esperar que las fuerzas armadas lleguen a insertarse en medida mayor en el cuadro institucional de un Estado democrático.

203. El ejército ha de revisar profundamente las estrategias que aplica para combatir las fuerzas guerrilleras de la URNG con objeto de no perjudicar a la población civil de las zonas de conflicto. Deberá aclarar con un criterio franco y responsable qué tratamiento da a los guerrilleros capturados. En ningún caso pueden ser ejecutadas esas personas indefensas. En términos generales, deberá publicar y revisar las normas que ha distribuido a sus fuerzas para luchar contra la guerrilla. Esas normas deberán armonizarse con los principios humanitarios de aceptación general en los conflictos bélicos.

204. Se necesita imperiosamente una ley acerca de las modalidades de reclutamiento para el servicio militar; el proyecto de ley correspondiente deberá someterse a la aprobación del Congreso Nacional en el curso de 1992.

205. El Gobierno deberá mantener e intensificar el control civil de las fuerzas armadas. Deberán suscitarse y reavivarse en cada soldado los principios del Estado democrático, cuya sola justificación es servir el interés de sus ciudadanos. El Ministro de Defensa deberá verificar todos los dispositivos de control para tener la certeza de que en ningún nivel de mando podrán mantenerse estrategias de seguridad que no respondan a órdenes superiores. No se permitirán ni la existencia ni el funcionamiento de grupos paramilitares y prisiones clandestinas.

La guerrilla

206. En diversas ocasiones durante 1991, las fuerzas de la URNG actuaron de forma incompatible con los principios humanitarios de los conflictos bélicos. Los dirigentes de la guerrilla deberán infundir en los miembros de ésta el respeto de los principios generalmente aceptados en caso de guerra. Los soldados de las fuerzas armadas hors de combat no deben ser ejecutados. En ningún caso se destruirán las infraestructuras, como puentes o tendidos de energía eléctrica.

Las negociaciones del Gobierno y la URNG

207. Es alentador poder señalar que el Gobierno y la URNG se reunieron en 1991 para negociar directamente las condiciones de un arreglo pacífico. Ambas partes son dignas de elogio y acreedoras de gratitud por esa decisión. De ahí que sea tanto más alarmante que el proceso negociador haya sido gravemente afectado por el desacuerdo que surgió en la reunión de México en octubre de 1991. Ambas partes deben recurrir sin reservas y ampliamente a la fórmula del "péndulo" previamente acordada para proseguir las negociaciones con la asistencia del Conciliador y el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas. Si se dispone de un margen suficiente de flexibilidad y se abandonan las posiciones dogmáticas para buscar en común soluciones prácticas, deberá ser posible superar las dificultades actualmente existentes. Por el bien del pueblo de Guatemala, las partes deberán esforzarse en concluir las negociaciones antes del término de 1992.

Educación en derechos humanos

208. En cuanto a la educación en derechos humanos, se han puesto en marcha las primeras iniciativas, a las que será necesario dar continuidad. En particular, las fuerzas de seguridad deberán recibir, como parte de su capacitación ordinaria, informaciones precisas y detalladas acerca de las garantías mínimas de las personas contra las cuales tienen órdenes de actuar. Se mantienen las recomendaciones formuladas en el informe precedente (E/CN.4/1991/5, párr. 162).

Refugiados y personas desplazadas

209. Es de celebrar que se hayan iniciado preparativos concretos para la repatriación en un período relativamente corto de los refugiados que en la actualidad viven en México. Por otra parte, la situación de las comunidades de población en resistencia sigue siendo muy insatisfactorio, pues se niegan a los miembros de dichas comunidades casi todos los derechos de que disfruta el

ciudadano guatemalteco en virtud de las disposiciones de la Constitución Política. Los preparativos para el regreso de los refugiados se intensificarán en virtud del acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

210. El Gobierno de Guatemala está obligado a alterar radicalmente su tratamiento de las comunidades de población en resistencia. Las personas que pertenecen a dichas comunidades habrán de ser aceptadas sin reservas como miembros de la sociedad nacional y con iguales derechos que los demás ciudadanos, no obstante las dificultades ocasionadas por las actividades de la guerrilla en las zonas correspondientes.

Instrumentos internacionales de derechos humanos

211. En 1991, el Gobierno de Guatemala, de conformidad con la recomendación formulada por el Experto en su informe precedente (E/CN.4/1991/5, párr. 164), retiró su reserva a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. El Experto pide una vez más a las autoridades guatemaltecas que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el correspondiente Protocolo Facultativo. La adopción de ambos instrumentos por el Congreso Nacional no debería sufrir mayor retraso.

Servicios consultivos

212. En caso de que la Comisión de Derechos Humanos decidiera seguir prestando servicios consultivos a Guatemala a petición del Gobierno, podría destacarse de manera permanente a un funcionario de derechos humanos en el país, en el marco del PNUD o del ACNUR. Independientemente del órgano de control que podrían convenir el Gobierno y la URNG en una operación integrada de mantenimiento de la paz, dicho funcionario de derechos humanos podría actuar como coordinador entre las autoridades nacionales y el Experto y el Centro de Derechos Humanos a fin de prestar ayuda en todos los programas solicitados por las autoridades nacionales en la esfera de los derechos humanos. En particular, el funcionario de derechos humanos podría:

- a) Prestar asistencia a las autoridades nacionales en la preparación de informes periódicos con arreglo a las convenciones de derechos humanos de Naciones Unidas, así como a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas fuera del marco de las convenciones;
- b) Prestar asistencia al Sr. A. Willemsen Díaz en calidad de consultor en el Congreso Nacional (Comisión de las Comunidades Indígenas) con miras a prestarle ayuda en la preparación de un régimen legal específico para las poblaciones indígenas;
- c) Prestar asistencia al nuevo consultor que deberá enviarse a Guatemala para que examine con la policía y las fuerzas armadas todos los manuales utilizados en la formación de su personal a fin de comprobar que en estos manuales se tienen en cuenta las normas generalmente aceptadas de las Naciones Unidas;

- d) Prestar asistencia al nuevo consultor cuyos servicios se proporcionarán a Guatemala con miras a adaptar el Código Militar, Segunda Parte (Código de Procedimiento Penal) a los requisitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y
- e) Coordinar la asistencia técnica que también deberá proporcionar la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos para la enseñanza de ese tipo de derechos y los procedimientos internacionales que garantizan su protección.

Las consecuencias de los trágicos acontecimientos de Santiago Atitlán

213. El procedimiento iniciado contra los presuntos autores de la matanza de Santiago Atitlán terminó con la condena de dos personas, un sargento mayor y un teniente del ejército, a 16 y 4 años de privación de libertad, respectivamente. La asistencia material facilitada a las víctimas ha sido hasta ahora insuficiente. Ha de darse inmediata reparación, y en particular compensación financiera, a las víctimas y a sus familias. Las personas que quedaron heridas deberán recibir el tratamiento médico adecuado con objeto de que puedan recobrar su salud en toda la medida posible.

Protección de los miembros de organizaciones de acción social

214. Algunos miembros de organizaciones de acción social que asistieron al período de sesiones celebrado por la Comisión de Derechos Humanos el pasado año fueron acosados a su retorno a Guatemala. Se les interrogó acerca de sus actividades en Ginebra y en algunos casos se pronunciaron amenazas de muerte. Siendo un derecho natural de toda persona, derivado de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, seguir los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guatemala deberá hacer todo lo posible para proteger ese derecho. (Véase asimismo la resolución 1991/70 de la Comisión de Derechos Humanos.)

Ulteriores medidas de la Comisión de Derechos Humanos

215. El Experto recomienda que la Comisión siga observando la situación de los derechos humanos en Guatemala de la forma que juzgue oportuna, habida cuenta de los elementos que el presente informe ha tratado de poner de manifiesto.

VI. PRECISION FINAL

216. La población de Guatemala ha empezado a impacientarse. Como es justo y comprensible, la mayoría de los ciudadanos se niegan a aceptar la presente situación de temor como la condición natural del país. Son muy pocos los que creen que el recurso a los medios violentos pueda aportar soluciones a los numerosos problemas económicos y sociales. Una vez que se ha alcanzado un arreglo pacífico en el vecino El Salvador, el deseo de paz y de justicia social ha de ser más intenso. Mientras no se llegue a poner término al conflicto armado, se emplearán en fines militares enormes sumas de dinero público que serían extremadamente necesarias para restaurar los sistemas de salud y de educación.

217. Un acuerdo de paz haría llegar, al propio tiempo, a la sociedad guatemalteca el mensaje de que la apertura de nuevas vías hacia el progreso social mediante el diálogo y el compromiso es algo que no pertenece al reino de los deseos imposibles. A medida que decline el nivel de violencia en los choques militares, declinará también, ciertamente, el nivel general de violencia criminal. Una vez que termine el conflicto armado y que la URNG se integre en el sistema político del Estado como un contrapeso de las fuerzas dominantes de derecha y de centro, las instituciones estatales quedarán más ampliamente legitimadas como expresión de la ciudadanía en su conjunto. Esa renovada y fortalecida legitimidad facilitará también la lucha contra los delincuentes comunes.

218. Después de decenios de una lucha cuyas consecuencias fatales difícilmente habrán dejado familia alguna sin víctimas, los guatemaltecos tendrán que asumir una cultura política de tolerancia y de confianza mutuas. Ciertamente, el pasado no deberá olvidarse. Lo sucedido en el curso de 30 años no puede convertirse en un tabú. Sin embargo ha de hacerse un esfuerzo para convertir los lamentos y la frustración no en actos de revancha, sino en estrategias constructivas de cooperación pacífica entre todos los sectores de la población. Es necesario, en primer término, crear las condiciones que permitirán a todos disfrutar de los derechos humanos, económicos y sociales básicos, así como de los derechos civiles y políticos. Los esfuerzos para conformar esa nueva sociedad tendrán las máximas posibilidades de éxito si todos los ciudadanos, independientemente de sus orígenes étnicos, de su sexo o de su situación económica, tienen la certeza de ser tratados con plena igualdad como miembros de la comunidad nacional. Aunque el Estado no puede alcanzar esos objetivos mediante su sola acción, es de su incumbencia prestar protección igual a todos y distribuir la inversión social equitativamente, imponiendo niveles fiscales proporcionados a las necesidades sociales y procurando que los grupos menos favorecidos de la población, en su mayoría las comunidades indígenas, tengan las mismas posibilidades en el proceso de desarrollo de la sociedad guatemalteca.

219. Aunque, en función de la diversidad de sus recursos naturales, Guatemala podría ser considerada como un país rico, dichos recursos están insuficientemente desarrollados. Las deficiencias existentes han de atribuirse sobre todo al hecho de que una elevada proporción de la población carece de la preparación elemental para participar eficazmente en el proceso económico. En el curso de los próximos años, Guatemala habrá de hacer enormes inversiones sociales para satisfacer las demandas de los sectores jóvenes de

su población, que, con todo fundamento, reclaman educación, vivienda, salud y empleo. Sin la ayuda de los países amigos, Guatemala difícilmente puede esperar hacer frente con éxito a todos esos problemas. La comunidad internacional no deberá negar su solidaridad a Guatemala.

220. Es evidente, sin embargo, que para la mayoría de los países con un sincero interés por Guatemala y por sus ciudadanos los derechos humanos constituyen una cuestión fundamental de la que hacen depender su asistencia. Lo mismo cabe decir de los inversores privados. Mientras una atmósfera de inseguridad y miedo pese sobre el país, los extranjeros se resistirán a comprometerse de forma constructiva mediante la creación de industrias y no de meras empresas subsidiarias para la venta de artículos producidos en el exterior. Así pues, los derechos humanos tienen numerosas facetas que determinan el futuro desarrollo de Guatemala. En primer término, su disfrute o su denegación afectan gravemente la vida y el bienestar de todos los ciudadanos. Además, los derechos humanos conforman el marco general en el que la sociedad guatemalteca ha de vivir. El disfrute real de los derechos humanos es no solamente el resultado último, sino también el requisito previo del desarrollo económico, social y cultural.

Anexo

PROGRAMA DE TRABAJO DEL EXPERTO DURANTE SU MISION A GUATEMALA
(con inclusión de las actividades desarrolladas en Nueva York)

<u>Fecha</u>	<u>Lugares y personas entrevistadas</u>
30.09.91	<u>Nueva York</u> Embajador Francisco Villagrán, Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Nueva York
1.10.91	Representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales: Americas Watch International League for Human Rights Amnistía Internacional
2.10.91	<u>Ciudad de Guatemala</u> Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, Presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación
3.10.91	Sr. Gustavo Espina, Vicepresidente de la República y Sr. Sergio Mollinedo B., Director de la Comisión Especial de Atención a Refugiados y Desplazados (CEAR) Gral. Luis Enrique Mendoza, Ministro de la Defensa Nacional Lic. Jorge Arenas Menes, Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso y Jefe de Bancada del Partido UCN Dr. Alfonso Fuentes Soria, Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos y Lic. Cipriano Soto, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, junto con otros miembros del Consejo Superior de la Universidad
4.10.91	Lic. Ramiro de León Carpio, Procurador de los Derechos Humanos, acompañado por sus dos Adjuntos Sres. Daniel Saxón Antillón y Fernando López Antillón, miembros de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala Lic. César Augusto Villela, Viceministro de la Gobernación y Sr. Marco Antonio Sagastume Gemmell, Asesor del mismo Ministerio Lic. Alvaro Colom Caballeros, Director Ejecutivo del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ)

<u>Fecha</u>	<u>Lugares y personas entrevistadas</u>
5.10.91	<p><u>Visita a centros penales</u></p> <p>Centro de Detención Preventiva de la Zona 18 de la Ciudad de Guatemala. Entrevista con el detenido Gonzalo Cifuentes Estrada</p> <p>Granja Penal de Pavón. Entrevista con su director, Rolando Ramírez, y visita a sus instalaciones</p> <p>Centro de Rehabilitación Constitucional "Pavoncito". Entrevista con los detenidos Francisco Castillo García, Carlos Rosales Chaves y Exequiel Trujillo Hernández</p> <p><u>Ciudad de Guatemala</u></p> <p>Sr. Factor Méndez, Director del Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH)</p>
6.10.91	<p><u>Visita a las áreas de Taxisco y Tiquisate</u></p> <p>Acompañado por el Sr. César Alvarez Guadamamuz, Procurador Adjunto de los Derechos Humanos (en funciones de titular)</p> <p><u>Taxisco</u></p> <p>Padre Francisco Nicolás Mateos, de la Parroquia San Miguel Arcángel</p> <p><u>Región de Tiquisate</u></p> <p>Caserío San José los Tiestos, Municipio de Santo Domingo (Departamento de Suchitepéquez)</p> <p>Sr. Héctor Calderón Solís, Alcalde auxiliar del caserío</p> <p>Representantes del Comité Pro-Tierras</p> <p>Representantes del Comité Pro Tierras del Sur</p> <p>Ex ocupantes de las fincas Olga María y San Pablo Miramar</p> <p>Sobrevuelo del área afectada por el terremoto de 18 de septiembre de 1991 (Pochuta).</p>
7.10.91	<p><u>Ciudad de Guatemala</u></p> <p>Dr. Edmundo Vásquez Martínez, Presidente del Organismo Judicial</p> <p>Coronel Marco Antonio Castellanos Pacheco, Director de la Guardia de Hacienda</p>

Fecha

Lugares y personas entrevistadas

Sr. Carlos Enrique Ortega Taracena, Presidente del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA)

Sr. Jean-Pierre Givel, Representante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Coronel Mario Enrique Paiz Bolaños, Director de la Policía Nacional

General José Domingo García, Subjefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional

8.10.91

Dr. Mario Solórzano, Ministro de Trabajo

Diputados Roberto Stein y Marco Antonio Reyes Riveiro, miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso

Lic. Catalina Soberanis, Presidenta del Congreso

Lic. Manuel Villacorta, Viceministro de Relaciones Exteriores

General Marco Antonio González Taracena, Director de Inteligencia Militar (G-2)

-

Sres. Everardo Ramírez Yat y Miguel Angel de la Cruz Ponce, miembros de la Comisión de Comunidades Indígenas del Congreso

Lic. Manuel Conde Orellana, Secretario General de la Presidencia, Presidente de la Comisión del Diálogo Nacional (gubernamental), y Consejeros de la Comisión

9.10.91

Ing. Jorge Serrano Elías, Presidente Constitucional de la República

Sr. Bernardo Neumann, Presidente, y miembros de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

Reunión conjunta con:

Sr. Ricardo Tichauer, Representante Residente del PNUD

Sr. Roberto Rodríguez, representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Sres. Juan Pablo Corlazzoli y Antonio Cruciani, del Programa del PNUD para el Desarrollo de Refugiados, Repatriados y Desplazados de Centroamérica (PRODERE Guatemala)

Fecha

Lugares y personas entrevistadas

Reunión conjunta con representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales guatemaltecas:
Sras. Nineth de García y Adela Tujal y Sr. Tomás Chumil del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM);

Sres. Douglas Mazariegos, Otto Peralta y Víctor Gudiel de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU);

Sres. Factor Méndez y Ester Caballero del Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH);

Sr. Ramón Rodríguez de la Federación Sindical de Trabajadores de la Alimentación (FESTAS);

Sr. Gabino Quemé de la Comisión de Derechos Humanos no Gubernamental

Sres. Tránsito Ortiz, Juan Loarca y Lorenzo Pérez del Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG);

Sr. Moisés Fuentes del Sindicato de Trabajadores de la Educación

Sres. Juan Manuel José Catalán Estrada y Nuria Monge de la Federación de Unidad Gremial y Sindical de Trabajadores del Estado (FUGSTED);

Sres. Romeo Monterrosa y Juan Mateo de la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP);

Sras. María Tuyuc y Sebastiana Morales del Consejo Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA);

Sres. Miguel Sucuquí y Manuel Mejía del Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ);

Sr. Virgilio García de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR)

10.10.91

Visita a las áreas de Playa Grande, Amachel, Cabá y Cobán

Acompañado por el Sr. César Alvarez Guadamuz, Procurador de los Derechos Humanos en funciones

Playa Grande

Entrevista con los responsables de la base militar

Fecha

Lugares y personas entrevistadas

Amachel (municipio de Chajul)

Entrevista con el Alcalde, Sr. Antonio Bernales, y otros pobladores que acudieron espontáneamente al local de la escuela

Aldea Cabá (municipio de Chajul, Departamento del Quiché)

Entrevista con representantes de la Comisión Coordinadora de las Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra

Cobán (capital del Departamento de Alta Verapaz)

Entrevista con Monseñor Gerardo Flórez, Obispo de Cobán, sus colaboradores, y Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos

11.10.91

Ciudad de Guatemala

Monseñor Próspero Penados del Barrio, Arzobispo Metropolitano de Guatemala

Sres. Ronald Ochaeta, Daniel Saxón y Fernando López, de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Sra. María Eugenia de Monterroso y Raúl Toledo, representantes de la organización "Casa Alianza"

Sr. Federico A. Polá, Secretario General del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)

Directivos del Instituto para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO)

Familiares de Myrna Elizabeth Mack Chang

Representantes del Comité de Seguridad y el Alcalde de Santiago Atitlán

Representante de las Brigadas Internacionales de Paz

Representantes de la Asociación Nacional Magisterial

Representantes del partido político Unión Revolucionaria Democrática

Fecha

Lugares y personas entrevistadas

Reunión conjunta con representantes de los sindicatos siguientes: Confederación de Trabajadores de Guatemala (CTG); Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNITRAGUA); Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala; Fundación Laboral; y Confederación de Unidad Sindical de Guatemala (CUSG)

B. Neumann y A. Arenales, directivos de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) (segunda entrevista)

12.10.91

General Marco Antonio González Taracena, Director de Inteligencia Militar (G-2) y General José Domingo García, Subjefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional (segunda entrevista), acompañados de otros oficiales de la Fuerza Aérea

Lic. Acisclo Valladares M., Procurador General de la Nación

Lic. Fernando Hurtado Prem, Ministro de la Gobernación y Lic. Marco Antonio Sagastume Gemmell, Asesor del Ministerio

Conferencia de prensa

8.11.91

Nueva York

Reunión con los Sres. Raúl Molina, Franc LaRue y la Sra. Rigoberta Menchú, representantes de la Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca (RUOG)

Sr. Francisco Villagrán, Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Nueva York

Sra. Luz Méndez, representante de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) en Nueva York
